

INFORME 1/2016

CENTRO DE
TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
EJERCICIOS 2010,
2011 Y 2012

INFORME 1/2016

CENTRO DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EJERCICIOS 2010, 2011 Y 2012

Edición: agosto de 2016

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 19 de enero de 2016, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Miquel Salazar Canalda, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 1/2016, relativo al Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 25 de febrero de 2016

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	9
1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. INFORME	11
1.1.1. Objeto y alcance	11
1.1.2. Metodología.....	11
1.2. ENTE FISCALIZADO.....	12
1.2.1. Antecedentes	12
1.2.2. Actividades y organización	16
1.2.3. Trabajos de control.....	19
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	19
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	20
2.2. BALANCE.....	20
2.2.1. Análisis de las variaciones del Balance	20
2.2.2. Observaciones relativas al Balance	27
2.3. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	37
2.4. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.....	38
2.4.1. Análisis de las variaciones de la Cuenta de pérdidas y ganancias.....	38
2.4.2. Observaciones relativas a la Cuenta de pérdidas y ganancias.....	40
2.5. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	43
2.5.1. Análisis de la liquidación del presupuesto.....	45
2.5.2. Observaciones relativas a la liquidación del presupuesto.....	48
2.6. CONTRATACIÓN	49
2.6.1. Alcance de la fiscalización de la contratación	50
2.6.2. Observaciones relativas a la contratación	61
3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	109
4. CONCLUSIONES.....	111
4.1. OBSERVACIONES	111
4.1.1. Observaciones relativas a las cuentas anuales	111
4.1.2. Observaciones relativas a la Liquidación del presupuesto	113
4.1.3. Observaciones relativas a la contratación	114
4.2. RECOMENDACIONES.....	123
4.2.1. Recomendaciones relativas a las cuentas anuales	123

4.2.2.	Recomendaciones relativas a la Liquidación del presupuesto.....	124
4.2.3.	Recomendaciones relativas a la contratación.....	124
5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	127
5.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS.....	128
5.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	141

ABREVIACIONES

ARDIT	Área de Radiocomunicaciones y Despliegue de Infraestructuras de Telecomunicaciones
CCMA	Corporación Catalana de Medios Audiovisuales
CCS	Comisión Central de Suministros de la Generalidad de Cataluña
CTTI	Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña
GEEC	Aplicación para la gestión de expedientes de contratación
LCSP	Ley de contratos del sector público
m€	Miles de euros
M€	Millones de euros
RPC	Registro público de contratos
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público
UTE	Unión temporal de empresas

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de regularidad, relativo al Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña (CTTI), correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012. El último informe de fiscalización sobre el CTTI emitido por la Sindicatura es el 18/2009 correspondiente al ejercicio 2006.

La fiscalización de regularidad incluye la revisión de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que contiene. También incluye la comprobación de que durante el periodo fiscalizado el CTTI ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Las cuentas anuales fiscalizadas han sido aprobadas por los órganos competentes en el plazo establecido y, de acuerdo con la normativa aplicable, incluyen el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

Aunque el ámbito temporal de este informe han sido los ejercicios 2010, 2011 y 2012, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas anuales y las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en aquellos aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

Asimismo, en el capítulo 3 de este informe se presenta el resultado del seguimiento de las recomendaciones efectuadas por la Sindicatura en el Informe 18/2009, correspondiente al ejercicio 2006, arriba mencionado.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas las pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

El CTTI sometió a auditoría financiera sus cuentas anuales de los ejercicios 2010, 2011 y 2012. En el epígrafe 1.2.3 se menciona la opinión de auditoría de los informes referidos a estos tres ejercicios. Se ha tenido acceso a los trabajos y pruebas que dan apoyo a la elaboración de estos informes, y se han realizado las pruebas adicionales que se han estimado necesarias con relación a determinadas cuentas y masas patrimoniales del Balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias. Las conclusiones expresadas en este informe son responsabilidad de la Sindicatura.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

Constitución y naturaleza jurídica

El CTTI fue creado mediante la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 17/1998, de 28 de diciembre. Es una empresa pública sometida a la Generalidad que debe ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado sin perjuicio de las excepciones que señala su ley de creación, y que está incluida en el artículo 1.b.1 (entidad de derecho público) del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana.

Los Estatutos del CTTI fueron aprobados mediante Decreto 26/1999, de 9 de febrero, y modificados por el Decreto 361/1999, de 27 de diciembre, y por el Decreto 249/2011, de 1 de febrero.

Durante el periodo 2010-2012 el CTTI estuvo adscrito al Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, mediante la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (hasta el 6 de enero de 2011), y al Departamento de Empresa y Empleo (a partir del 7 de enero de 2011).

Desde el 1 de enero de 2009, el CTTI tiene la condición de medio propio de las instituciones que conforman la Generalidad, los departamentos en los que se estructura la Administración de la Generalidad, y las entidades u organismos que dependen de ella o se vinculan a la misma y que tienen la condición de poder adjudicador, condición establecida en el artículo 52 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, por la que se modificó la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, de creación del CTTI.

Sus funciones son la planificación técnica y el establecimiento de las directrices de la gestión y la explotación de los servicios y de los sistemas de telecomunicaciones e informáticos de la Generalidad; la coordinación, la supervisión y el control de estos sistemas y servicios; el asesoramiento técnico y la formación del personal en relación con las telecomunicaciones e informática corporativa; la gestión, de forma directa o indirecta, de la ejecución de las infraestructuras necesarias para implantar estos servicios y sistemas, y su explotación y mantenimiento posteriores; la adquisición y la instalación de equipamientos para las redes de telecomunicaciones o telemáticas; la gestión de las frecuencias asigna-

das a la Generalidad, y a las entidades, organismos y empresas que dependen de ella; y cualquier otra actividad directamente relacionada con las anteriores funciones que consideren conveniente los órganos de gobierno del CTTI o que le sean atribuidas por el Gobierno de la Generalidad.

Asimismo, el CTTI debe gestionar la prestación de los servicios y los sistemas de telecomunicaciones para la Generalidad, y debe ejecutar el desarrollo, la implantación, la explotación y la comercialización de otros servicios y sistemas de telecomunicaciones para los que obtenga la autorización o la habilitación correspondiente, ya sea de una manera directa o por medio de las sociedades que constituya con esta finalidad.

El patrimonio del CTTI está integrado por los bienes y derechos procedentes de los departamentos, los organismos y las entidades de la Generalidad de Cataluña y por las aportaciones de capital consignadas en los diferentes presupuestos aprobados por el Parlamento de Cataluña.

Al crear el CTTI, se adscribieron a él todos los bienes que constituían la infraestructura y el equipamiento de la red de telecomunicaciones de la Generalidad procedentes del patrimonio de los departamentos de la Generalidad, la Corporación Catalana de Radio y Televisión y de sus empresas filiales, y otros entes públicos. Estos bienes fueron gestionados por el CTTI en régimen de adscripción hasta el 9 de enero de 1999, fecha a partir de la cual pasaron a integrarse en su patrimonio.

Los recursos económicos del CTTI están integrados por los ingresos obtenidos en el ejercicio de su actividad; los productos, las rentas o los incrementos de su patrimonio; las subvenciones consignadas en los presupuestos de la Generalidad; las subvenciones, aportaciones y donaciones procedentes de otras administraciones públicas, de entes públicos y de particulares; los créditos y otras operaciones financieras que pueda concertar con entidades bancarias y otras entidades de crédito; los empréstitos que pueda emitir el CTTI, y otros recursos que le correspondan legalmente.

Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del CTTI son el Consejo de Administración, el presidente del Consejo y el director gerente.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección y control del CTTI, y está integrado por un máximo de veinte miembros. Hasta el 3 de febrero de 2011 la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA) designaba tres vocales, mientras que el resto era designado por el Gobierno en representación de los departamentos de la Generalidad. Con la entrada en vigor del Decreto 249/2011, de 1 de febrero, todos los miembros pasaron a ser designados por el Gobierno de la Generalidad.

Durante el periodo objeto de fiscalización el número de representantes de los departamentos de la Generalidad era de catorce en los ejercicios 2010 y 2011, y de quince en el ejercicio 2012, mientras que el número de representantes de la CCMA era de tres en el ejercicio 2010 y de uno en los ejercicios 2011 y 2012.

La composición del Consejo de Administración durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se muestra en el cuadro 1, al final de este apartado.

La Presidencia del Consejo corresponde, por razón de su cargo, al titular del departamento al que está adscrito el CTTI o a la persona que este designe. Durante el ejercicio 2010 el presidente era el consejero de Gobernación y Administraciones Públicas, mientras que en los ejercicios 2011 y 2012 lo fue el consejero del Departamento de Empresa y Empleo, de acuerdo con la adscripción que establece el Decreto 52/2011, de 4 de enero, de estructuración del Departamento de Empresa y Empleo.

El Consejo de Administración tiene tres vicepresidencias. Hasta el 3 de febrero de 2011 una de las vicepresidencias correspondía a la CCMA, mientras que las otras dos eran desempeñadas por los representantes de los departamentos de la Generalidad. A partir de esta fecha las tres vicepresidencias pasaron a ser ejercidas por representantes de los departamentos de la Generalidad.

El director gerente es nombrado por el Consejo de Administración a propuesta de su presidente. En el ejercicio 2010 el cargo lo desempeñó Josep Lluís Checa López, que había sido nombrado por el Consejo el 6 de junio de 2007. El 30 de marzo de 2011 fue nombrado nuevo director gerente Jordi Escalé Castelló, que ocupa este cargo durante el periodo fiscalizado.

Según el artículo 12 de los Estatutos del CTTI, son facultades del director gerente: asistir al presidente y ejecutar los acuerdos del Consejo; organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento del ente; efectuar los actos y contratos que sean necesarios para la realización del objeto social del CTTI; ejercer la dirección de todos los servicios, incluido el de personal; informar al Consejo y a quien lo preside de su actuación; proponer al Consejo de Administración la contratación y la separación del personal directivo del ente y su retribución; ordenar pagos y gastos; representar al CTTI, y acordar el ejercicio de las acciones que corresponden al ente en defensa de sus intereses ante las administraciones públicas y los tribunales de justicia en cualquier orden, grado y jurisdicción.

La composición del Consejo durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 era la siguiente:

Cuadro 1. Consejo de Administración del CTTI

Miembros del Consejo y secretario	Ejercicio 2010	Ejercicios 2011 y 2012
Presidente	Jordi Ausàs Coll. Consejero de Gobernación y Administraciones Públicas	Francesc Xavier Mena López. Consejero de Empresa y Empleo
Vicepresidente primero	Jordi Bosch García. Secretario de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	Maria Àngels Barbarà Fondevila. Secretaria general de Gobernación y Relaciones Institucionales (hasta el 3 de abril de 2012) Joana Ortega Alemany. Vicepresidenta del Gobierno y Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales (a partir del 3 de abril de 2012)
Vicepresidente segundo	Joan Boada Masoliver. Secretario general de Interior, Relaciones Institucionales y Participación	Enric Colet Petit. Secretario general de Empresa y Empleo
Vicepresidente tercero	Albert Sáez Casas. Presidente del Consejo de Gobierno de la CCMA (hasta el 1 de junio de 2010) Enric Marín Otto. Presidente del Consejo de Gobierno de la CCMA (a partir del 1 de junio de 2010)	Germà Gordó Aubarell. Secretario del Gobierno

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 1/2016

Miembros del Consejo y secretario	Ejercicio 2010	Ejercicios 2011 y 2012
Vocales de los departamentos de la Generalidad	Rafel Niubó Baqué. Secretario general de la Vicepresidencia (hasta el 1 de junio de 2010)	*
	Josep Ramon Ferrer Escoda. Director general de Redes e Infraestructuras de Telecomunicaciones, del Departamento de la Vicepresidencia (a partir del 1 de junio de 2010)	
	Josep Martí Jufresa. Director general de Coordinación Interdepartamental del Departamento de la Presidencia	Francesc Homs Molist. Secretario general de la Presidencia
	Marta Contín González. Directora general de Atención Ciudadana del Departamento de la Presidencia	
	Jaume Oliveras Maristany. Secretario general de Gobernación y Administraciones Públicas	Maria Àngels Barbarà Fondevila. Secretaria general de Gobernación y Relaciones Institucionales (desde el 3 de abril hasta el 24 de julio de 2012)
		Lluís Bertran Saura. Secretario general de Gobernación y Relaciones Institucionales (a partir del 24 de julio de 2012)
	M. Teresa Aragonès Perales. Secretaria de Función Pública y Modernización de la Administración, del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas	-
	Agustí Abelaira Dapera. Director del Programa de financiaciones estructuradas del Departamento de Economía y Finanzas	Georgina Arderiu Munill. Secretaria general de Economía y Conocimiento
	Dolors Rius Benito. Secretaria General de Educación	Maria Jesús Mier Albert. Secretaria general de Enseñanza
	Joan Guanyabens Calvet. Consejero delegado de la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas	Roser Fernández Alegre. Secretaria general de Salud
	*	Xavier Gibert Espier. Secretario general de Interior
	Carmina Llumà Ras. Secretaria general de Política Territorial y Obras Públicas	Pau Villòria Sistach. Secretario general de Territorio y Sostenibilidad
	Carles Mundó. Secretario de Medios de Comunicación del Departamento de Cultura y Medios audiovisuales.	Francesc Xavier Solà Cabanes. Secretario general de Cultura
	-	Maria Teresa Martí Castro. Secretaria general de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (hasta el 31 de julio de 2012)
		Bibiana Domingo Barbena. Secretaria general de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (a partir del 31 de julio de 2012)
-	Maria Dolors Rusinés Bonet. Secretaria general de Bienestar Social y Familia	
Josep Villareal Moreno. Secretario general de Justicia	Jaume Erruz Seall. Secretario general de Justicia	
*	Carles Flamerich Castells. Director general de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	
Oriol Fernández Saltor. Responsable de desarrollo de programas del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa (hasta el 1 de junio de 2010)	*	
Isidre Masalles Roman. Director de servicios del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa (a partir del 1 de junio de 2010)		
Vocales de la CCMA	Rosa Cullell Muniesa. Directora general de la CCMA (hasta el 27 de octubre de 2010)	Enric Marín Otto. Presidente del Consejo de Gobierno de la CCMA (hasta el 9 de octubre de 2012)
		Brauli Duart Llinares. Presidente del Consejo de Gobierno de la CCMA (a partir del 9 de octubre de 2012)
	Jordi Alié Capdevila. Director de Nuevas Plataformas de la CCMA	-
Secretario del Consejo	Xavier Urios Aparisi. Director de la Asesoría Jurídica del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas	Jaume Camps Rovira. Abogado

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las actas del Consejo de Administración del CTTI.

* El cargo equivalente en estos ejercicios lo ostenta una de las vicepresidencias del Consejo.

El nuevo Consejo de Administración, constituido al inicio del ejercicio 2011, aprobó en la sesión de 10 de marzo de 2011 la creación de una Comisión de Gobierno del CTTI integrada por los tres vicepresidentes, el director general de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y el director gerente del CTTI.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. Actividad del CTTI

El CTTI presta servicios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a la Administración de la Generalidad y su sector público.

El modelo de prestación de servicios durante el periodo 2010-2012 ha pasado de un modelo de gestión descentralizado a un modelo centralizado.

El anterior modelo se caracterizaba por una dualidad en la prestación de servicios (tanto de tipo transversal y centralizado como de tipo departamental y descentralizado) en la que el CTTI gestionaba un 28% del presupuesto TIC de la Generalidad, y por una alta dispersión de proveedores, y la ubicación de un 50% del personal del CTTI en los departamentos de la Generalidad.

El nuevo modelo de gestión fue aprobado mediante el Acuerdo del Gobierno 144/2011, de 18 de octubre, por el que se encargaba al CTTI la contratación centralizada, y también la gestión y el suministro de las soluciones TIC, a partir de las necesidades definidas y priorizadas por la Administración de la Generalidad y su sector público de acuerdo con el catálogo de prestaciones y las tarifas aprobadas por el Gobierno.

El alcance inicial del modelo incluye todos los departamentos de la Generalidad, las entidades autónomas y los organismos en los que el CTTI ya estaba presente, y con posterioridad se incorporarán el resto de los organismos y entidades de forma progresiva.

Las características del nuevo modelo son las siguientes:

- Centralización de la gestión y agregación de compras, provisión de servicios e infraestructuras
- Consolidación de los centros de procesamiento de datos en un número más reducido
- Unificación de los centros de atención a los usuarios en uno solo
- Estandarización de *hardware*, sistemas operativos, bases de datos, servidores, etc.
- Racionalización de las aplicaciones a utilizar, con la reducción del número de soluciones existentes y la creación de soluciones comunes transversales
- Virtualización en la gestión de infraestructuras y del puesto de trabajo
- Aplicación de fórmulas innovadoras de compra y provisión de los servicios

Este nuevo modelo se basa en la dirección por el CTTI de la estrategia y el gobierno de las TIC de toda la Generalidad (gobernanza), y en la externalización del resto de los servicios TIC, que pasan a ser contratados exclusivamente de forma centralizada por el CTTI.

La gobernanza incluye la revisión y el rediseño de todos los elementos necesarios para un adecuado gobierno de las TIC para garantizar la compatibilidad de los objetivos del nuevo modelo y las necesidades de la Generalidad, y abarca los siguientes ámbitos: estratégico, financiero, relación entre departamentos y entidades, aprovisionamiento, demanda de servicios, proyectos y servicios, facturación, calidad, riesgos y seguridad.

La implantación de la contratación centralizada requirió que durante el ejercicio 2011 el CTTI se subrogara de manera progresiva en todas las obligaciones vigentes derivadas de los contratos de las soluciones TIC de cada uno de los órganos cuya gestión asumía. La externalización de los servicios TIC se inició al finalizar dicho ejercicio con la licitación de cuatro contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, mediante el procedimiento de diálogo competitivo, correspondientes a los siguientes ámbitos tecnológicos:

- Tecnologías de la información:
 - Puesto de trabajo: provisión, mantenimiento y servicio de atención al usuario
 - Aplicaciones: desarrollo y mantenimiento
 - Infraestructuras: centro de procesamiento de datos

- Telecomunicaciones:
 - Infraestructuras y servicios de telecomunicaciones

1.2.2.2. Estructura organizativa del CTTI

El director gerente, de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en los Estatutos del CTTI, es la persona responsable de organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento del ente.

La renovación del cargo de director, el 30 de marzo de 2011, supuso una reestructuración parcial efectuada en mayo de 2011, y el establecimiento de una nueva organización en septiembre de 2012.

Estructura organizativa hasta el 18 de septiembre de 2012

El CTTI se estructura en tres ámbitos: un ámbito estratégico, un ámbito de negocio y un ámbito de apoyo, los cuales están integrados por varias direcciones. Aunque a lo largo de

los ejercicios 2010, 2011 y 2012 algunas direcciones muestran una denominación diferente, en un segundo nivel presentan pocas diferencias.

Cuadro 2. Estructura organizativa hasta el 18 de septiembre de 2012

Ámbito	Ejercicio 2010	Ejercicios 2011-2012
Ámbito estratégico	Director gerente Comunicación Dirección de Estrategia, Planificación y Control - Dirección de Recursos Humanos Asesoría Jurídica -	Director gerente Relaciones Institucionales Dirección de Estrategia, Planificación y Control Dirección de Servicios Corporativos: - Dirección de Personal - Asesoría Jurídica - Contratación - Dirección de Administración y Finanzas y Servicios Generales
Ámbito de apoyo	Dirección de Administración y Finanzas, Contratación y Servicios Generales	
Ámbito de negocio	Dirección de Calidad, Seguridad y Relación con Proveedores Dirección de Atención al Cliente Dirección de Estrategia Tecnológica Dirección de Servicios e Infraestructuras Territoriales Dirección de Operaciones de Telecomunicaciones Dirección de Operaciones y Sistemas	Dirección de Calidad, Seguridad y Relación con Proveedores Dirección de Atención al Cliente Dirección de Innovación y Estrategia Tecnológica Dirección de Estrategia Telecomunicaciones Dirección de Operaciones Dirección de Organismos y Empresas Públicas

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de los organigramas del CTTI.

La principal modificación en el ámbito estratégico es la creación en mayo de 2011 de una nueva dirección de la que pasaron a depender la Dirección de Personal y la Dirección de Administración y Finanzas y Servicios Generales, y también la Unidad de Contratación (que antes estaba integrada en la Dirección de Administración y Finanzas y Servicios Generales) y la Asesoría Jurídica (que antes dependía directamente del director gerente).

En el ámbito de negocio se fusionaron la Dirección de Operaciones de Telecomunicaciones y la Dirección de Operaciones y Sistemas, y se creó la Dirección de Organismos y Empresas Públicas.

Asimismo, se creó un Comité de Dirección, como órgano responsable de definir la estrategia del CTTI, evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de objetivos del Centro, realizar propuestas de mejora e inversiones al Consejo de Administración o proponer nuevos servicios y soluciones a desplegar. Este Comité de Dirección está integrado por el director gerente y los directores de las ocho direcciones en las que quedaba estructurado el CTTI: la Dirección de Estrategia, Planificación y Control; la Dirección de Servicios Corporativos, y las seis direcciones del ámbito de negocio.

La función de control interno del CTTI, delegada por la Intervención General de la Generalidad, forma parte de las funciones inherentes al puesto de trabajo de director de Estrate-

gia, Planificación y Control. Con motivo de la vacante de este puesto a partir de diciembre de 2010, el Consejo de Administración acordó en fecha 10 de marzo de 2011 que estas funciones fueran asumidas por la persona que en aquella fecha se desempeñaba como jefe de la unidad de control de gestión, con la conformidad previa de la Intervención General. Esta situación se ha mantenido una vez nombrado el nuevo director de Estrategia, Planificación y Control.

Estructura organizativa a partir del 19 de septiembre de 2012

En la sesión del Consejo de Administración de 19 de septiembre de 2012, el director gerente informó sobre la reordenación de la organización del CTTI, que básicamente consistía en la creación de tres nuevas áreas con dependencia directa del director gerente: el Área de Comunicación, el Área de Soporte y el Área de Transición y Transformación.

Esta nueva estructura se puso en funcionamiento a partir de octubre de 2012, y se concretó en un manual de organización funcional elaborado en diciembre de 2012. Por lo tanto, prácticamente no operó durante el periodo fiscalizado.

1.2.3. Trabajos de control

Las cuentas anuales del CTTI del ejercicio 2010 fueron auditadas por Pleta Auditores, SLP, y las de los ejercicios 2011 y 2012 por Faura-Casas Auditors Consultors, SL, auditores que en todos los ejercicios emitieron una opinión con salvedades (véase el informe de auditoría de los ejercicios 2010, 2011 y 2012).

La Intervención General de la Generalidad de Cataluña no ha emitido ningún informe ni dictamen en relación con las cuentas del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012. El último informe emitido por la Intervención General corresponde al informe de control financiero referido a los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, por la que se crea el CTTI, el Centro somete su actividad a las normas de derecho civil, mercantil y laboral en lo concerniente a sus relaciones externas, y al derecho administrativo en lo que concierne a sus relaciones con la Administración. El régimen de contratación es el que resulta de la aplicación de la legislación de contratos del sector público.

El CTTI sigue, tal como corresponde, las prescripciones del Plan general de contabilidad con las adaptaciones al Plan general de contabilidad pública, cuando procede.

Las cuentas anuales del CTTI están integradas por el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria.

En lo que a la contratación se refiere, el CTTI tiene carácter de poder adjudicador y es Administración pública, con lo cual todos los contratos que formalice están sometidos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público –LCSP– (y su Texto refundido –TRLCSPP–, aprobado mediante el Real decreto legislativo 3/2011, en vigor a partir del 16 de diciembre de 2011).

El alcance y el resultado de la fiscalización se presentan en los epígrafes del 2.1 al 2.6.

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales auditadas, incluida la Liquidación del presupuesto, correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, han sido rendidas a la Sindicatura de Cuentas de acuerdo con la información y documentación requerida legalmente. Sin embargo, el envío correspondiente al ejercicio 2011 se efectuó fuera de plazo.

El CTTI también ha enviado las cuentas anuales y la Liquidación del presupuesto de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 a la Intervención General, junto con la documentación requerida en las instrucciones del Departamento de Economía y Finanzas de 15 de julio de 2009.

2.2. BALANCE

En este apartado se hace el análisis de las principales variaciones del Balance durante el periodo 2010-2012, y se señalan los hechos más relevantes que se desprenden del trabajo de fiscalización y, si procede, las incidencias observadas.

2.2.1. Análisis de las variaciones del Balance

A continuación se presenta el Balance a 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012, objeto de la fiscalización, junto con el correspondiente a 31 de diciembre de 2009 a efectos comparativos.

Cuadro 3. Balance a 31 de diciembre de 2009, 2010, 2011 y 2012

ACTIVO	31.12.2012	31.12.2011	31.12.2010	31.12.2009	Variación 2012-2011		Variación 2011-2010		Variación 2010-2009	
					Importe	%	Importe	%	Importe	%
Inmovilizado intangible	15.933	21.043	22.728	23.988	(5.110)	(24,3)	(1.685)	(7,4)	(1.260)	(5,3)
Desarrollo	-	116	264	407	(116)	(100,0)	(148)	(56,1)	(143)	(35,1)
Concesiones	-	12	12	12	(12)	(100,0)	-	-	-	-
Aplicaciones informáticas	11.563	16.575	15.345	15.804	(5.012)	(30,2)	1.230	8,0	(459)	(2,9)
Otro inmovilizado intangible	4.370	4.340	7.107	7.765	30	0,7	(2.767)	(38,9)	(658)	(8,5)
Inmovilizado material	188.071	205.412	184.172	111.656	(17.341)	(8,4)	21.240	11,5	72.516	64,9
Terrenos y construcciones	11.103	11.103	52.124	38.007	-	-	(41.021)	(78,7)	14.117	37,1
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	171.058	162.105	105.400	51.995	8.953	5,5	56.705	53,8	53.405	102,7
Inmovilizado en curso y adelantos	5.910	32.204	26.648	21.654	(26.294)	(81,6)	5.556	20,8	4.994	23,1
Inversiones inmobiliarias	-	-	-	7.827	-	-	-	-	(7.827)	(100,0)
Inversiones en empresas grupo y asociadas a largo plazo	1.368	1.368	1.368	1.368	-	-	-	-	-	-
Inversiones financieras a largo plazo	55.431	60.561	65.705	80.893	(5.130)	(8,5)	(5.144)	(7,8)	(15.188)	(18,8)
ACTIVO NO CORRIENTE	260.803	288.384	273.973	225.732	(27.581)	(9,6)	14.411	5,3	48.241	21,4
Existencias	9	1.606	3.709	3.819	(1.597)	(99,4)	(2.103)	(56,7)	(110)	(2,9)
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	185.430	145.888	135.394	136.298	39.542	27,1	10.494	7,8	(904)	(0,7)
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	165.846	122.237	107.416	118.534	43.609	35,7	14.821	13,8	(11.118)	(9,4)
Deudores varios	19.534	23.692	23.873	14.913	(4.158)	(17,6)	(181)	(0,8)	8.960	60,1
Personal	31	(66)	-	-	97	147,0	(66)	*	-	-
Otros créditos con administraciones públicas	19	25	4.105	2.851	(6)	(24,0)	(4.080)	(99,4)	1.254	44,0
Inversiones en empresas grupo y asociadas a corto plazo	38.236	1.557	29.042	56.108	36.679	*	(27.485)	(94,6)	(27.066)	(48,2)
Instrumentos de patrimonio	39	39	39	-	-	-	-	-	39	*
Otros activos financieros	38.197	1.518	29.003	56.108	36.679	*	(27.485)	(94,8)	(27.105)	(48,3)
Periodificación a corto plazo	4.521	4.553	2.608	1.606	(32)	(0,7)	1.945	74,6	1.002	62,4
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	26	10	17	171	16	160,0	(7)	(41,2)	(154)	(90,1)
ACTIVO CORRIENTE	228.222	153.614	170.770	198.002	74.608	48,6	(17.156)	(10,0)	(27.232)	(13,8)
TOTAL ACTIVO	489.025	441.998	444.743	423.734	47.027	10,6	(2.745)	(0,6)	21.009	5,0

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31.12.2012	31.12.2011	31.12.2010	31.12.2009	Variación 2012-2011		Variación 2011-2010		Variación 2010-2009	
					Importe	%	Importe	%	Importe	%
Fondos propios	29.685	35.823	35.828	33.887	(6.138)	(17,1)	(5)	-	1.941	5,7
Fondo patrimonial	34.929	34.929	34.929	34.929	-	-	-	-	-	-
Resultados de ejercicios anteriores	895	899	(1.042)	(1.405)	(4)	(0,4)	1.941	186,3	363	(25,8)
Resultado del ejercicio	(6.139)	(5)	1.941	363	(6.134)	*	(1.946)	*	1.578	434,7
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	80.686	79.457	64.346	109.833	1.229	1,5	15.111	23,5	(45.487)	(41,4)
PATRIMONIO NETO	110.371	115.280	100.174	143.720	(4.909)	(4,3)	15.106	15,1	(43.546)	(30,3)
Deudas a largo plazo	95.412	112.771	124.464	140.349	(17.359)	(15,4)	(11.693)	(9,4)	(15.885)	(11,3)
Deudas con entidades de crédito	-	3.750	8.750	25.525	(3.750)	(100,0)	(5.000)	(57,1)	(16.775)	(65,7)
Acreeedores por arrendamiento financiero	13.178	16.123	18.585	16.482	(2.945)	(18,3)	(2.462)	(13,2)	2.103	12,8
Otros pasivos financieros	82.234	92.898	97.129	98.342	(10.664)	(11,5)	(4.231)	(4,4)	(1.213)	(1,2)
Periodificación a largo plazo	9.939	10.968	11.997	13.772	(1.029)	(9,4)	(1.029)	(8,6)	(1.775)	(12,9)
PASIVO NO CORRIENTE	105.351	123.739	136.461	154.121	(18.388)	(14,9)	(12.722)	(9,3)	(17.660)	(11,5)
Deudas a corto plazo	29.421	43.725	74.529	23.975	(14.304)	(32,7)	(30.804)	(41,3)	50.554	210,9
Deudas con entidades de crédito	3.756	5.044	16.826	22.492	(1.288)	(25,5)	(11.782)	(70,0)	(5.666)	(25,2)
Acreeedores por arrendamiento financiero	3.140	3.129	2.964	1.228	11	0,4	165	5,6	1.736	141,4
Otros pasivos financieros	22.525	35.552	54.739	255	(13.027)	(36,6)	(19.187)	(35,1)	54.484	*
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	230.601	141.960	115.427	93.097	88.641	62,4	26.533	23,0	22.330	24,0
Proveedores	41.737	46.395	36.788	31.826	(4.658)	(10,0)	9.607	26,1	4.962	15,6
Acreeedores varios	186.986	93.779	76.953	47.740	93.207	99,4	16.826	21,9	29.213	61,2
Personal	3	78	87	62	(75)	(96,2)	(9)	(10,3)	25	40,3
Otras deudas con administraciones públicas	1.875	1.708	1.599	6.456	167	9,8	109	6,8	(4.857)	(75,2)
Adelantos de clientes	-	-	-	7.013	-	-	-	-	(7.013)	(100,0)
Periodificaciones a corto plazo	13.281	17.294	18.152	8.821	(4.013)	(23,2)	(858)	(4,7)	9.331	105,8
PASIVO CORRIENTE	273.303	202.979	208.108	125.893	70.324	34,6	(5.129)	(2,5)	82.215	65,3
TOTAL PASIVO	489.025	441.998	444.743	423.734	47.027	10,6	(2.745)	(0,6)	21.009	5,0

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

* Porcentajes superiores al 999,9%, en valor absoluto, o reducciones superiores al 100,0% por cambio de signo.

El Balance del CTTI a 31 de diciembre de 2012 presenta un importe de 489,03 M€ y muestra un incremento respecto al 31 de diciembre de 2009 de 65,29 M€ (15,4%).

Durante el periodo 2010-2012, en el activo se ha producido un aumento de los activos no corrientes de 35,07 M€ y de los activos corrientes de 30,22 M€. Aunque estos incrementos han sido similares (en torno a un 15,4%), se observa una tendencia bien diferenciada en su evolución: los activos no corrientes reducen su crecimiento durante los ejercicios 2010 y 2011 y empiezan a disminuir en el ejercicio 2012, mientras que los activos corrientes moderan su disminución en los ejercicios 2010 y 2011 y se incrementan de forma significativa en el ejercicio 2012.

Estas variaciones se explican fundamentalmente por los siguientes factores:

- Aumento del saldo del inmovilizado material durante el periodo 2010-2012 de 76,42 M€, con unos incrementos de 72,52 M€ en el ejercicio 2010 y de 21,24 M€ en el ejercicio 2011, mientras que en el ejercicio 2012 se produce una disminución de 17,34 M€.

Las altas del periodo 2010-2012 ascienden a un total de 151,33 M€, y corresponden principalmente al proyecto Catalunya Connecta de desarrollo del programa de infraestructuras de telecomunicaciones en el ámbito del Plan Avanza (44,50 M€ en el ejercicio 2010, 11,52 M€ en el ejercicio 2011 y 6,40 M€ en el ejercicio 2012), al proyecto Heura de introducción de las TIC y cableado de escuelas públicas (12,40 M€ en el ejercicio 2010, 5,33 M€ en el ejercicio 2011 y 1,49 M€ en el ejercicio 2012), al proyecto Xarxa Oberta [Red Abierta] de despliegue de la fibra óptica (2,10 M€ en el ejercicio 2010, 15,29 M€ en el ejercicio 2011 y 2,36 M€ en el ejercicio 2012), y a equipamiento del Centro de Procesamiento de Datos (3,51 M€ en el ejercicio 2010, 7,07 M€ en el ejercicio 2011 y 1,11 M€ en el ejercicio 2012).

En el ejercicio 2010 también se incorporaron al inmovilizado material los terrenos y el inmueble de una nave industrial ubicada en la parcela de la nueva sede del CTTI (con un valor neto contable de 7,83 M€), que constaban registrados en el epígrafe Inversiones inmobiliarias, ya que el CTTI los había tenido alquilados a terceros hasta junio de 2010. Las reformas de la nueva sede en el periodo 2010-2012 fueron de un total de 6,28 M€ (4,25 M€ en el ejercicio 2010, 1,62 M€ en el ejercicio 2011 y 0,41 M€ en el ejercicio 2012).

En el ejercicio 2012 se registró la baja de equipos para procesos de información del Centro de Procesamiento de Datos por un valor neto contable de 3,32 M€, que fueron vendidos a los adjudicatarios de los contratos de aprovisionamiento de infraestructura de procesamiento de datos de la Generalidad de Cataluña (expediente CCPP-CTTI-2011-3) y de aprovisionamiento del puesto de trabajo y soporte al usuario (expediente CCPP-CTTI-2011-2), adjudicados al final del ejercicio mediante el procedimiento de diálogo competitivo.

- Disminución del saldo del inmovilizado intangible durante el periodo 2010-2012 de 8,06 M€, principalmente en el ejercicio 2012 con un decremento de 5,11 M€.

La disminución del valor neto contable del inmovilizado intangible se deriva del estancamiento de las altas, que en los ejercicios 2010 y 2011 superaron los 3,50 M€ y en el ejercicio 2012 solo alcanzaron los 0,70 M€, mientras que la dotación a la amortización se mantuvo en los tres ejercicios en torno a los 5,00 M€.

En el ejercicio 2012, también se registró la baja de licencias de uso por un valor neto contable de 0,90 M€, que fueron vendidas a los adjudicatarios de los contratos de aprovisionamiento de infraestructura de procesamiento de datos de la Generalidad de Cataluña (expediente CCPP-CTTI-2011-3), adjudicados al final del ejercicio mediante el procedimiento de diálogo competitivo.

- Disminución de las inversiones financieras a largo plazo durante el periodo 2010-2012 de 25,46 M€, con un decremento de 15,19 M€ en el ejercicio 2010 y de unos 5,00 M€ anuales en los ejercicios 2011 y 2012.

Este epígrafe recoge las subvenciones pendientes de cobro concedidas por la Generalidad de Cataluña al CTTI.

Al finalizar el ejercicio 2010 se dio de baja un importe de 7,89 M€, de los cuales 5,45 M€ fueron anulados con cargo a patrimonio porque correspondían a subvenciones que en ejercicios anteriores habían sido registradas en función de los gastos plurianuales aprobados por el Gobierno de la Generalidad, pero que finalmente no fueron reconocidas de forma individualizada a favor del CTTI en ninguna resolución ni convenio. Los restantes 2,44 M€ se reclasificaron a la cuenta de deudores varios porque se emitió la correspondiente resolución de concesión el 9 de febrero de 2010.

En el ejercicio 2010 también se actualizó el importe de la subvención concedida por la Generalidad, de 73,00 M€, para hacer frente a los pagos de una parte del préstamo concedido en el marco del Plan Avanza con una tasa de descuento del 1,43% (EURIBOR a 1 de enero de 2010 más un diferencial de 0,10 puntos), lo que supuso una reducción del valor del activo a 31 de diciembre de 2010 de 8,22 M€ con cargo a patrimonio, y también la activación de los intereses implícitos devengados durante el ejercicio de 0,93 M€ con abono a la cuenta de ingresos financieros.

En los ejercicios 2011 y 2012 la disminución del saldo correspondía a la reclasificación a corto plazo de la parte de la subvención de 73,00 M€ a cobrar en el ejercicio siguiente (6,08 M€ anuales), disminución que se vio en parte compensada por la activación de los intereses implícitos devengados (0,94 M€ en el ejercicio 2011 y 0,95 M€ en el ejercicio 2012) con contrapartida en la Cuenta de pérdidas y ganancias.

- Aumento del saldo de los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar de 10,49 M€ en el ejercicio 2011 y de 39,54 M€ en el ejercicio 2012, mientras que en el ejercicio 2010 se mantuvieron prácticamente en el mismo nivel que en el ejercicio 2009.

El incremento de los deudores comerciales en el ejercicio 2011 se produjo por un mayor retraso en los cobros (el periodo medio de cobro pasó de trescientos ochenta y uno a cuatrocientos catorce días), como consecuencia de las medidas de restricción presupuestaria y de falta de liquidez que afectaban a los clientes del CTTI (entidades del sector público de la Generalidad).

En el ejercicio 2012 el incremento de los deudores comerciales se derivó del aumento del volumen de ventas y prestaciones de servicios en un 38,6%, que en parte se vio compensado por la disminución del periodo medio de cobro (de cuatrocientos catorce días a trescientos cuarenta y ocho días).

Este aumento del volumen de las ventas y prestaciones de servicios fue a consecuencia de la puesta en marcha del nuevo modelo de gestión de las TIC de la Generalidad, de acuerdo con el cual el CTTI asume su contratación y la gestión centralizada y posteriormente factura los servicios prestados a cada uno de los departamentos de la Generalidad y otros entes de su sector público.

- Disminución del saldo de las inversiones a corto plazo en empresas del grupo y asociadas durante los ejercicios 2010 y 2011 en unos 27,00 M€ en cada uno de estos dos ejercicios, saldo que se recuperó en el ejercicio 2012 con un incremento de 36,68 M€.

Estas variaciones corresponden a la evolución del saldo de la cuenta de tesorería corporativa (*cash pooling*), saldo que incluía los fondos liberados por la Generalidad, de los que el CTTI todavía no ha dispuesto.

El patrimonio neto, durante el periodo 2010-2012, disminuyó en 33,35 M€, y mostraba una reducción de las subvenciones de capital y otras subvenciones no reintegrables de 29,15 M€ y de los fondos propios en 4,20 M€. Las causas de estas disminuciones fueron las siguientes:

- Baja registrada a 31 de diciembre de 2010 de 7,71 M€ correspondiente a aquellas subvenciones registradas en ejercicios anteriores para las que el CTTI no disponía de una resolución de concesión individualizada. Esta baja se contabilizó con contrapartida en las cuentas de activo de inversiones financieras a largo plazo (5,45 M€) y de deudores varios (2,26 M€).
- Adopción de los criterios para calificar una subvención como no reintegrable que establece la disposición adicional única de la Orden EHA/733/2010, que supuso la reclasi-

ficación al final del ejercicio 2010 de 62,67 M€ a los epígrafes del pasivo de deudas a largo y corto plazo. De acuerdo con los criterios, la parte de las subvenciones de capital que todavía no ha sido aplicada a su finalidad por no haber finalizado la ejecución de las inversiones financiadas se considera reintegrable, es decir, como una deuda hacia la entidad concedente. Al final de los ejercicios 2011 y 2012 se revisó nuevamente la ejecución de las inversiones subvencionadas, lo que dio lugar a un incremento del patrimonio de 25,27 M€ en el ejercicio 2011 y de 16,77 M€ en el ejercicio 2012.

- Actualización a 31 de diciembre de 2010 del valor de la subvención y del préstamo concedido en el marco del Plan Avanza, que supuso un incremento neto del patrimonio de 2,70 M€ como consecuencia de la disminución del valor del préstamo en 10,92 M€ y de la subvención en 8,22 M€.
- Imputación de las subvenciones de capital a la Cuenta de pérdidas y ganancias (7,32 M€ en el ejercicio 2010, 16,67 M€ en el ejercicio 2011 y 20,50 M€ en el ejercicio 2012).
- Incorporación al patrimonio de nuevas subvenciones, principalmente en el ejercicio 2010 y en menor medida en los ejercicios 2011 y 2012 (altas de 29,52 M€ en el ejercicio 2010, de 6,51 M€ en 2011 y de 4,96 M€ en 2012).
- Incorporación de las pérdidas del ejercicio 2012 de 6,14 M€, que minoran los beneficios obtenidos en los ejercicios 2009 y 2010.

En lo que atañe a los pasivos, durante el periodo 2010-2012 hubo una disminución de los pasivos no corrientes de 48,77 M€ y un aumento de los pasivos corrientes de 147,41 M€.

Estas variaciones se explican fundamentalmente por los siguientes factores:

- Aumento de los otros pasivos financieros en 53,27 M€ en el ejercicio 2010, importe que correspondía básicamente al traspaso desde la cuenta de patrimonio de subvenciones de capital por 62,67 M€, ya descrito anteriormente, de los cuales 54,19 M€ correspondían a las deudas a corto plazo y 8,48 M€ a las deudas a largo plazo. Estos importes progresivamente se fueron reduciendo durante los ejercicios 2011 y 2012 con la finalización de la ejecución de las inversiones financiadas y la subsiguiente reclasificación de las subvenciones otra vez en el epígrafe de patrimonio.

En el ejercicio 2010, se registró también la actualización del valor del préstamo concedido en el marco del Plan Avanza, que supuso una reducción del valor de los otros pasivos financieros a largo plazo de 10,92 M€ con contrapartida en el patrimonio, y también el incremento de la deuda correspondiente a los intereses implícitos devengados durante el ejercicio de 1,23 M€ con cargo a la cuenta de gastos financieros.

- Disminución de las deudas con entidades de crédito a largo plazo en 25,53 M€ y a corto plazo en 18,74 M€, porque durante el ejercicio 2011 vencieron dos de los tres préstamos a largo plazo contratados. Durante el periodo 2010-2012 no se contrataron nuevos préstamos.
- Aumento de los acreedores comerciales y otras cuentas a pagar en 22,33 M€ en el ejercicio 2010, 26,53 M€ en el ejercicio 2011 y 88,64 M€ en el ejercicio 2012.

El aumento de los saldos a pagar en el ejercicio 2012 se originó principalmente por la subrogación en todas las obligaciones de los departamentos y otros entes dependientes de la Generalidad, cuya gestión centralizada, acordada por el Gobierno de la Generalidad mediante el Acuerdo 144/2011, de 18 de octubre, asumió el CTTI al final del ejercicio 2011.

También se observa un aumento del plazo de pago, como consecuencia de la falta de nuevas fuentes de financiación y de los retrasos en los cobros.

2.2.2. Observaciones relativas al Balance

En este apartado se señalan los aspectos más relevantes de la fiscalización del Balance y las incidencias que se han observado.

2.2.2.1. Inmovilizado e inversiones inmobiliarias

El detalle y los movimientos del inmovilizado y las inversiones inmobiliarias correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 según la Memoria de las cuentas anuales son los que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Inmovilizado e inversiones inmobiliarias: 2010, 2011 y 2012

Concepto	31.12.2009	Altas	Bajas	Traspasos	31.12.2010	Altas	Bajas	Traspasos	31.12.2011	Altas	Bajas	Traspasos	31.12.2012
Coste inmovilizado material	152.434	89.858	(638)	2.584	244.238	48.144	(1.801)	(29)	290.552	13.332	(6.248)	(312)	297.324
Terrenos y construcciones	45.221	13.740	(228)	2.150	60.883	7.213	-	6.137	74.233	4.796	-	1.754	80.783
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	85.559	66.621	(410)	4.937	156.707	30.455	(1.801)	(1.245)	184.116	5.072	(6.248)	27.691	210.631
Inmovilizado material en curso	21.654	9.497	-	(4.503)	26.648	10.476	-	(4.921)	32.203	3.464	-	(29.757)	5.910
Coste inmovilizado intangible	91.927	4.906	-	-	96.833	3.578	(73)	29	100.367	704	(1.628)	312	99.755
Inmovilizado intangible	84.162	4.631	-	933	89.726	3.642	(73)	2.732	96.027	704	(1.628)	282	95.385
Inmovilizado intangible en curso	7.765	275	-	(933)	7.107	(64)	-	(2.703)	4.340	-	-	30	4.370
Coste inversiones inmobiliarias	7.886	-	-	(7.886)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos y construcciones	7.886	-	-	(7.886)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total coste	252.247	94.764	(638)	(5.302)	341.071	51.722	(1.874)	-	390.919	14.036	(7.876)	-	397.079
Amortización inmovilizado material	(40.778)	(19.579)	380	(89)	(60.066)	(26.273)	1.199	-	(85.140)	(27.040)	2.927	-	(109.253)
Amortización construcciones	(7.214)	(1.560)	103	(89)	(8.760)	(2.218)	-	-	(10.978)	(2.722)	-	-	(13.700)
Amortización instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	(33.564)	(18.019)	277	-	(51.306)	(24.055)	1.199	-	(74.162)	(24.318)	2.927	-	(95.553)
Amortización inmovilizado intangible	(67.939)	(6.166)	-	-	(74.105)	(5.292)	73	-	(79.324)	(5.229)	731	-	(83.822)
Amortización inversiones inmobiliarias	(59)	(30)	-	89	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total amortización	(108.776)	(25.775)	380	-	(134.171)	(31.565)	1.272	-	(164.464)	(32.269)	3.658	-	(193.075)
Valor neto inmovilizado material *	111.656	70.279	(258)	2.495	184.172	21.871	(602)	(29)	205.412	(13.708)	(3.321)	(312)	188.071
Valor neto inmovilizado intangible	23.988	(1.260)	-	-	22.728	(1.714)	-	29	21.043	(4.525)	(897)	312	15.933
Valor neto inversiones inmobiliarias	7.827	(30)	-	(7.797)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total valor neto contable	143.471	68.989	(258)	(5.302)	206.900	20.157	(602)	-	226.455	(18.233)	(4.218)	-	204.004

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

* El importe a 31 de diciembre de 2009 que consta en el Balance es superior en 2 m€ al valor neto contable que consta en el cuadro de movimientos de las cuentas anuales. La diferencia es por redondeo.

Respecto a la presentación de los saldos y movimientos del inmovilizado en las cuentas anuales de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se han observado las siguientes incidencias:

- En el cuadro de movimientos del inmovilizado material incluido en las cuentas anuales del ejercicio 2010 se muestran como traspasos negativos un total de 5,30 M€ que deberían figurar como menos altas del ejercicio, ya que las correspondientes facturas durante 2010 fueron registradas en las cuentas de inmovilizado y, al final del ejercicio, se retrocedieron porque correspondían a inversiones que se encontraban en curso. Las altas en la cuenta de inmovilizaciones materiales en curso, en cambio, se encuentran correctamente clasificadas en el cuadro de movimientos del inmovilizado.
- En el Balance a 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2012 el epígrafe Terrenos y construcciones incluye solo el coste de los terrenos (11,10 M€), mientras que el valor neto contable de las construcciones (52,15 M€ y 55,98 M€, respectivamente) se muestra incorrectamente clasificado dentro del epígrafe Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material.

En lo concerniente a las inversiones inmobiliarias, la reclasificación en el ejercicio 2010 al inmovilizado material de la totalidad de su saldo, correspondiente a los terrenos y el inmueble de una nave industrial ubicada en la parcela de la nueva sede del CTTI, es correcta, ya que al trasladarse a la nueva sede dejaron de estar alquilados a terceros y se previó que serían utilizados por el propio CTTI. Sin embargo, de esta nave se hace un uso puntual desde julio de 2010, con lo que el CTTI debería revisar su valoración (7,68 M€ de valor neto contable a 31 de diciembre de 2012) y clasificación en el Balance.

Las incidencias que se han observado en la fiscalización del inmovilizado son las siguientes:

Bienes cedidos en arrendamiento

El inmovilizado incluye bienes que el CTTI tiene cedidos en arrendamiento en varios departamentos de la Generalidad, en virtud de convenios formalizados con anterioridad al 31 de diciembre de 2009. El valor neto contable de estos bienes al final de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 ascendía a 26,51 M€, 19,96 M€ y 12,21 M€, respectivamente.

Estos bienes correspondían principalmente a los siguientes proyectos: Red de Radiocomunicaciones de Emergencias y Seguridad de Cataluña (Departamento de Interior), Proyecto HEURA para dotar de banda ancha a las escuelas y Programa Educat 1x1 de digitalización de las aulas (Departamento de Educación), Plataforma Administración Abierta de Cataluña (Departamento de Gobernación), y Plataforma de tramitación electrónica de la Generalidad de Cataluña (Departamento de Presidencia).

En estos convenios, y en las adendas formalizadas con posterioridad, los departamentos de la Generalidad encomiendan al CTTI la ejecución de las inversiones y de forma simultánea su arrendamiento hasta la finalización de la vigencia de los convenios, momento en que podrán adquirirlas ejercitando la correspondiente opción de compra. La duración de los convenios se corresponde con la vida útil de las inversiones a realizar.

Al final del ejercicio 2012 estas inversiones se encuentran amortizadas en un 90%, y en el ejercicio 2013 se han dado de baja del inmovilizado aquellas inversiones de las que se han ejercitado las correspondientes opciones de compra.

De acuerdo con las condiciones de los convenios formalizados, estas operaciones tenían la naturaleza de un arrendamiento financiero y, por lo tanto, deberían figurar en el activo del CTTI como deudores por el valor actual de la deuda de los departamentos de la Generalidad pendiente de vencimiento, en lugar de figurar en el inmovilizado.

Inversiones en el marco del Plan Avanza

El inmovilizado incluye las inversiones ejecutadas por el CTTI para el desarrollo del Plan Avanza, en virtud del convenio formalizado el 31 de julio de 2008 con la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información del Departamento de Gobernación. El valor neto contable de estas inversiones al final de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 ascendía a 55,86 M€, 62,27 M€ y 63,12 M€, respectivamente.

Estas inversiones correspondían principalmente al desarrollo de la difusión de la televisión digital terrestre, y a la ampliación de la cobertura de la telefonía móvil y de la banda ancha en el ámbito rural.

Según las cláusulas de este convenio, el CTTI recibe el encargo de ejecutar y gestionar las inversiones de dicho Plan, pero no se indica que se le traspase la titularidad de los bienes; por lo tanto, las correspondientes inversiones no deberían figurar en su inmovilizado.

En relación con el tratamiento contable de estas inversiones, el 31 de julio de 2012, la Intervención General emitió un informe en el que concluía que la titularidad de estos bienes era de la Generalidad de Cataluña y que deberían formar parte de su patrimonio, sin perjuicio de que, en caso de que la voluntad inicial de la Generalidad fuera que la titularidad se traspasara al CTTI, se llevaran a cabo los correspondientes actos administrativos y se formalizaran los documentos jurídicos necesarios en los que esto se pusiera de manifiesto de forma expresa.

En relación con lo que se ha mencionado, el 10 de abril de 2014, el consejero de Empresa y Empleo envió una carta al director gerente del CTTI en la que indicaba que *el objeto del convenio de encargo de 31 de julio de 2008 incluía la incorporación a su patrimonio (del CTTI) de todos los activos fruto de las inversiones resultantes del Programa de Infraestructuras de Telecomunicaciones en el ámbito del Plan Avanza*. Queda, por lo tanto, confirmada la titularidad del CTTI de estas inversiones.

Hay que mencionar que estas inversiones se encuentran activadas por el importe del coste de adquisición más el 75% del IVA correspondiente, que es la parte que se encuentra financiada mediante subvención del Departamento de Gobernación. El CTTI considera el 25% restante como IVA soportado deducible. Sería preciso que el CTTI analizara cuáles de estas inversiones generan ingresos con repercusión de IVA, a efectos de determinar el importe de IVA soportado deducible y, si procede, dotar una provisión, por si hubiera una interpretación diferente respecto a las operaciones afectadas.

Procedimiento para registrar las altas y bajas de inmovilizado

En relación con el registro de las altas se han observado las siguientes incidencias:

- Registro en el ejercicio 2012 de inversiones ejecutadas en los ejercicios 2010 y 2011 de un coste total de 1,16 M€, facturas que estaban pendientes de conformar por discrepancias en la facturación o incumplimientos contractuales sin que el CTTI hubiera efectuado la correspondiente provisión.
- Registro directo de las inversiones como altas de inmovilizado independientemente de su estado de ejecución, lo que obliga a reclasificar el importe de aquellos proyectos que se encuentran en ejecución al final de cada año (ejercicio 2010) o de cada mes (ejercicios 2011 y 2012), en lugar de registrar las facturas de los proyectos en ejecución en el inmovilizado en curso y efectuar posteriormente su traspaso a las correspondientes cuentas de inmovilizado en función de su puesta en funcionamiento.

En cuanto a las bajas, hay que hacer las siguientes observaciones y comentarios:

- Las bajas de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 no constan debidamente soportadas por un documento en el que figuren la descripción y las causas de la baja, y la autorización por el órgano competente para su registro. Para 2012, sin embargo, las bajas constan autorizadas indirectamente por el director gerente, ya que aprobó la adjudicación de los diálogos competitivos, que supone la venta de las inversiones asociadas.
- Las principales bajas corresponden a los bienes de la antigua sede del CTTI en el ejercicio 2010, a instalaciones técnicas del proyecto Flashcat en el ejercicio 2011, y a los equipamientos y al *software* que han sido vendidos en el ejercicio 2012 a las empresas adjudicatarias de los diálogos competitivos, con un valor neto contable de 0,38 M€, 0,40 M€ y 4,22 M€, respectivamente.
- En los ejercicios 2010 y 2011 se originó una pérdida equivalente al valor neto contable de los bienes dados de baja, mientras que en el ejercicio 2012 se originó un beneficio de 1,90 M€.

El 30 de octubre de 2012, el CTTI aprobó una instrucción que regulaba el procedimiento para dar de baja los activos, con entrada en vigor el 1 de enero de 2013, y en abril de 2014 implantó un procedimiento para la gestión de los activos (registro, seguimiento y baja) y su contabilización.

Cobertura de las pólizas de seguro del inmovilizado

Los bienes registrados en el inmovilizado están cubiertos por dos pólizas de seguro: una que cubre los daños del edificio de oficinas y la nave industrial anexa por un valor de 20,00 M€, y otra que cubre las infraestructuras de telecomunicaciones por un valor total de 63,27 M€.

A 31 de diciembre de 2012 estas pólizas de seguro cubrían el 87% del valor neto contable del edificio de oficinas y la nave industrial anexa, y el 41% del valor neto contable de las infraestructuras de telecomunicaciones.

En el ejercicio 2013 (a partir del 31 de julio), el CTTI amplió el valor de la póliza de seguro de las infraestructuras de telecomunicaciones hasta 169,07 M€, y así quedó enmendada la insuficiente cobertura de dicha póliza.

2.2.2.2. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

El detalle de los saldos de Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar es el siguiente:

Cuadro 5. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

Concepto	31.12.2012	31.12.2011	31.12.2010	31.12.2009
Cientes por ventas y prestaciones de servicios	165.846	122.237	107.416	118.534
Cientes	13.916	9.150	2.574	1.542
Cientes, entidades vinculadas	148.054	110.660	101.310	112.005
Facturas pendientes de formalizar	3.876	2.427	3.532	4.987
Cientes de cobro dudoso	2.418	582	609	1.008
Deterioro por insolvencias	(2.418)	(582)	(609)	(1.008)
Deudores varios	19.534	23.692	23.873	14.913
Subvenciones pendientes de recibir	13.451	17.609	23.873	14.913
Subvención Plan Avanza a corto plazo	6.083	6.083	-	-
Personal (adelantos y retenciones)	31	(66)	-	-
Otros créditos con administraciones públicas	19	25	4.105	2.851
Hacienda pública deudora por IVA	-	-	4.091	2.825
Hacienda pública deudora por retenciones IRPF	19	25	14	26
Total	185.430	145.888	135.394	136.298

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Las incidencias que se han observado son las siguientes:

Cientes por ventas y prestación de servicios

En los saldos de clientes por ventas y prestaciones de servicios en los ejercicios 2010 y 2011 se incluyó como menos saldo de la cuenta de facturas pendientes de formalizar, en concepto de abonos pendientes de emitir, el importe de aquellas facturas emitidas en los ejercicios 2008 y 2009 que todavía estaban pendientes de cobro de 0,76 M€ y 1,04 M€, respectivamente.

Estos abonos pendientes de emitir se deberían haber considerado como deterioro por insolvencias, donde se reclasificaron en el ejercicio 2012.

Por otra parte, se ha observado que a 31 de diciembre de 2012 constan registradas facturas pendientes de formalizar por 0,25 M€ correspondientes a ingresos provisionados en el ejercicio 2011 en concepto de servicios de alojamiento de equipos en nodos, servicios que finalmente no fueron facturados por el CTTI y que, por lo tanto, habría que regularizar como una pérdida.

Deudores varios

La cuenta de subvenciones pendientes de recibir corresponde a aquellas subvenciones que el CTTI ha registrado en función de las correspondientes resoluciones de concesión pero que al finalizar el ejercicio todavía no han sido cobradas. Analizada su composición a 31 de diciembre de 2012 se observa que 13,25 M€ correspondían a subvenciones del Departamento de Gobernación procedentes de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 (importes pendientes de cobro de 0,40 M€, 10,85 M€ y 2,00 M€, respectivamente).

Al finalizar el ejercicio 2012, el CTTI no disponía de la confirmación del Departamento de Gobernación sobre la cobrabilidad de estos saldos y estaba pendiente determinar si se encontraban afectados por los acuerdos del Gobierno de la Generalidad de 1 de junio de 2010 para la reducción del déficit y, en este caso, darlos de baja con contrapartida en las deudas a largo y corto plazo, donde se encuentran registrados en función de su vencimiento, por no haber sido reconocidos como compromisos de gasto a su cargo.

En el ejercicio 2014, el CTTI finalmente dio de baja 13,23 M€ que correspondían a subvenciones afectadas por dichos acuerdos de Gobierno.

2.2.2.3. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo

El detalle de las inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo es el siguiente:

Cuadro 6. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo

Concepto	31.12.2012	31.12.2011	31.12.2010	31.12.2009
Instrumentos de patrimonio	39	39	39	-
Otros activos financieros	38.197	1.518	29.003	56.018
<i>Cash pooling</i>	38.173	1.499	28.985	56.009
Fianzas constituidas a corto plazo	24	19	18	9
Total	38.236	1.557	29.042	56.018

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

El CTTI está adherido al modelo centralizado de gestión de tesorería corporativa de la Generalidad de Cataluña (*cash pooling*). El saldo que muestra el Balance corresponde al

saldo de depósito y al saldo de presupuesto a 31 de diciembre, más el importe de los intereses devengados y pendientes de cobro al final del ejercicio. Los saldos de presupuesto y de depósito a 31 de diciembre constan confirmados por la Generalidad, mientras que los intereses periodificados han sido cobrados en el ejercicio siguiente. De acuerdo con la naturaleza, este saldo se debería haber clasificado en el epígrafe Efectivo y otros activos líquidos equivalentes del activo del Balance.

2.2.2.4. *Deudas a largo y a corto plazo*

El detalle de las deudas a largo y a corto plazo es el siguiente:

Cuadro 7. Deudas a largo y a corto plazo

Concepto	31.12.2012	31.12.2011	31.12.2010	31.12.2009
Deudas a largo plazo	95.412	112.771	124.464	140.349
Deudas con entidades de crédito	-	3.750	8.750	25.525
Acreeedores por arrendamiento financiero	13.178	16.123	18.585	16.482
Préstamo de la Generalidad (Plan Avanza)	73.653	80.471	87.306	97.000
Deudas transformables en subvenciones	8.580	10.943	8.481	-
Fianzas y depósitos recibidos	1	1.484	1.342	1.342
Deudas a corto plazo	29.421	43.725	74.529	23.975
Deudas con entidades de crédito	3.750	5.000	16.775	22.492
Intereses de deudas con entidades de crédito	3	31	53	40
Acreeedores por arrendamiento financiero	3.140	3.129	2.964	1.228
Intereses contratos arrendamiento financiero	6	44	51	-
Préstamo de la Generalidad (Plan Avanza)	8.083	8.083	-	-
Deudas transformables en subvenciones	12.050	26.461	54.192	-
Fianzas y depósitos recibidos	2.389	977	494	215
Total	124.833	156.496	198.993	164.324

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

En la presentación de los saldos de las deudas a largo y corto plazo en las cuentas anuales de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se han observado las siguientes incidencias:

- Los intereses de los préstamos recibidos de entidades de crédito que a 31 de diciembre fueron devengados y se encuentran pendientes de pago constan incluidos en el Balance de las cuentas anuales en el epígrafe Otros pasivos financieros, en lugar del epígrafe Deudas con entidades de crédito.
- Los intereses de los contratos de arrendamiento financiero que a 31 de diciembre fueron devengados y se encuentran pendientes de pago constan incluidos en el Balance de las cuentas anuales en el epígrafe de Deudas con entidades de crédito, en lugar del epígrafe de Acreeedores por arrendamiento financiero.

No se han observado incidencias en el registro y valoración de las deudas a largo y corto plazo.

2.2.2.5. *Periodificaciones de pasivo a largo plazo y a corto plazo*

El detalle de los de las periodificaciones de pasivo a largo plazo y a corto plazo es el siguiente:

Cuadro 8. Periodificaciones de pasivo a largo plazo y a corto plazo

Concepto	31.12.2012	31.12.2011	31.12.2010	31.12.2009
Periodificaciones a largo plazo	9.939	10.968	11.997	13.772
Anticipos recibidos alquiler de infraestructuras	9.939	10.823	11.706	13.481
Otros anticipos recibidos	-	145	291	291
Periodificaciones a corto plazo	13.281	17.294	18.152	8.821
Anticipos recibidos alquiler de infraestructuras	883	883	887	888
Ingresos anticipados*	12.394	16.407	17.261	7.929
Remanentes de subvenciones de explotación	4	4	4	4
Total	23.220	28.262	30.149	22.593

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

* En el ejercicio 2009, una parte de los ingresos anticipados constan registrados en el epígrafe Acreedores comerciales en concepto de adelantos de clientes (7.013 m€).

Estas periodificaciones corresponden principalmente a los ingresos facturados de los que el CTTI todavía no ha ejecutado el correspondiente gasto (ingresos anticipados) y a los anticipos recibidos en relación con el alquiler de infraestructuras.

El CTTI tiene registrados los anticipos recibidos en relación con el alquiler de infraestructuras por su valor nominal, en lugar de su valor actual. Al final del ejercicio 2012, el saldo total pendiente de imputar como ingreso a la Cuenta de pérdidas y ganancias por este concepto era de 10,82 M€ y correspondía en su totalidad a la parte del cobro recibido por el CTTI en el ejercicio 2001 de Difusió Digital Societat de Telecomunicacions, SA con motivo de la pérdida de la condición de empresa pública de esta sociedad, que estaba pendiente de imputar como ingreso a la Cuenta de pérdidas y ganancias. Dicha imputación se efectúa de acuerdo con la duración del contrato de alquiler que vence en el año 2025.

El efecto de registrar este pasivo por su valor actual habría supuesto al final del ejercicio 2012 una reducción del valor de la deuda de unos 0,52 M€, considerando una tasa de descuento del 0,75% (euríbor más un diferencial de 0,2 puntos).

2.2.2.6. *Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar*

El detalle de los acreedores comerciales y otras cuentas a pagar es el siguiente:

Cuadro 9. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Concepto	31.12.2012	31.12.2011	31.12.2010	31.12.2009
Proveedores	41.737	46.395	36.788	31.826
Proveedores	36.172	35.373	23.462	15.876
Proveedores facturas pendientes de recibir	5.565	11.022	13.326	15.950
Acreedores varios	186.986	93.779	76.953	47.740
Acreedores	185.743	92.203	73.870	46.107
Acreedores facturas pendientes de recibir	1.243	1.576	3.083	1.633
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	3	78	87	62
Otras deudas con administraciones públicas	1.875	1.708	1.599	6.456
Hacienda pública acreedora por IVA	1.055	313	-	4.089
Hacienda pública acreedora por retenciones IRPF	227	665	691	702
Hacienda pública acreedora por otros conceptos	319	351	508	1.274
Organismos de la Seguridad Social acreedores	274	379	400	391
Adelantos de clientes*	-	-	-	7.013
Total	230.601	141.960	115.427	93.097

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

* A partir del ejercicio 2010 los ingresos anticipados se muestran en el epígrafe Periodificaciones de pasivo a corto plazo bajo el concepto de ingresos anticipados.

Se ha observado que la cuenta de facturas pendientes de recibir incluye como menos saldo varias provisiones en relación con los abonos pendientes de recibir:

- A 31 de diciembre de 2012 constaban contabilizados abonos pendientes de recibir por 4,02 M€ en concepto de *rappels* correspondientes a dos contratos de compra de servicios de voz y datos, de los cuales 1,30 M€ se proveyeron en el ejercicio 2011 y 2,72 M€ en el ejercicio 2012. Según se pactó con el contratista al prorrogar los contratos, el importe de estos *rappels* se debía abonar al CTTI el 30 de junio de 2012, pero al finalizar el ejercicio todavía no habían sido emitidos.

El importe de los abonos emitidos en el ejercicio 2014 correspondientes a los *rappels* ascendía a 3,94 M€.

- A 31 de diciembre de 2012 constaban contabilizados abonos pendientes de recibir por 40,62 M€ en relación con los contratos de tres de los expedientes del nuevo modelo TIC adjudicados mediante diálogo competitivo (CCPP/CTTI/2011/1, CCPP/CTTI/2011/2 y CCPP/CTTI/2011/3). Estas provisiones correspondían al coste de los servicios prestados por los contratistas salientes hasta la resolución de los contratos al final de la fase de transferencia, coste que de acuerdo con los contratos del nuevo modelo TIC debía ser descontado por los nuevos contratistas.

En cuanto a estos contratos también había pendientes de recibir facturas por 29,63 M€, con un importe neto a 31 de diciembre de 2012 a favor del CTTI de 10,99 M€. En relación con los ejercicios 2013 y 2014 se recibieron los correspondientes abonos y facturas hasta un importe neto de 8,05 M€, y se registró una pérdida en concepto de

exceso de provisión por un importe neto de 1,99 M€, mientras que había pendientes de cancelar 0,95 M€.

En cuanto a los contratos del otro expediente del nuevo modelo TIC (CCPP/CTTI/2011/4), a 31 de diciembre de 2012 constaban registradas facturas pendientes de recibir por importe de 6,67 M€. En relación con el ejercicio 2013 se registraron 6,30 M€ y se dieron de baja como ingreso 0,27 M€ en concepto de exceso de provisión, mientras había pendientes de cancelar 0,10 M€.

También, hay que señalar que, durante el periodo 2010-2012, el CTTI incrementó el plazo de pago a proveedores y acreedores, lo que significó un incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad. En el ejercicio 2012 el plazo medio de pago es de ciento cincuenta y cinco días y el 99% de los pagos se efectuó fuera de los plazos legales establecidos.

2.3. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

El Estado de cambios en el patrimonio neto está integrado por el Estado de ingresos y gastos reconocidos y por el Estado total de cambios en el patrimonio neto. A continuación se presentan por separado estos dos estados.

Estado de ingresos y gastos reconocidos

El Estado de ingresos y gastos reconocidos que forma parte de las cuentas anuales de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 es el que se presenta a continuación. Los importes correspondientes al ejercicio 2009 se muestran a efectos comparativos:

Cuadro 10. Estado de ingresos y gastos reconocidos

Concepto	31.12.2012	31.12.2011	31.12.2010	31.12.2009
Resultado de la Cuenta de pérdidas y ganancias	(6.139)	(5)	1.941	363
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	21.730	31.781	40.019	79.608
Transferencias a la Cuenta de pérdidas y ganancias	(20.501)	(16.670)	(7.323)	(3.504)
Total	(4.910)	15.106	34.637	76.467

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

En este estado no se observan incidencias en lo concerniente a la elaboración y presentación del Estado de ingresos y gastos reconocidos incluido en las cuentas anuales.

Estado total de cambios en el patrimonio neto

El Estado total de cambios en el patrimonio neto que forma parte de las cuentas anuales de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 es el que se presenta a continuación. Los importes correspondientes al ejercicio 2009 se muestran a efectos comparativos:

Cuadro 11. Estado total de cambios en el patrimonio neto

Concepto	Fondo patrimonial	Resultados de ejercicios anteriores*	Resultado del ejercicio	Ajustes por cambios de valoración	Subvenciones, donaciones y legados	Total
Saldo a 31 de diciembre de 2008	37.772	(21.711)	20.307	-	33.729	70.097
Saldo ajustado a 1 de enero de 2009	37.772	(21.711)	20.307	-	33.729	70.097
Ingresos y gastos reconocidos	-	-	363	-	76.104	76.467
Baja activos adquiridos por la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	(2.843)	-	-	-	-	(2.843)
Distribución del resultado del ejercicio anterior	-	20.307	(20.307)	-	-	-
Saldo a 31 de diciembre de 2009	34.929	(1.404)	363	-	109.833	143.721
Saldo ajustado a 1 de enero de 2010	34.929	(1.404)	363	-	109.833	143.721
Ingresos y gastos reconocidos	-	-	1.941	-	32.696	34.637
Distribución del resultado del ejercicio anterior	-	363	(363)	-	-	-
Adaptación a la Orden EHA/733/2010	-	-	-	-	(78.183)	(78.183)
Saldo a 31 de diciembre de 2010	34.929	(1.041)	1.941	-	64.346	100.175
Saldo ajustado a 1 de enero de 2011	34.929	(1.041)	1.941	-	64.346	100.175
Ingresos y gastos reconocidos	-	-	(5)	-	15.111	15.106
Distribución del resultado del ejercicio anterior	-	1.942	(1.941)	-	-	-
Saldo a 31 de diciembre de 2011	34.929	900	(5)	-	79.457	115.281
Saldo ajustado a 1 de enero de 2012	34.929	900	(5)	-	79.457	115.281
Ingresos y gastos reconocidos	-	-	(6.139)	-	1.229	(4.910)
Distribución del resultado del ejercicio anterior	-	(5)	5	-	-	-
Saldo a 31 de diciembre de 2012	34.929	895	(6.139)	-	80.686	110.371

Importes en miles euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

* Hay una diferencia por redondeo de 1 m€ respecto al saldo que muestra el Balance a 31 de diciembre de los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

En los movimientos en relación con las correspondientes partidas del balance no se observan incidencias en lo que concierne a la elaboración y presentación del Estado total de cambios en el patrimonio neto incluido en las cuentas anuales.

2.4. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

En este apartado se hace el análisis de las principales variaciones de la Cuenta de pérdidas y ganancias durante el periodo 2010-2012, y se señalan los hechos más relevantes que se desprenden del trabajo de fiscalización y, si procede, las incidencias observadas.

2.4.1. Análisis de las variaciones de la Cuenta de pérdidas y ganancias

A continuación se presenta la Cuenta de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012, objeto de la fiscalización, junto con la correspondiente a 31 de diciembre de 2009 a efectos comparativos.

Cuadro 12. Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2010, 2011 y 2012

Concepto	31.12.2012	31.12.2011	31.12.2010	31.12.2009	Variación 2012-2011		Variación 2011-2010		Variación 2010-2009	
					Importe	%	Importe	%	Importe	%
Importe neto de la cifra de negocios	252.321	182.060	188.697	179.642	70.261	38,6	(6.637)	(3,5)	9.055	5,0
Ventas	22.150	28.556	32.525	32.139	(6.406)	(22,4)	(3.969)	(12,2)	386	1,2
Prestaciones de servicios	230.171	153.504	156.172	147.503	76.667	49,9	(2.668)	(1,7)	8.669	5,9
Trabajos realizados por la empresa	222	588	2.340	921	(366)	(62,2)	(1.752)	(74,9)	1.419	154,1
Aprovisionamientos	(232.215)	(143.099)	(151.124)	(150.792)	(89.116)	(62,3)	8.025	5,3	(332)	(0,2)
Consumo de mercaderías	(119.544)	(89.965)	(90.933)	(102.471)	(29.579)	(32,9)	968	1,1	11.538	11,3
Trabajos realizados por otras empresas	(112.671)	(53.134)	(60.191)	(48.321)	(59.537)	*	7.057	11,7	(11.870)	(24,6)
Otros ingresos de explotación	20.970	26.326	18.306	25.881	(5.356)	(20,3)	8.020	43,8	(7.575)	(29,3)
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	14.777	19.601	17.278	23.815	(4.824)	(24,6)	2.323	13,4	(6.537)	(27,4)
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado	6.193	6.725	1.028	2.066	(532)	(7,9)	5.697	554,2	(1.038)	(50,2)
Gastos de personal	(18.792)	(24.035)	(24.182)	(23.178)	5.243	21,8	147	0,6	(1.004)	(4,3)
Sueldos, salarios y asimilados	(15.092)	(19.202)	(19.096)	(18.429)	4.110	21,4	(106)	(0,6)	(667)	(3,6)
Cargas sociales	(3.700)	(4.833)	(5.086)	(4.749)	1.133	23,4	253	5,0	(337)	(7,1)
Otros gastos de explotación	(11.138)	(18.363)	(11.316)	(10.668)	7.225	39,3	(7.047)	(62,3)	(648)	(6,1)
Servicios exteriores	(9.939)	(17.993)	(11.449)	(9.728)	8.054	44,8	(6.544)	(57,2)	(1.721)	(17,7)
Tributos	(407)	(397)	(338)	(364)	(10)	(2,5)	(59)	(17,5)	26	7,1
Pérdidas, deterioro y variación provisiones operaciones comerc.	(792)	27	400	(359)	(819)	*	(373)	(93,3)	759	211,4
Otros gastos de gestión corriente	-	-	71	(217)	-	-	(71)	(100,0)	288	132,7
Amortización del inmovilizado	(32.269)	(31.566)	(25.775)	(20.828)	(703)	(2,2)	(5.791)	(22,5)	(4.947)	(23,8)
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	14.308	9.945	6.295	3.036	4.363	43,9	3.650	58,0	3.259	107,3
Deterioro y resultados por enajenación de inmovilizado	1.400	(603)	(184)	(997)	2.003	332,2	(419)	*	813	81,5
A) Resultado de explotación	(5.193)	1.253	3.057	3.017	(6.446)	*	(1.804)	(59,0)	40	1,3
Ingresos financieros (de terceros)	963	991	1.003	611	(28)	(2,8)	(12)	(1,2)	392	64,2
Gastos financieros (de deudas con terceros)	(1.909)	(2.249)	(2.119)	(3.265)	340	15,1	(130)	(6,1)	1.146	35,1
B) Resultado financiero	(946)	(1.258)	(1.116)	(2.654)	312	24,8	(142)	(12,7)	1.538	58,0
C) Resultado antes de impuestos (A+B)	(6.139)	(5)	1.941	363	(6.134)	*	(1.946)	*	1.578	434,7
Impuesto sobre beneficios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio – (Pérdida) / Beneficio	(6.139)	(5)	1.941	363	(6.134)	*	(1.946)	*	1.578	434,7

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

* Porcentajes superiores al 999,9%, en valor absoluto, o reducciones superiores al 100,0% por cambio de signo.

El resultado del ejercicio pasó de un beneficio de 1,94 M€ en el ejercicio 2010 a una pérdida de 6,14 M€ en el ejercicio 2012.

El resultado de explotación del ejercicio 2012 muestra una pérdida de 5,19 M€, de los cuales 1,90 M€ corresponden al beneficio obtenido en la enajenación de activos a las empresas adjudicatarias de los diálogos competitivos del nuevo modelo TIC, mientras que los restantes 7,09 M€ se originaron básicamente porque el margen bruto se vio reducido por el efecto de los mayores gastos derivados de la subrogación de contratos del nuevo modelo TIC ya mencionada anteriormente mientras que los correspondientes ingresos y la reducción de costes derivada de este nuevo modelo todavía no se materializaron en 2012.

El resultado financiero del ejercicio 2012 muestra una pérdida de 0,95 M€, que se redujo en un 24,8% respecto al ejercicio 2011 por el vencimiento de dos de los tres préstamos que tenía contratados el CTTI.

2.4.2. Observaciones relativas a la Cuenta de pérdidas y ganancias

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se hacen las siguientes observaciones relacionadas con la legalidad de los gastos de personal.

En lo referente al resto de los epígrafes no se observan incidencias adicionales a las que se derivan, si procede, las cuales ya se han mencionado en el apartado relativo a la fiscalización del Balance.

2.4.2.1. Gastos de personal

El detalle de los gastos de personal es el siguiente:

Cuadro 13. Gastos de personal

Concepto	31.12.2012	31.12.2011	31.12.2010	31.12.2009
Sueldos, salarios y asimilados	15.092	19.202	19.096	18.429
Sueldos y salarios	14.724	17.535	17.991	17.611
Complemento de productividad y objetivos	-	453	466	443
Ayuda familiar y para estudios	166	149	140	183
Indemnizaciones	24	925	271	1
Dietas del personal	51	47	44	56
Dietas del Consejo de Administración	127	93	184	135
Cargas sociales	3.700	4.833	5.086	4.749
Seguridad social	3.546	3.902	3.941	3.704
Aportaciones al Plan de Pensiones	-	-	35	51
Otros gastos sociales	154	931	1.110	994
Total	18.792	24.035	24.182	23.178

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

A continuación se realiza una breve descripción de la evolución de las remuneraciones del personal y las dietas del Consejo de Administración y se señalan, si procede, las incidencias observadas en su fiscalización.

Remuneraciones del personal

Las variaciones retributivas aplicadas por el CTTI en los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se adecuan a la normativa que les era de aplicación, y son las que se detallan a continuación:

- Ejercicio 2010: para el periodo enero a mayo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2010, el incremento retributivo aplicado fue del 0,3% respecto al ejercicio 2009, excepto en el caso de los altos cargos y personal asimilado a los que no se aplicó ningún incremento. Para el periodo de junio a diciembre, las retribuciones se vieron reducidas por las medidas de contención del gasto establecidas en el Decreto 3/2010, con carácter general en un 5% (salvo la paga extra de junio), y en un 8% o 10% para los altos cargos y personal asimilado en función de sus remuneraciones.
- Ejercicio 2011: de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2011, las remuneraciones no experimentaron ningún incremento respecto al ejercicio 2010. La paga extra de Navidad no se satisfizo al director gerente en aplicación del Acuerdo de Gobierno de 15 de noviembre de 2011. No se efectuaron nuevas aportaciones al Plan de pensiones en aplicación del artículo 32 de la Ley de presupuestos.
- Ejercicio 2012: de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2012, las remuneraciones no experimentaron ningún incremento respecto al ejercicio 2011. La paga extra de Navidad no se satisfizo al personal ni a los altos cargos y personal asimilado en aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. No se efectuaron nuevas aportaciones al Plan de pensiones en aplicación del artículo 32 de la Ley de presupuestos. Tampoco se pagó el complemento de productividad ni las retribuciones variables en función de objetivos correspondientes al ejercicio 2012.

La plantilla media del CTTI pasó de los trescientos cincuenta trabajadores en 2010 a los doscientos veinticuatro en el ejercicio 2012.

Las principales reducciones de la plantilla fueron las siguientes:

- Ejercicio 2011: reducción neta de la plantilla en dieciséis trabajadores durante el periodo de enero a junio, un 5% de los efectivos a 31 de diciembre de 2010, en aplicación

del Decreto 109/2011, de 11 de enero, de prórroga de los presupuestos, y la Instrucción 1/2011 conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Intervención General que lo desarrolla. Esta reducción de la plantilla conllevó una reducción del gasto ligeramente superior al 6% que requiere dicha Instrucción.

- Ejercicio 2012: reducción de la plantilla en noventa y ocho trabajadores, contratos que fueron subrogados a los adjudicatarios de los contratos correspondientes al nuevo modelo TIC, adjudicados mediante diálogo competitivo.

En cuanto a las altas de personal, el CTTI contrató nuevo personal sin tener en cuenta las limitaciones establecidas en las leyes de presupuestos de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, y los acuerdos del Gobierno de la Generalidad de 2 de agosto de 2011 y de 28 de febrero de 2012. Los incumplimientos que se han observado son los siguientes:

- En el ejercicio 2010 se contrató a diecinueve personas. El artículo 31 de la Ley de presupuestos establece que solo se pueden tramitar expedientes de ampliación de la plantilla cuando el incremento del gasto público que se deriva de los mismos se compensa con la reducción del mismo importe de otros conceptos presupuestarios de los capítulos de gasto corriente. No consta acreditado que estas diecinueve contrataciones estuvieran financiadas con la correspondiente reducción de gastos corrientes del CTTI.
- En el ejercicio 2011 se contrató a tres personas a partir del mes de julio. El artículo 34 de la Ley de presupuestos y el punto 6 del Acuerdo de Gobierno de 2 de agosto de 2011 establecen que en las entidades del sector público no se pueden tramitar expedientes de ampliación de plantilla ni reestructuraciones de cualquier naturaleza que conlleven incremento global del gasto de personal, salvo que deriven de una financiación externa de la Generalidad. Se autoriza que se puedan cubrir el 10% de las vacantes definitivas. Ninguno de los supuestos de excepción era aplicable a las tres contrataciones efectuadas por el CTTI.
- En el ejercicio 2012 se contrató a tres personas. El artículo 35 de la Ley de presupuestos y el punto 7 del Acuerdo de Gobierno de 28 de febrero de 2012 establecen que en las entidades del sector público no se pueden tramitar expedientes de ampliación de plantilla ni reestructuraciones de cualquier naturaleza que conlleven incremento global del gasto de personal, salvo que deriven de una financiación externa de la Generalidad. Se menciona de forma expresa que no se puede incorporar nuevo personal y que los nombramientos de personal interino y de personal laboral temporal solo se pueden efectuar en sectores prioritarios que determine la Comisión del Sector Público.

Hay que señalar, finalmente, que en el ejercicio 2011 se renovó el cargo de director gerente del CTTI, mediante acuerdo del Consejo de Administración de 30 de marzo de 2011.

El cese del director gerente del CTTI que ejerció las funciones durante el periodo 2007-2011 supuso el pago de una indemnización de 7.541 € al no haber sido notificado con un preaviso de tres meses, aspecto requerido en la cláusula décima del contrato de alta dirección formalizado el 7 de junio de 2007, y también los sueldos y salarios correspondientes a dicho periodo de preaviso. La indemnización fue calculada correctamente y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 243/2004, de 30 de marzo, sobre determinados aspectos de la contratación laboral en la Generalidad de Cataluña.

En cuanto al nuevo director gerente del CTTI, en el contrato de alta dirección formalizado el 20 de abril de 2011 se hacía constar, también, que la extinción de la relación laboral por parte del CTTI daba derecho a indemnización en caso de que no se efectuara el preaviso con una antelación de tres meses.

Dietas del Consejo de Administración

Los gastos de personal incluyen las dietas satisfechas al Consejo de Administración del CTTI en los ejercicios 2010, 2011 y 2012 de 183.583 €, 92.875 € y 127.273 €, respectivamente.

Las dietas del Consejo de Administración fueron calculadas de acuerdo con la asistencia efectiva a las sesiones de sus miembros y del secretario, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 17 de marzo de 1998. En los ejercicios 2011 y 2012 también se satisficieron dietas a dos asesores y a una persona que posteriormente fue nombrada miembro del Consejo por un importe total de 12.612 €, asistencias que dicho acuerdo no preveía que pudieran ser remuneradas.

El precio de las dietas aplicado fue en todos los casos el aprobado mediante el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 6 de marzo de 2001, que a partir del mes de junio de 2010 se redujo en un 10% en aplicación del Acuerdo de Gobierno de 1 de junio por el que se complementan los acuerdos de Gobierno de 21 de enero de 1994 y de 6 de marzo de 2001 sobre los derechos de naturaleza económica por la concurrencia a órganos colegiados o a consejos de administración de la Administración de la Generalidad y de las entidades de su sector público.

2.5. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La liquidación del presupuesto del CTTI correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 14. Liquidación del presupuesto de los ejercicios 2010, 2011 y 2012

Estado de ingresos	Ejercicio 2012			Ejercicio 2011			Ejercicio 2010		
	Presupuesto inicial	Derechos liquidados	Ejecución %	Presupuesto inicial	Derechos liquidados	Ejecución %	Presupuesto inicial	Derechos liquidados	Ejecución %
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	273.453	267.099	97,7	196.598	201.662	102,6	213.219	205.976	96,6
Capítulo 4. Transferencias corrientes	389	397	102,1	186	186	100,0	-	318	-
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	50	11	22,0	50	52	104,0	7.656	78	1,0
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	-	7.841	-	-	-	-	-	-	-
Capítulo 7. Transferencias de capital	4.558	4.558	100,0	4.680	6.326	135,2	8.647	36.395	420,9
Capítulo 8. Variación de activos financieros	6.083	6.083	100,0	-	-	-	-	-	-
Capítulo 9. Variación de pasivos financieros	-	-	-	11.411	614	5,4	56.264	5.085	9,0
Total ingresos	284.533	285.989	100,5	212.925	208.840	98,1	285.786	247.852	86,7
Estado de gastos	Ejercicio 2012			Ejercicio 2011			Ejercicio 2010		
	Presupuesto inicial	Obligaciones reconocidas	Ejecución %	Presupuesto inicial	Obligaciones reconocidas	Ejecución %	Presupuesto inicial	Obligaciones reconocidas	Ejecución %
Capítulo 1. Gastos de personal	21.367	18.285	85,6	21.679	22.438	103,5	23.647	20.639	87,3
Capítulo 2. Compras de bienes y servicios	229.699	242.829	105,7	154.711	162.496	105,0	168.730	164.112	97,3
Capítulo 3. Gastos financieros	691	645	93,3	782	1.002	128,1	2.114	890	42,1
Capítulo 6. Inversiones reales	19.693	16.937	86,0	18.978	51.723	272,5	67.575	88.824	131,4
Capítulo 9. Variación de pasivos financieros	13.083	13.083	100,0	16.775	19.687	117,4	23.720	23.738	100,1
Total gastos	284.533	291.779	102,5	212.925	257.346	120,9	285.786	298.203	104,3
Superávit (déficit) presupuestario	-	(5.790)		-	(48.506)		-	(50.351)	

Importes en miles de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas a partir de las cuentas anuales del CTTI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

La liquidación presupuestaria de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 fue enviada a la Intervención General e incluida en la Memoria de las cuentas anuales de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad, de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad.

Acompañan el Estado de la liquidación del presupuesto la conciliación del resultado presupuestario con el resultado contable y el Estado del remanente de tesorería. El CTTI no elaboró, sin embargo, la Memoria explicativa sobre el grado de ejecución presupuestaria y las causas de las principales desviaciones, requerida en dichas instrucciones.

2.5.1. Análisis de la liquidación del presupuesto

En los ejercicios 2010 y 2011 los ingresos se liquidaron por debajo del importe consignado en la Ley de presupuestos mientras que en el ejercicio 2012 los derechos liquidados fueron ligeramente superiores a los ingresos previstos.

En cambio, en el presupuesto de gastos las obligaciones reconocidas en los tres ejercicios fueron superiores a los créditos consignados en el presupuesto.

A continuación se analizan las principales desviaciones entre las consignaciones iniciales y los importes liquidados, tanto en lo que al presupuesto de ingresos como al de gastos se refiere.

Ejecución del presupuesto de ingresos

Los ingresos consignados en la Ley de presupuestos de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se liquidaron en un 86,7% en el ejercicio 2010, en un 98,1% en el ejercicio 2011 y en un 100,5% en el ejercicio 2012.

En el ejercicio 2010 las principales desviaciones fueron las siguientes:

- Capítulo 3: los ingresos liquidados fueron inferiores a los presupuestados en 7,24 M€ como consecuencia de una previsión optimista de los ingresos por prestación de servicios, previsión que superaba los derechos liquidados en el ejercicio anterior en un 4,8%.
- Capítulo 5: el importe consignado en el presupuesto inicial, correspondiente a los ingresos a percibir por la venta de las acciones de Torre Collserola, SA (7,66 M€), no se ejecutó ya que el CTTI finalmente no efectuó la venta de acciones.
- Capítulo 7: durante el ejercicio se liquidaron varias subvenciones que no se incluyeron en el presupuesto inicial (27,10 M€). Estas subvenciones procedían del Departamento

de Gobernación y estaban destinadas principalmente al despliegue de la televisión digital terrestre y a la ampliación de la banda ancha rural.

- Capítulo 9: el importe consignado en el presupuesto inicial, correspondiente a las necesidades de financiación (56,26 M€), no se ejecutó ya que el CTTI durante el ejercicio no dispuso de nuevos préstamos. El importe liquidado (5,09 M€) corresponde a contratos de arrendamiento financiero y operativo que, tal como se comenta en el siguiente apartado, son operaciones de carácter extrapresupuestario que fueron incorrectamente incluidas en el presupuesto.

En el ejercicio 2011 las principales desviaciones fueron las siguientes:

- Capítulo 3: los ingresos liquidados fueron superiores a los presupuestados en 5,06 M€, ya que se previó una reducción de los ingresos del 4,5% mientras que esta finalmente fue tan solo de un 2,1%.
- Capítulo 7: durante el ejercicio se liquidó una subvención que no se incluyó en el presupuesto inicial de 1,65 M€. Esta subvención procedía del Departamento de Empresa y Empleo, del que pasó a depender el CTTI en el ejercicio 2011, y estaba destinada a la financiación de proyectos informáticos del CTTI.
- Capítulo 9: el importe consignado en el presupuesto inicial, correspondiente a las necesidades de financiación (11,41 M€), no se ejecutó, ya que el CTTI durante el ejercicio no dispuso de nuevos préstamos. El importe liquidado (0,61 M€) corresponde a contratos de arrendamiento financiero y operativo que, tal como se comenta en el siguiente apartado, son operaciones de carácter extrapresupuestario que fueron incorrectamente incluidas en el presupuesto.

En el ejercicio 2012, el importe liquidado superaba en 1,46 M€ las previsiones iniciales. Las principales desviaciones fueron las siguientes:

- Capítulo 3: los ingresos liquidados eran inferiores a los presupuestados en 6,35 M€ como consecuencia de una previsión optimista de los ingresos por prestación de servicios, previsión que superaba los derechos liquidados en el ejercicio anterior en un 33,4%.
- Capítulo 6: durante el ejercicio se liquidaron ingresos por 7,84 M€ en concepto de enajenación de inversiones reales que no se incluyeron en el presupuesto inicial. Estos ingresos corresponden a la venta de activos a las empresas adjudicatarias de los diálogos competitivos.

Ejecución del presupuesto de gastos

Los gastos consignados en la Ley de presupuestos de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se han liquidado en un 104,3% en el ejercicio 2010, en un 120,9% en el ejercicio 2011 y en un 102,5% en el ejercicio 2012.

Las principales desviaciones en el presupuesto de gastos se observan en el capítulo 6 y se originaron por el hecho de que el presupuesto inicial de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 no incluía algunas inversiones que ya habían sido presupuestadas en ejercicios anteriores, las cuales fueron ejecutadas en el ejercicio corriente con cargo a los remanentes de crédito procedentes de presupuestos cerrados. Las principales inversiones que se encuentran en esta situación son las siguientes:

- Proyecto Catalunya Connecta, cuyas obligaciones no incluidas en el presupuesto del ejercicio corriente, por 34,12 M€ en el ejercicio 2010, 11,52 M€ en el ejercicio 2011 y 6,40 M€ en el ejercicio 2012, se reconocieron.
- Proyecto Xarxa Oberta [Red Abierta], cuyas obligaciones no incluidas en el presupuesto del ejercicio corriente, por 15,29 M€ en el ejercicio 2011 y 2,36 M€ en el ejercicio 2012, se reconocieron.

En el capítulo 2 las desviaciones más significativas corresponden al ejercicio 2012 en el que el importe de las obligaciones reconocidas fue superior en un 5,7% al de las previstas inicialmente, básicamente por la subrogación de varios contratos acordada por el Gobierno de la Generalidad al final del ejercicio 2011 para iniciar el proceso de implantación del nuevo modelo TIC, mientras que la externalización de servicios que implicaba este nuevo modelo no se llevó a cabo hasta el final del ejercicio con la adjudicación de los diálogos competitivos.

Las desviaciones del capítulo 1 se originaron básicamente por las disposiciones de contención del gasto que se publicaron una vez aprobados los presupuestos anuales (reducción de las remuneraciones a partir de junio de 2010 en un 5%, o en un porcentaje entre el 10% y el 8% en el caso de los puestos de trabajo asimilados a altos cargos, y supresión de la paga extra de Navidad de 2012). Estas medidas dieron lugar a que las obligaciones reconocidas se situaran por debajo de las previsiones iniciales en los ejercicios 2010 y 2012.

También, hay que resaltar el hecho de que los gastos de personal correspondientes a los trabajos realizados para el inmovilizado propio de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 fueron liquidados dentro del capítulo 6 en lugar del capítulo 1, donde se encontraban presupuestados inicialmente.

En lo concerniente al ejercicio 2011, las obligaciones reconocidas en concepto de gastos de personal (incluidas las que se registraron en el capítulo 6) fueron superiores a las presupuestadas inicialmente en 1,35 M€, exceso que se explica por las indemnizaciones satisfechas al personal de 0,93 M€. También hay que tener en cuenta que, a pesar de haber reducido los efectivos de personal a 30 de junio en un 5%, como requería la Instrucción 1/2011 conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Intervención general, en el segundo semestre del ejercicio se contrató a tres trabajadores (0,13 M€), contrataciones que no estaban previstas en el presupuesto.

2.5.2. Observaciones relativas a la liquidación del presupuesto

El CTTI elabora la liquidación del presupuesto a partir de la información registrada en la contabilidad financiera y las adaptaciones requeridas por las normas presupuestarias de la Generalidad, de acuerdo con lo previsto en las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad, de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad.

Se ha efectuado la conciliación de los derechos liquidados y de las obligaciones reconocidas con las cifras de la Cuenta de pérdidas y ganancias, y con los movimientos de inmovilizado, de subvenciones y de deudas a largo plazo que se debían imputar al presupuesto. En esta conciliación se ha observado lo siguiente:

- En el capítulo 9 del presupuesto de ingresos se registraron 5,09 M€ en el ejercicio 2010 y 0,61 M€ en el ejercicio 2011, importes que correspondían a varios contratos de arrendamiento financiero que por su naturaleza tenían carácter extrapresupuestario, de acuerdo con la normativa presupuestaria de la Generalidad.

En estos dos ejercicios el CTTI no dispuso ningún nuevo préstamo a largo plazo y, por lo tanto, el importe de los derechos liquidados que debía mostrar la liquidación del presupuesto era cero.

- En el capítulo 6 del presupuesto de gastos de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se registraron como obligaciones reconocidas los gastos de personal que correspondían al coste de los trabajos realizados por el CTTI para su propio inmovilizado (2,34 M€ en el ejercicio 2010, 0,59 M€ en el ejercicio 2011 y 0,22 M€ en el ejercicio 2012). Estos gastos por su naturaleza debían figurar dentro del capítulo 1 del presupuesto, de acuerdo con la normativa presupuestaria de la Generalidad.
- En el capítulo 9 del presupuesto de gastos de los ejercicios 2010 y 2011 y en el capítulo 6 del presupuesto de gastos del ejercicio 2012 se registraron como obligaciones reconocidas cuotas de amortización de los contratos de arrendamiento financiero por 1,25 M€, 2,90 M€ y 2,94 M€, respectivamente, cuotas que por su naturaleza tenían carácter extrapresupuestario de acuerdo con la normativa presupuestaria de la Generalidad.

En el análisis de estas operaciones se ha observado que los correspondientes activos que se financian ya habían sido dados de alta en el inmovilizado y, por lo tanto, ya se habían reflejado en el ejercicio correspondiente por su coste en el capítulo 6 del presupuesto de gastos. La contabilización como obligaciones reconocidas de las cuotas de amortización vencidas en el ejercicio corriente supone haber duplicado su registro en el presupuesto de gastos.

Esta duplicidad queda compensada por los ingresos registrados en el capítulo 9 del ejercicio en el que se dio de alta el activo.

2.6. CONTRATACIÓN

De acuerdo con la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, por la que se crea el CTTI, el régimen de contratación del Centro es el que resulta de la aplicación de la legislación de contratos del sector público, según la modificación introducida por la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

De acuerdo con la Ley 16/2008, el CTTI, desde el 1 de enero de 2009, tiene la condición de medio propio de las instituciones y los departamentos en los que se estructura la Administración de la Generalidad, y las entidades u organismos que dependen de ella o se vinculan a la misma y que tienen la condición de poder adjudicador.

A efectos de la LCSP, el CTTI en el periodo objeto de fiscalización tenía carácter de poder adjudicador y era Administración pública, y, por lo tanto, su régimen contractual estaba caracterizado por la completa aplicación de la LCSP, su Reglamento y otras normas que la desarrollaban.

La normativa interna desarrollada por el CTTI respecto a la contratación administrativa es la siguiente:

- Instrucciones relativas a la contratación y reglamentación de la política de contratación del CTTI, aprobadas por el Comité de Dirección en febrero de 2010.
- Procedimiento de factura directa (noviembre de 2008).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, el órgano de contratación del CTTI es el Consejo de Administración que, en los casos que se detallan a continuación, necesita la autorización previa del Gobierno de la Generalidad:

- Contratos con un presupuesto igual o superior a 12 M€ (IVA excluido), salvo los contratos de estudios y dictámenes, en los que la autorización se requiere cuando el presupuesto es superior a 30.000 € (IVA excluido).
- Contratos de carácter plurianual, en caso de que se modifique el número de anualidades establecidas por la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Contratos en los que el pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades sea superior a cuatro años a contar desde la adjudicación del contrato.

Mediante el Acuerdo de 22 de octubre de 2008, el Consejo de Administración aprobó la delegación en el director gerente de las facultades como órgano de contratación de todas

aquellas contrataciones con un presupuesto de licitación (IVA excluido) igual o inferior a 3 M€, con la obligación de informar al Consejo de las contrataciones que se realicen al amparo de esta delegación.

El control fiscal y jurídico de la contratación en el ámbito del CTTI es competencia de los siguientes órganos:

- Fiscalización:
 - Expedientes sujetos a regulación armonizada: intervención de la Generalidad.
 - Expedientes no sujetos a regulación armonizada: control interno del CTTI.

- Asesoramiento jurídico:
 - Expedientes que se liciten por procedimiento abierto: asesoría jurídica del departamento al que está adscrito el CTTI.
 - Resto de los expedientes: asesoría jurídica del CTTI.

En los siguientes apartados se describe cuál es el alcance de la fiscalización realizada y las incidencias observadas en relación con la contratación.

2.6.1. Alcance de la fiscalización de la contratación

A continuación se describe el conjunto de los contratos y acuerdos marco adjudicados por el CTTI durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, y de las modificaciones y prórrogas aprobadas durante el mismo periodo, y se detalla la muestra de los expedientes fiscalizados y los criterios para su selección. También se indica para cada caso cuáles son los aspectos que han sido objeto de fiscalización.

Hay que señalar que el CTTI no dispone de una única base de datos que incluya la totalidad de los expedientes tramitados. La información ha sido obtenida del Registro público de contratos (RPC) que se nutre de la información que le envía el propio CTTI, de la aplicación para la gestión de expedientes de contratación en el ámbito de la Generalidad (GEEC) y de otros registros internos de los que dispone el CTTI.

Contratos

Los contratos adjudicados por el CTTI durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 fueron los siguientes:

Cuadro 15. Contratos adjudicados por el CTTI. Ejercicios 2010, 2011 y 2012

Procedimiento de adjudicación	Tipo de contrato	Número de expedientes	Importe adjudicado
Diálogo competitivo	CCPP	5	2.127.641.077
	Total diálogo competitivo	5	2.127.641.077
Negociado sin publicidad	Obras	12	3.141.838
	Servicios	187	66.748.797
	Suministros	25	20.551.085
	Total negociado sin publicidad	224	90.441.720
Derivado de acuerdo marco	Obras	17	12.113.202
	Servicios	68	35.886.531
	Suministros	47	30.555.219
	Total derivado de acuerdo marco	132	78.554.952
Abierto (concurso)	Obras	10	19.001.625
	Servicios	28	11.944.997
	Suministros	12	19.413.740
	Total abierto (concurso)	50	50.360.362
Contratos menores	Obras	88	2.605.438
	Servicios	393	4.149.201
	Suministros	101	963.052
	Sin identificar*	154	1.139.562
	Total contratos menores	736	8.857.253
Total		1.147	2.355.855.364

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el CTTI.

Clave:

CCPP: Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.

* Contratos menores identificados como "menores Navision" en la lista proporcionada por el CTTI, en la que no consta su tipología.

Para la fiscalización de los contratos adjudicados en los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se ha seleccionado una muestra de cincuenta expedientes, de los cuales dieciséis fueron adjudicados en el ejercicio 2010, trece en el ejercicio 2011 y veintiuno en el ejercicio 2012. Esta muestra representa el 36,4% del importe total adjudicado en dicho periodo.

La selección de la muestra se ha efectuado de acuerdo con los siguientes criterios:

- Diálogos competitivos (muestra de dos expedientes): se ha seleccionado el expediente de mayor importe de cada ejercicio, uno de los cuales supera los 500,00 M€, mientras que el otro es de un importe inferior.

- Negociados sin publicidad (muestra de veintidós expedientes): se ha seleccionado el expediente de mayor importe de cada tipo de contrato (tres expedientes), y quince expedientes de forma aleatoria con procedimientos estadísticos. También, se han seleccionado dos expedientes por ser complementarios de otros expedientes (uno negociado y uno abierto que también se incluyen en la muestra), y dos más que tienen la misma descripción y número de expediente. De estos dos últimos, que en la lista proporcionada por el CTTI aparecían duplicados, en el detalle de la muestra fiscalizada ya solo se ha incluido uno.
- Derivados de acuerdo marco (muestra de cinco expedientes): se ha seleccionado el expediente de mayor importe de cada tipo de contrato (tres expedientes). También, se han seleccionado dos expedientes correspondientes a derivados de los acuerdos marco seleccionados para su fiscalización (véase el siguiente apartado).
- Abiertos (muestra de ocho expedientes): se han seleccionado todos los expedientes superiores a 5,00 M€ (un expediente) y, aparte de este, los dos expedientes de mayor importe de cada tipo de contrato (seis expedientes). También, se ha seleccionado el expediente cuyo complementario se ha incluido en la muestra de negociados.
- Contratos menores (muestra de trece expedientes): se han seleccionado una muestra aleatoria de cinco expedientes con procedimientos estadísticos, y también todos los expedientes que superan el límite de la contratación menor (tres expedientes de suministros y uno de servicios). También, se han seleccionado dos expedientes por haber sido adjudicados por el mismo importe y concepto en ejercicios sucesivos, y dos más por corresponder al mismo objeto que dos contratos adjudicados por procedimiento abierto seleccionados en la muestra. Uno de los expedientes seleccionado por el hecho de superar la contratación menor de servicios en realidad fue adjudicado por procedimiento abierto. Como se trataba de un error de transcripción en la lista proporcionada por el CTTI, finalmente este expediente no ha sido fiscalizado y ya no consta en el detalle de la muestra fiscalizada.

El detalle de los expedientes fiscalizados es el siguiente:

Cuadro 16. Muestra de contratos adjudicados por el CTTI. Ejercicios 2010, 2011 y 2012

<i>Procedimiento de adjudicación</i>					
Tipo de contrato	Código expediente	Descripción	Empresa adjudicataria	Fecha adjudicación	Importe adjudicado
<i>Diálogo competitivo:</i>					
CCPP	CCPP/CTTI/2010/1	Proyecto Xarxa Oberta [Red Abierta]	UTE Imagina - Axia	18.10.2010	211.814.020
	CCPP/CTTI/2011/2	Aprovisionamiento del puesto de trabajo y soporte al usuario de la Generalidad de Cataluña	UTE IECISA - Indra - Zemsania - Emte (lote 1)	10.08.2012	166.650.000
			UTE Telefónica de España - Telefónica Soluciones (lote 2ª)	07.08.2012	190.480.296
			UTE Fujitsu - Canon - Microsistemas - Everis (lote 2B)	10.08.2012	106.698.904
			T-Systems ITC Iberia, SAU (lote 2C)	10.08.2012	99.279.544
<i>Negociado sin publicidad:</i>					
Obras	CTTI/2010/355	Instalaciones de las salas del centro de procesamiento de datos de la planta -1 de las nuevas oficinas del CTTI	Teyco, SL	20.09.2010	1.393.040
Servicios	PC/NEG/CTTI/24/2011	Tecnologías de la información y comunicaciones centrales de carácter continuado de la Generalidad de Cataluña	T-Systems ITC Iberia, SAU	14.02.2012	14.491.525
	SE/CTTI/22/12	Asistencia e informatización del sistema de recopilación, procesamiento y difusión de datos provisionales y definitivos en el marco de las elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2012.	Indra Sistemas, SA	19.10.2012	1.729.170
	PC/NEG/CTTI/50/2011	Mantenimiento aplicaciones informáticas cliente/servidor del Departamento de Justicia (JU-0045)	T-Systems ITC Iberia, SAU	29.03.2012	992.894
	PC/NEG/CTTI/33/2011	Atención al usuario, soporte <i>in situ</i> y de gestión de sistemas, parque informático y explotación de la red de comunicaciones del Departamento de Empresa y Empleo (IU-0088)	Informática El Corte Inglés, SA (IECISA)	08.03.2012	571.236
	PC/NEG/CTTI/67/2011	Soporte al usuario, administración y mantenimiento de <i>hardware</i> y <i>software</i> de las redes de área local, gestión y mantenimiento de la red de comunicaciones del área extendida de los servicios matrices y territoriales del Departamento de Salud y del Servicio Catalán de la Salud (SA-0506)	Fujitsu Technology Solutions, SA	25.04.2012	482.703
	PC/NEG/CTTI/56/2012	Oficina de gestión de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones para el Departamento de Bienestar Social y Familia (BE-0255)	Ideas Are Capital, SL España	03.10.2012	331.520

Procedimiento de adjudicación					
Tipo de contrato	Código expediente	Descripción	Empresa adjudicataria	Fecha adjudicación	Importe adjudicado
Servicios (contin.)	PC/NEG/CTTI/31/2011	Gestión y mantenimiento de las aplicaciones de los entornos Intranet, Access y Browser para la Secretaría de Universidades e Investigación del Departamento de Economía y Conocimiento (EC-0384)	Atos Spain, SA	21.02.2012	191.886
	PC/NEG/CTTI/16/2011	Mantenimiento correctivo y evolutivo del sistema de información ganadero (SIG) del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (PC0393)	T-Systems ITC Iberia, SAU	20.03.2012	169.492
	PC/NEG/CTTI/45/2011	Oficina de gestión de proyectos y oficina técnica de seguridad de la información para el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales (GO-0162)	Indra Sistemas, SA	03.04.2012	161.017
	CTTI/2011/262	Mantenimiento licencias de Powercenter de la Generalidad de Cataluña	Informática Data Integration Ibérica, SL	15.02.2012	81.517
	PC/NEG/CTTI/82/2012	Soporte técnico a la oficina gestora del sistema de Acreditación en Competencias TIC (ACTIC)	Mobbiz Comunicació, SL	31.10.2012	59.750
	SE/CTTI/18/12	Limpieza complementaria de la sede del CTTI (complementario del expediente CTTI/2010/449)	Grupo Constant Servicios Empresariales, SLU (anteriormente Gesgrup Outsourcing, SL)	15.10.2012	56.000
	CTTI/2010/34	Apoyo a los procesos de licitación por la implantación del nuevo modelo de gestión de servicios TIC del CTTI	Aitic Penteo, SAU	03.03.2011	55.050
	PC/NEG/CTTI/37/2011	Servicios informáticos técnicos especializados para garantizar la estructura de las bases de datos de las aplicaciones de gestión del Servicio de Empleo de Cataluña (IU-0319)	T-Systems ITC Iberia, SAU	24.02.2012	43.294
Suministros	CTTI/2010/236	Equipamiento y mantenimiento de los servicios de extensión de la Televisión Digital Terrestre (TDT)	Retevisión I, SA	30.08.2010	9.999.985
	CTTI/2011/45	Instalación y puesta en funcionamiento de los elementos complementarios de red necesarios para extender el transporte y la difusión de la TDT en varios centros de radiotelecomunicaciones en el marco del proyecto RADIOCOM (complementario del expediente CTTI/2010/40)	Retevisión I, SA	01.07.2011	1.800.328
	CTTI/2010/516	Licencias de uso de <i>software</i> SAP para el CTTI, y su mantenimiento	SAP España y Portugal, SA	07.10.2010	1.062.214
	SU/CTTI/46/06/L7/C1	Instalación complementaria de cableado estructurado de redes de datos de área local para los centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación, Lote 7 (complementario del expediente SU/CTTI/46/6/L7)	Siemens Enterprise Communications, SA	11.02.2011	528.956

<i>Procedimiento de adjudicación</i>					
Tipo de contrato	Código expediente	Descripción	Empresa adjudicataria	Fecha adjudicación	Importe adjudicado
Suministros (contin.)	CTTI/2010/121	Licencias de uso de <i>software</i> CAST para la Oficina de Calidad del CTTI, y su mantenimiento	Cast Software España, SL	07.06.2010	80.000
	SU/CTTI/06/12	Materiales TIC para dar apoyo al trabajo de estudiantes con necesidades educativas especiales	B&J Adaptaciones, SL	10.12.2012	27.342
<i>Derivado de acuerdo marco:</i>					
Obras	CTTI/2010/104	Obra civil, construcción e instalación de infraestructuras de telecomunicaciones portables y de instalaciones de suministro eléctrico, en el marco del plan Catalunya Connecta, en nueve municipios de Cataluña (derivado del Acuerdo marco 2008/126 adjudicado por el CTTI)	Spark Ibérica, SA	04.05.2010	1.686.893
Servicios	SE/CTTI/03/12	Oficina técnica para el gobierno y dirección de la planificación, coordinación, seguimiento e implantación de todos los procesos de transición y transformación del nuevo modelo de servicios TIC de la Generalidad de Cataluña (derivado del Acuerdo marco 2010/3 adjudicado por la CCS)	Deloitte Advisory, SL	28.06.2012	4.276.800
Suministros	SU/CTTI/04/12/D1	<i>Software</i> y soluciones de uso común de Microsoft (primer derivado del Acuerdo marco SU/CTTI/04/12 adjudicado por el CTTI)	Microsoft Ireland Operations Limited	30.03.2012	6.546.358
	SU/CTTI/03/11/D1	Equipamiento necesario para proveer a los centros dependientes del Departamento de Enseñanza de los servicios TIC necesarios para el proyecto EDUCAT 2.0 (primer derivado del Acuerdo marco SU/CTTI/03/11 adjudicado por el CTTI)	Hewlett Packard Española, SL (lote 1)	03.08.2011	2.057.729
			Hewlett Packard Española, SL (lote 2)	03.08.2011	2.474.486
			Fujitsu Technology Solutions, SA (lote 3)	03.08.2011	241.707
			Informática El Corte Inglés, SA (lote 4)	03.08.2011	1.216.614
SU/CTTI/01/10/D2	Productos de <i>software</i> ADOBE (segundo derivado del Acuerdo marco SU/CTTI/01/10 adjudicado por el CTTI)	Seidor, SA	11.11.2010	275.034	
<i>Abierto, mediante concurso:</i>					
Obras	CTTI/2010/774	Redacción del proyecto y ejecución de la obra para la conexión con fibra óptica de los centros de la Anella Científica	Instalaciones y Proyectos Integrales de Telecomunicaciones, SL	22.12.2011	5.069.164
	CTTI/2009/686	Rehabilitación de la nueva sede del CTTI	Elecnor, SA	23.03.2010	3.490.627
	CTTI/2010/36	Construcción de nueva canalización e instalación de cableado de fibra óptica en 12 polígonos industriales de Cataluña (fase 3)	UTE Building – Eiffage (lote 1)	08.11.2010	1.242.240
Cobra Instalaciones y Servicios, SA (lote 2)			08.11.2010	1.387.514	
Servicios	CTTI/2010/4	Implantación de una oficina central de calidad en el desarrollo en la Generalidad de Cataluña	UTE Hewlett Packard - Aventia	18.10.2010	2.278.292
	CTTI/2010/273	Enlaces móviles para Televisió de Catalunya	Servicios Audiovisuales Overon, SL	21.12.2011	2.123.842
	CTTI/2010/449	Limpieza y jardinería para las nuevas dependencias CTTI	Gesgrup Outsourcing, SL	04.04.2011	247.000

<i>Procedimiento de adjudicación</i>					
Tipo de contrato	Código expediente	Descripción	Empresa adjudicataria	Fecha adjudicación	Importe adjudicado
Suministros	CTTI/2010/31	Hardware para la puesta en marcha del nuevo Nudo Corporativo de la Generalidad de Cataluña	Unitronics Comunicaciones, SA	07.09.2010	6.635.503
	CTTI/2010/40	Instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de los elementos de red necesarios para extender el transporte y la difusión de seis u ocho múltiplex por toda Cataluña, y obras de adaptación de determinados centros emisores	Retevisión I, SA	14.05.2010	6.001.938
Contrato menor:					
Obras	CTTI/2010/569	Obras y mantenimiento de las nuevas dependencias del CTTI	Instal-lacions Cinema Bel, SLU	04.10.2010	49.999
	CTTI/2011/41	Obras y mantenimiento Edificio Arrai (sede del CTTI)	Instal-lacions Cinema Bel, SLU	28.01.2011	49.999
	CTTI/2011/272	Obras adecuación no previstas en el proyecto inicial Edificio Arrai (sede del CTTI)	Elecnor, SA	20.05.2011	49.000
Servicios	CTTI/2011/34	Mantenimiento ascensores Edificio Arrai 2011 (sede del CTTI)	Thyssenkrupp Elevadores, SL	20.01.2011	17.744
	CTTI/2011/359	Ampliación funcionalidades del Sistema de Información de consumo (SIC)	Everis Spain, SL	20.09.2011	15.480
	CTTI/2011/320	Limpieza mes de junio 2011	Gesgrup Outsourcing, SL	01.07.2011	14.950
	CTTI/2010/334	Extensión del soporte para el lanzamiento del Modelo de Gestión de Personas (MGP)	Nae Comunicacions, SL	07.06.2010	10.500
Suministros	CTTI/2010/636	Adhesión al European Penteo Forum 2011	AITIC Penteo, SAU	08.11.2010	80.000
	CTTI/2012/62	Adhesión al European Penteo Forum 2012	AITIC Penteo, SAU	20.09.2012	80.000
Sin identificar*	C-11-000196	Facturación gas 2011 Edificio Arrai (sede del CTTI)	Gas Natural Servicios SDG, SA	04.03.2011	18.000
	C-12-000792	Contratación de 2 auxiliares para grabación de facturas	Grupo Constant Servicios Empresariales, SLU (anteriormente Gesgrup Outsourcing, SL)	25.04.2012	17.999
	C-10-000425	Servicios de Radiocomunicación, SCAR (servicio de transporte de datos vía ÁGORA de la red de recogidas de datos radiactivos)	Tradia Telecom, SA	01.06.2010	9.873

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el CTTI.

De los cincuenta expedientes seleccionados inicialmente, finalmente solo se han fiscalizado cuarenta y ocho, tal como ya se ha explicado al describir los criterios de selección de la muestra.

* Contratos menores identificados como "menores Navision" en la lista proporcionada por el CTTI, en la que no consta su tipología.

Clave:

CCPP: Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.

CCS: Comisión Central de Suministros de la Generalidad de Cataluña.

Los aspectos fiscalizados en relación con los contratos adjudicados por el CTTI durante el periodo objeto de fiscalización abarcan las fases de preparación, adjudicación y formalización. También se han fiscalizado su ejecución y extinción, excepto en el caso de los contratos adjudicados mediante diálogo competitivo en que, teniendo en cuenta su duración, la fiscalización de su ejecución se incluirá en el próximo informe.

Acuerdos marco

En el periodo 2010-2011-2012, el CTTI adjudicó siete acuerdos marco. En el siguiente cuadro se detallan los datos de estos acuerdos marco, y también el importe total de los contratos derivados adjudicados por el CTTI durante dicho periodo:

Cuadro 17. Acuerdos marco adjudicados por el CTTI. Ejercicios 2010, 2011 y 2012

<i>Procedimiento de adjudicación</i>					
Tipo de contrato	Código expediente	Descripción	Fecha adjudicación	Valor económico estimado del acuerdo marco	Importe total de los derivados adjudicados 2010-2012
<i>Negociado sin publicidad:</i>					
Suministros	SU/CTTI/04/12	Software y soluciones de uso común de Microsoft	30.03.2012	19.500.000	6.546.358
	SU/CTTI/04/10	Licencias PAT-Win y x-IMAGE de ISOFT	04.04.2011	1.786.822	-
	SU/CTTI/01/10	Productos de software ADOBE	23.06.2010	1.700.000	1.133.659
	SU/CTTI/03/10	Software McAfee y su mantenimiento	24.02.2011	554.617	519.239
Servicios	SE/CTTI/05/10	Mantenimiento de software de SAP	23.12.2010	11.800.000	6.197.731
<i>Derivado de acuerdo marco:</i>					
Suministros	SU/CTTI/03/11	Equipamiento necesario para proveer los centros dependientes del Departamento de Enseñanza de los servicios TIC necesarios para el proyecto EDUCAT 2.0 (derivado del Acuerdo marco 2009/2 adjudicado por la CCS)	03.08.2011	7.582.759	7.276.753
<i>Abierto, mediante concurso:</i>					
Suministros	CTTI/2010/102	Sistema de gestión electrónica de documentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña (SIGeDA)	07.10.2010	567.707	-

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el CTTI.

Clave:

CCS: Comisión Central de Suministros de la Generalidad de Cataluña.

Se han seleccionado, para fiscalizarlos, todos los acuerdos marco con contratos derivados de importe individual superior a los 3,00 M€. Así, han sido seleccionados dos de los tres

acuerdos marco con un valor superior a 3,00 M€. En cuanto a los acuerdos marco con un valor inferior a los 3,00 M€, se ha seleccionado el de valor más próximo a la media.

La fiscalización efectuada en relación con los acuerdos marco abarca las fases de preparación, adjudicación y formalización de los acuerdos. También se ha verificado una muestra de los contratos derivados adjudicados (véase el apartado anterior).

A continuación se detalla la muestra de acuerdos marco fiscalizada (todos corresponden a contratos de suministros), y se indica cuáles son los contratos derivados correspondientes que se han fiscalizado:

Cuadro 18. Muestra de acuerdos marco adjudicados por el CTTI. Ejercicios 2010, 2011 y 2012

<i>Procedimiento de adjudicación</i>							
Acuerdo marco					Contratos derivados		
Código expediente	Descripción	Empresa adjudicataria	Fecha adjudicación	Valor económico	Adjudicados 2010-2012	Expediente fiscalizado	
						Código	Importe
<i>Negociado sin publicidad:</i>							
SU/CTTI/04/12	Software y soluciones de uso común de Microsoft	Microsoft Ireland Operations Limited	30.03.2012	19.500.000	6.546.358	D1	6.546.358
SU/CTTI/01/10	Productos de software ADOBE	Seidor, SA	23.06.2010	1.700.000	1.133.659	D2	275.034
<i>Derivado de acuerdo marco:</i>							
SU/CTTI/03/11	Equipamiento necesario para proveer a los centros dependientes del Departamento de Enseñanza de los servicios TIC necesarios para el proyecto EDUCAT 2.0 (derivado del Acuerdo marco 2009/2 adjudicado por la CCS)	Hewlett Packard Española, SL (lote 1)	03.08.2011	*7.582.759	2.306.280	D1	2.057.729
		Hewlett Packard Española, SL (lote 2)			2.668.472		2.474.486
		Fujitsu Technology Solutions, SA (lote 3)			263.097		241.707
		Informática El Corte Inglés, SA (lote 4)			2.038.904		1.216.614

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el CTTI.

Clave:

CCS: Comisión Central de Suministros de la Generalidad de Cataluña.

* Valor económico estimado del acuerdo marco para el conjunto de todos los lotes, que han sido adjudicados por precios unitarios.

Modificaciones y prórrogas

Las modificaciones y prórrogas aprobadas por el CTTI durante el periodo 2010-2011-2012 son las siguientes:

Cuadro 19. Modificaciones y prórrogas aprobadas por el CTTI. Ejercicios 2010, 2011 y 2012

Tipo de contrato	Tipo de expediente	Número de expedientes	Importe modificación/prórroga
Servicios	Modificación	37	9.198.322
	Prórroga	268	196.262.887
	Modificación y prórroga	5	529.406
	Total servicios	310	205.990.615
Suministros	Modificación	3	5.559.591
	Prórroga	2	899.248
	Total suministros	5	6.458.839
Obras	Modificación (a)	4	(166.568)
Administrativo especial	Modificación (b)	1	-
CCPP	Modificación (b)	1	-
Total		321	212.282.886

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el CTTI.

Clave:

CCPP: Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Notas:

(a) Se han tramitado cuatro modificaciones de contratos de obras, dos de las cuales corresponden a supresión de unidades de obra que ha conllevado reducción del importe del contrato.

(b) Modificación que no ha supuesto ninguna variación del precio del contrato.

Se ha seleccionado una muestra de cuatro modificaciones y dieciséis prórrogas aprobadas durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

La muestra se ha seleccionado de acuerdo con los siguientes criterios:

- Todas las modificaciones y prórrogas aprobadas en los ejercicios 2010, 2011 y 2012 que afectan a contratos seleccionados para su fiscalización.
- Todas las modificaciones y prórrogas aprobadas en los ejercicios 2010, 2011 y 2012 que corresponden a los tres contratos que han sido objeto de un mayor importe de modificación y/o prórroga.

La muestra resultante es la siguiente:

Cuadro 20. Muestra de modificaciones y prórrogas fiscalizadas. Ejercicios 2010, 2011 y 2012

Código expediente	Contrato inicial				Modificación/prórroga			
	Descripción	Fecha adjudicación	Importe adjudicado	Plazo inicial	Código	Fecha aprobación	Importe	Plazo
CCPP/CTTI/2010/1	Proyecto Xarxa Oberta [Red Abierta]	18.10.2010	211.814.020	20 años	M1 (a)	05.10.2011	-	(b)
PC/NEG/CTTI/24/2011	Tecnologías de la información y comunicaciones centrales de carácter continuado de la Generalidad de Cataluña	14.02.2012	14.491.525	6 meses	P1	26.07.2012	4.830.508	2 meses
PC/NEG/CTTI/50/2011	Mantenimiento aplicaciones informáticas cliente/servidor del Dpto. de Justicia (JU-0045)	29.03.2012	992.894	6 meses	P1	16.11.2012	992.894	6 meses
PC/NEG/CTTI/33/2011	Atención al usuario, soporte <i>in situ</i> y de gestión de sistemas, parque informático y explotación de la red de comunicaciones del Departamento de Empresa y Empleo (IU-0088)	08.03.2012	571.236	6 meses	P1	22.10.2012	571.236	6 meses
PC/NEG/CTTI/67/2011	Soporte al usuario, administración y mantenimiento de <i>hardware</i> y <i>software</i> de las redes de área local, gestión y mantenimiento de la red de comunicaciones del área extendida de los servicios matrices y territoriales del Dpto. de Salud y del Servicio Catalán de la Salud (SA-0506)	25.04.2012	482.703	6 meses	P1	28.06.2012	482.703	6 meses
PC/NEG/CTTI/31/2011	Gestión y mantenimiento de aplicaciones de los entornos Intranet, Access y Browser para Secretaría de Universidades e Investig. del Dpto. de Economía y Conocimiento (EC-0384)	21.02.2012	191.886	6 meses	P1	27.07.2012	191.886	6 meses
PC/NEG/CTTI/16/2011	Mantenimiento correctivo y evolutivo del sistema de información ganadero (SIG) del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (PC0393)	20.03.2012	169.492	6 meses	P1	30.05.2012	169.492	6 meses
PC/NEG/CTTI/45/2011	Oficina de gestión de proyectos y oficina técnica de seguridad de la información para el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales (GO-0162)	03.04.2012	161.017	6 meses	P1	28.06.2012	161.017	6 meses
PC/NEG/CTTI/37/2011	Servicios informáticos técnicos especializados para garantizar la estructura de las bases de datos de las aplicaciones de gestión del Servicio de Empleo de Cataluña (IU-0319)	24.02.2012	43.294	6 meses	P1	31.05.2012	43.294	6 meses
CTTI/2010/104	Obra civil, construcción, e instalación de infraestructuras de telecomunicaciones portables y de instalaciones de suministro eléctrico, en el marco del plan Catalunya Connecta, en nueve municipios de Cataluña	04.05.2010	1.686.893	18 meses	M1	02.12.2011	-	12 meses
CTTI/2010/4	Implantación de una oficina central de calidad en el desarrollo en la Generalidad de Cataluña	18.10.2010	2.278.292	24 meses	P1	24.12.2012	379.715	4 meses
SE/CTTI/64/07	Servicio de transporte de las señales de contribución de Televisió de Catalunya	16.06.2008	3.491.335	4 años	M1	29.03.2012	945.442	-
					P1	25.10.2012	470.927	6 meses
SE/CTTI/25/05	Servicios corporativos de telecomunicaciones (transporte y datos) de la Generalidad de Cataluña. Lotes T1 y T2 (c)	31.08.2006	30.140.220	4 años	P1	16.12.2010	21.355.932	12 meses
					P2	28.12.2011	22.425.424	9 meses
					P3	09.08.2012	7.475.127	3 meses
CTTI/2008/123	Suministro e instalación de los equipos de los elementos de red necesarios para el transporte y difusión de la señal del nuevo múltiplex para extender la cobertura de la TDT por toda Cataluña	14.01.2009	12.295.866	Hasta el 30.12.2010 (d)	M1	14.04.2010	5.119.668	-

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el CTTI.

Clave:

CCPP: Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Notas:

(a) Plazo correspondiente a las modificaciones del plazo de ejecución y a las prórrogas aprobadas.

(b) La modificación consiste en la ampliación del número de sedes y la reducción del coste unitario para cada una de ellas, con lo cual no tiene efectos económicos, ni tampoco varía el plazo de ejecución adjudicado inicialmente.

(c) Los lotes T1 y T2 de estos expedientes se adjudicaron a un mismo contratista, con lo cual se formalizó un único contrato, del que se aprobaron tres prórrogas.

(d) Plazo de ejecución según contrato inicial hasta el 31 de diciembre de 2009, el cual fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2010 mediante Resolución del director gerente del CTTI de 29 de diciembre de 2009.

La fiscalización efectuada en relación con las modificaciones y prórrogas abarca las fases de aprobación y formalización de las adendas, y también la revisión de su ejecución y extinción, excepto en el caso de la modificación del contrato de colaboración entre el sector público y privado en el que, dada su duración (veinte años), solo se ha fiscalizado hasta la formalización de la adenda de la modificación.

2.6.2. Observaciones relativas a la contratación

Los resultados de la fiscalización efectuada para el conjunto de expedientes revisados son los que se presentan a continuación.

2.6.2.1. Diálogo competitivo

Durante el periodo 2010-2012, el CTTI adjudicó cinco contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado mediante el procedimiento de diálogo competitivo.

De estos cinco expedientes se ha fiscalizado el proyecto Xarxa Oberta [Red Abierta] adjudicado en el ejercicio 2010 y uno de los cuatro diálogos adjudicados en el ejercicio 2012 correspondientes al nuevo modelo TIC, en concreto el que tiene por objeto el aprovisionamiento del puesto de trabajo y soporte al usuario de la Generalidad de Cataluña.

En el periodo 2010-2012, el contrato que tiene por objeto el proyecto Xarxa Oberta fue objeto de una modificación (véase el apartado 2.6.2.7).

Proyecto Xarxa Oberta (CCPP/CTTI/2010/1)

1) Descripción del procedimiento de adjudicación

El desarrollo del proyecto Xarxa Oberta fue aprobado por el Gobierno de la Generalidad mediante un Acuerdo de 2 de febrero de 2010, en el que autorizó al Departamento de Gobernación y Administraciones públicas, a través de la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a encomendar al CTTI la licitación y adjudicación del contrato, incluidas las actuaciones previas que fueran necesarias. Este encargo se formalizó en la misma fecha mediante una resolución del secretario de Telecomunicaciones.

En el expediente consta un informe justificativo y una memoria económica de 15 de enero de 2010, documentos emitidos por el director del Área de Radiocomunicaciones y Despliegue de Infraestructuras de Telecomunicaciones (ARDIT) del CTTI en los que se justifican la necesidad de la contratación y la viabilidad económica del Proyecto.

En cuanto a las citadas actuaciones previas, el Gobierno de la Generalidad designó un órgano colegiado con la función de determinar la modalidad de contratación más adecua-

da, y fijó su composición. Los miembros de este órgano colegiado fueron nombrados por el consejero de Gobernación y Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la LCSP, este órgano colegiado determinó en el documento de evaluación previa de 4 de febrero de 2010 que la modalidad de contratación más adecuada de acuerdo con la normativa vigente era la de un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, justificándolo en la complejidad del objeto del contrato y después de un análisis comparativo con el resto de las modalidades de contratación.

El Consejo de Administración del CTTI incoó el expediente de contratación mediante el procedimiento de diálogo competitivo el 5 de febrero de 2010, acuerdo en el que delegó en el director gerente del Centro todas las actuaciones hasta su cierre, y nombró a los miembros de la Mesa especial del diálogo que se detallan a continuación:

- Presidente: director general de Redes de Telecomunicaciones de la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas.
- Secretario: director de Administración, Finanzas, Contratación y Servicios Generales del CTTI.
- Un representante de la Intervención General.
- Un representante del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.
- El director del ARDIT del CTTI.
- El abogado jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Gobernación.
- El responsable de la Asesoría Jurídica del CTTI.
- Un representante de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad.
- Cuatro técnicos, uno de ellos es del ARDIT del CTTI mientras que los tres restantes son asesores externos incorporados a la Mesa en calidad de vocales, con derecho a voz y voto.

El 11 de febrero de 2010, el director gerente del CTTI aprobó el expediente de contratación y dispuso la publicación de los correspondientes anuncios de licitación.

En las cláusulas del documento descriptivo incluido en el expediente de contratación se establece que, en lo concerniente a su régimen jurídico, el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado que se licita se asimila a un contrato de concesión de obras públicas de acuerdo con la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato.

Las principales características de la licitación eran las siguientes:

- Objeto y alcance del contrato: conexión y despliegue de red de fibra óptica de gran ancho de banda de todas las sedes actuales y futuras de la Generalidad de Cataluña existentes en cada municipio, y la instalación de un punto de presencia de fibra óptica en todos los municipios actuales y futuros de Cataluña (cinco mil ochocientos cuarenta

y tres sedes y novecientos cuarenta y seis puntos de presencia), con la posibilidad de utilizar la capacidad excedente de la Red para ofrecer servicios al mercado mayorista mediante un operador independiente y neutral.

- Duración máxima del contrato: treinta años, que fue reducida posteriormente a un máximo de veinte años.
- Presupuesto estimado del contrato: 662,00 M€ de inversión total (sin IVA y sin actualizar) y un coste de explotación máximo anual de 10,00 M€.

A la licitación se presentaron tres solicitudes de participación. El número mínimo de candidatos a invitar al procedimiento del diálogo era de cinco, con lo que no fue necesario efectuar ninguna selección. Todas ellas fueron aceptadas e invitadas a participar en el procedimiento de diálogo mediante Resolución del director gerente del CTTI de 29 de marzo de 2010.

El procedimiento de diálogo está regulado por unas instrucciones que fueron enviadas a los candidatos junto con la carta de invitación del director gerente.

Estas Instrucciones establecían que el CTTI llevaría a cabo como mínimo dos rondas con los candidatos, mediante un equipo integrado por el director del ARDIT, como responsable del diálogo, por el director de Administración, Finanzas, Contratación y Servicios Generales del CTTI, como secretario, por la responsable de la Asesoría Jurídica del CTTI y por un técnico del ARDIT. Se preveía que este equipo pudiera ser asesorado, cuando procediera, tanto por personal interno como externo en materia tecnológica, jurídica y financiera. Para el Equipo del diálogo se establecían dos requisitos: en primer lugar, que todos sus miembros firmaran un documento de compromiso de respeto de los principios del diálogo (igualdad, no discriminación, transparencia y confidencialidad) y, en segundo lugar, que para la validez de la constitución del Equipo del diálogo era preceptiva la asistencia de los cuatro miembros antes mencionados.

El diálogo se llevó a cabo inicialmente mediante dos tandas de rondas con cada uno de los candidatos y, el 28 de mayo de 2010, el Consejo de Administración lo declaró cerrado.

El Gobierno de la Generalidad con la justificación de cumplir los principios y objetivos de estabilidad presupuestaria, el 3 de agosto de 2010, acordó reducir el alcance inicial del proyecto Xarxa Oberta y que se reiniciara el diálogo competitivo a partir de este nuevo alcance con las mismas empresas admitidas a la licitación.

El nuevo alcance supuso una reducción del objeto del contrato en los siguientes términos:

- Reducción del número de sedes a conectar del 88% (seiscientos noventa y seis sedes en lugar de cinco mil ochocientos cuarenta y tres) y de los puntos de presencia de fibra óptica del 90% (noventa y seis puntos en lugar de novecientos cuarenta y seis).

- Reducción del alcance territorial, que quedaría circunscrito a las comarcas de las Tierras del Ebro y a las sedes de la Generalidad que ya disponían de infraestructura de fibra óptica, mientras que en el alcance inicial se extendía por toda Cataluña.
- Reducción del volumen de inversiones a asumir por el adjudicatario en un 90% (68,00 M€ en lugar de 662,00 M€) y el coste máximo de explotación en un 60% (4,00 M€ en lugar de 10,00 M€).
- Limitación de la comercialización de servicios mayoristas a sesenta y un municipios, quedando excluidas las cuatro capitales de provincia, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea.

El Consejo de Administración aprobó el reinicio del diálogo según los nuevos parámetros aprobados por el Gobierno de la Generalidad, y delegó en el director gerente todas las actuaciones posteriores hasta el nuevo cierre del diálogo.

Esta modificación hizo necesaria la tramitación de un nuevo expediente de contratación que fue aprobado por el director gerente del CTTI el 4 de agosto de 2010, y que es la base del diálogo a llevar a cabo en una tercera ronda, a la que se invitó a los mismos tres candidatos.

Fruto de las modificaciones introducidas en el alcance del proyecto, dos de los tres candidatos invitados desistieron de continuar en el procedimiento, y la tercera ronda solo se llevó a cabo con un único candidato.

El 1 de septiembre de 2010 el Consejo de Administración aprobó el segundo y último cierre del diálogo, y el 7 de septiembre los pliegos definitivos para la presentación de la oferta final, una vez informados por la Asesoría Jurídica del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas y la Intervención General, y previa aprobación por el Gobierno de la Generalidad del gasto plurianual derivado del contrato de 253,56 M€, a cargo de los departamentos y otros entes del sector público de la Generalidad. En esta última sesión, el Consejo delegó nuevamente en el director gerente del CTTI todos los trámites administrativos hasta la adjudicación provisional del contrato.

La carta de invitación para presentar oferta fue enviada el 7 de septiembre de 2010 al único licitador que no había desistido de continuar el procedimiento.

Una vez analizada y valorada la oferta presentada, el Consejo de Administración aprobó la adjudicación provisional del contrato el 22 de septiembre de 2010, con comunicación previa al Gobierno de la Generalidad, tal como este había requerido, y la adjudicación definitiva el 18 de octubre de 2010. También aprobó delegar en el director gerente del CTTI todas las actuaciones posteriores hasta la recepción definitiva del contrato.

La formalización del contrato se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2010, con la nueva sociedad constituida a este efecto por el adjudicatario según el documento descriptivo.

2) Resultado de la fiscalización

De la revisión efectuada, de acuerdo con la LCSP, las Instrucciones del procedimiento emitidas por el CTTI y el resto de la normativa que es de aplicación a los procedimientos de diálogo competitivo, hay que destacar las siguientes incidencias observadas:

Respecto a la tramitación y aprobación del expediente de contratación base de la convocatoria del diálogo:

- La duración máxima del contrato es de treinta años, plazo que supera el límite de veinte años establecido en el artículo 290 de la LCSP para los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Este plazo, sin embargo, fue reducido posteriormente a veinte años en el documento descriptivo de reinicio del diálogo.
- El documento descriptivo y el programa funcional base de la convocatoria no constan aprobados por el órgano de contratación, y en la Resolución del director gerente tampoco se hace mención de la aprobación del expediente de contratación.
- En el expediente no consta el documento que certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente requerido en el artículo 93 de la LCSP. Este aspecto ya fue señalado por la Intervención General, que condicionó su informe al hecho de que la existencia de crédito se acreditara una vez conocida la solución final y previamente a solicitar las ofertas.

Con carácter previo a la solicitud de las ofertas, el Gobierno de la Generalidad aprobó el gasto plurianual que se deriva del contrato con cargo a los departamentos y otros entes del sector público de la Generalidad.

- En la resolución del gerente del CTTI por la que se aprueba el expediente de contratación no se hace mención del gasto que se deriva del contrato ni de su aprobación.

Respecto a la admisión, selección e invitación de los candidatos:

- En el expediente no consta acreditado que el CTTI efectuara la cuantificación y el análisis de los criterios mínimos de solvencia exigidos para la admisión de los candidatos.
- En el expediente falta el acta de la Mesa especial del diálogo de 29 de marzo de 2010 por la que se aprueba la propuesta de admisión y selección de candidatos.
- En el expediente no consta acreditado que las Instrucciones del procedimiento del diálogo enviadas junto con la carta de invitación fueran aprobadas por el órgano de contratación o por la Mesa especial del diálogo.

Respecto al diálogo con los candidatos:

- Los miembros del Equipo del diálogo no formalizaron el documento de compromiso con los principios del diálogo.
- El Equipo del diálogo no consta válidamente constituido en la reunión de la primera ronda con uno de los candidatos, ya que no asistió el director de Administración, Finanzas, Contratación y Servicios Generales ni nadie que lo sustituyera.
- En el expediente no consta el nombramiento de los sustitutos de los miembros del Equipo del diálogo ni de los asesores internos y externos que asistieron a las reuniones de las rondas (dos sustitutos, tres asesores internos y cuatro asesores externos).
- Los asesores internos y externos que asistieron a las reuniones de una misma ronda con los diferentes candidatos no son los mismos en todas las reuniones, lo que podría afectar al cumplimiento efectivo de los principios de igualdad y no discriminación.
- En las actas de las rondas, aunque se incluye la exposición efectuada por los candidatos de las propuestas presentadas, no consta el resumen del debate mantenido entre el CTTI y los candidatos.
- En el expediente faltan las actas del Equipo del diálogo correspondientes a la tercera ronda, y el acta de la Mesa especial del diálogo de 31 de agosto de 2010 por la que se propone el cierre definitivo del diálogo.
- En el expediente no se ha dejado constancia de las conclusiones de cada una de las rondas, ni de su elevación a la Mesa especial del diálogo por el responsable del Equipo del diálogo. Las conclusiones correspondientes a la tercera ronda fueron comunicadas por el presidente de la Mesa al Consejo de Administración en la sesión de 1 de septiembre de 2010, pero en el expediente no consta el documento anexo al acta en que se recogen.

Respecto al reinicio del diálogo:

En el expediente de contratación del reinicio del diálogo se observan las mismas carencias documentales y formales que las señaladas al principio de este apartado en cuanto al expediente base de la convocatoria. Adicionalmente, hay que mencionar que las modificaciones introducidas en la licitación solo se publicaron en el DOUE, pero no en el resto de los diarios oficiales en los que se había publicado la convocatoria del diálogo.

Además, tal como ya señaló la Intervención General, la reducción del alcance del proyecto Xarxa Oberta aprobado por el Gobierno de la Generalidad afecta significativamente a las características esenciales del contrato y, por lo tanto, el CTTI debería haber desistido de

esta licitación y haber aprobado una nueva convocatoria pública con unos nuevos requisitos de solvencia, y con un plan económico y financiero ajustado al nuevo alcance.

El alcance más reducido del Proyecto podía haber sido asumido por empresas que, por sus dimensiones y capacidad, no pudieron presentarse a la convocatoria inicial.

Hay que mencionar, sin embargo, que el propio Gobierno de la Generalidad fue el que acordó que se reiniciara el diálogo con los candidatos que ya habían sido admitidos a la licitación.

Respecto a la solicitud de oferta final:

En relación con los criterios de adjudicación incluidos en los pliegos para la presentación de la oferta final se han observado las siguientes incidencias: hay criterios que se valoran mediante fórmulas que no asignan la puntuación de forma proporcional, aunque se aproxima mucho, y que no tienen en cuenta la baja respecto al presupuesto base de licitación; hay criterios sujetos a un juicio de valor que son demasiado genéricos y los aspectos que se valoran no constan suficientemente definidos, y las mejoras representan un 27,2% de la puntuación total –porcentaje que la Sindicatura de Cuentas considera elevado– y además para la mayor parte de ellas no consta previamente determinado cuáles son los niveles mínimos a partir de los cuales operan como tales.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que estos criterios de adjudicación no tuvieron relevancia para la selección del adjudicatario, ya que solo se pudo solicitar oferta a un único candidato, lo que no fue considerado por el CTTI a la hora de diseñar los diferentes aspectos a valorar. Así, se observa que los criterios cuantificables de forma automática asignan la máxima puntuación a la mejor oferta, que en este caso siempre será la única presentada, y no se estableció ninguna puntuación mínima que garantizara que la oferta efectivamente supusiera una mejora desde el punto de vista técnico y económico respecto a lo establecido en los pliegos.

Por otra parte, en el documento descriptivo de solución final del diálogo, previo a las invitaciones de presentación de las ofertas finales, se introdujeron también algunas modificaciones que se puede considerar que vulneran el principio de igualdad y no discriminación hacia los dos licitadores que se retiraron del procedimiento. Estas modificaciones son las siguientes:

- Se modifica la forma de cálculo de la garantía definitiva: mientras que en el documento descriptivo base de la licitación se fija en un 5% del importe de adjudicación del contrato, en el documento descriptivo de solución final se establece que la garantía definitiva será diferente durante el periodo de construcción y de explotación de la Red.

Esta modificación supone una reducción de la garantía definitiva a constituir de unos 8,00 M€, según la estimación efectuada a partir del gasto plurianual aprobado por el Gobierno de la Generalidad de 253,56 M€ que se puede considerar como el importe máximos del contrato, que ha sido adjudicado por precios unitarios.

- Se añade una cláusula de compensación a favor del adjudicatario en caso de que la Administración rescate la concesión por causas establecidas normativamente, suprima la gestión y explotación del servicio por razones de interés público o se resuelva el contrato por causas imputables a la Administración.

Respecto al contenido de la oferta presentada:

Una vez presentada la oferta, la Unidad de Contratación del CTTI solicitó varias aclaraciones sobre su contenido a petición de la Mesa especial del diálogo. En el expediente no consta, sin embargo, el Acta de la Mesa en la que aparece esta petición.

Del análisis de esta solicitud de aclaraciones se puede concluir que la información que contenía la oferta presentada no cumplía los requisitos mínimos de información establecidos en los pliegos y, además, había contradicciones con las cláusulas del documento descriptivo y del programa funcional de solución final. Por lo tanto, en opinión de la Sindicatura de Cuentas, el CTTI debería haber rechazado esta oferta y declarado desierta la licitación.

Además, en opinión de la Sindicatura, del contenido del informe de valoración se desprenden dudas de que la oferta fuera efectivamente ventajosa desde el punto de vista técnico y económico. Estas dudas se fundamentan en los siguientes aspectos:

- El precio unitario por sede conectada ofrecido es el máximo que establece el documento descriptivo de solución final.
- La oferta no muestra ninguna mejora respecto a los pliegos en relación con el dimensionamiento de la red pasiva y a los acuerdos de nivel de servicio.
- La puntuación total obtenida en relación con los criterios sujetos a un juicio de valor es inferior al 50% de la puntuación máxima, aspecto que según la justificación que consta en el informe de valoración se deriva básicamente de una falta de detalle y concreción de la oferta presentada, y por la falta de oferta de mejoras sustanciales respecto a los mínimos establecidos en los pliegos.

Respecto a la adjudicación y formalización del contrato:

Los acuerdos del Consejo de Administración por los que se aprueban la adjudicación provisional y la adjudicación definitiva del contrato no incluyen el importe y la duración del contrato, no hacen ninguna mención o remisión al informe de valoración de la oferta, a la propuesta de adjudicación de la Mesa, ni al documento que recoge los términos definitivos del contrato, documentos que constan en el expediente.

El importe de adjudicación, según consta en la relación de contratos adjudicados proporcionada por el CTTI a partir de la cual se ha efectuado la selección de las muestras,

asciende a 211,81 M€, pero este importe no se corresponde con ninguno de los que constan en el contrato y sus anexos. El contrato fue adjudicado por precios unitarios y el importe de los ingresos, por el servicio de autoprestación, a percibir por el adjudicatario según el plan económico y financiero incluido en la oferta es de 206,16 M€.

Una vez adjudicado definitivamente el contrato, el adjudicatario presentó la escritura de constitución y los Estatutos de la sociedad Xarxa Oberta de Comunicació i Tecnologia de Catalunya, SA. Analizado el contenido de estos documentos se ha observado que no se cumple el requisito establecido en la cláusula 9.1 del documento descriptivo de solución final según la cual los recursos propios de la nueva sociedad deben ser, como mínimo, del 10% de la inversión prevista. Según la oferta del contratista, la inversión era de 84,09 M€, mientras que los recursos propios (capital social y préstamos de los accionistas) solo cubren un 5,9%.

La adjudicación definitiva del contrato fue publicada en los diarios oficiales un año después de su aprobación, fuera del plazo de cuarenta y ocho días establecido en el artículo 138 de la LCSP.

El contenido del contrato se adecua a lo establecido en la LCSP en lo que atañe a su caracterización como contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, y a su tipificación como contrato de concesión de obra pública. Se observa, sin embargo, que se prevé que la subcontratación pueda superar el 60% del importe de adjudicación, aspecto que vulnera lo establecido en el artículo 210.2.e de la LCSP de acuerdo con la interpretación de la jurisprudencia.

Finalmente, hay que señalar que, en julio de 2012, la persona que había participado en el procedimiento del diálogo como miembro de la Mesa especial del diálogo y como responsable del Equipo del diálogo pasó a ser el director general de la sociedad Xarxa Oberta de Comunicació i Tecnologia de Catalunya, SA. Este hecho supone un incumplimiento de la normativa estatal y catalana sobre incompatibilidades, en concreto, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas (artículo 12.1.a); de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad (artículo 11.c) y de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad de Cataluña (artículo 7).

Aprovisionamiento del puesto de trabajo y soporte al usuario de la Generalidad de Cataluña (CCPP/CTTI/2011/2)

1) Descripción del procedimiento de adjudicación

El 14 de septiembre de 2011, el Consejo de Administración del CTTI aprobó los criterios básicos para implantar un nuevo modelo de las TIC en el ámbito de la Generalidad, que se basa en la racionalización de la demanda, la gestión centralizada de los contratos y

servicios y la estandarización del *hardware*, el *software* y las plataformas de desarrollo, y definió la estrategia de licitación para su implantación.

Según se hace constar en el acta del Consejo, la estrategia de licitación del nuevo modelo TIC de la Generalidad fue diseñada en colaboración con la Comisión Central de Suministros (CCS), la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública, y supervisada por la Intervención General y el Gabinete Jurídico Central.

Esta estrategia consistía en licitar de forma simultánea cuatro diálogos competitivos que abarcaban la totalidad de soluciones TIC de la Generalidad. Estos cuatro diálogos son los siguientes:

- Aprovisionamiento y mantenimiento de aplicaciones
- Aprovisionamiento del puesto de trabajo y soporte al usuario
- Aprovisionamiento de infraestructura de proceso de datos
- Aprovisionamiento de conectividad y telecomunicaciones

En dicho Acuerdo también se determinó la composición de la Mesa especial que se encargaría de llevar a cabo el procedimiento de diálogo. Sus miembros eran los que se detallan a continuación:

- Dos miembros en representación del Comité estratégico TIC, del cuerpo técnico del CTTI
- El director de servicios del Departamento de Presidencia
- El director de servicios del Departamento de Economía y Conocimiento
- El director de servicios del Departamento de Empresa y Empleo
- El director general de Telecomunicaciones del Departamento de Empresa y Empleo
- Un miembro del equipo jurídico del CTTI
- Un miembro del Gabinete Jurídico Central
- Un miembro de la Intervención General

El nombre de los miembros de la Mesa titulares y suplentes se incluyó posteriormente en la cláusula 16 del documento descriptivo, y las modificaciones de estos nombramientos durante el procedimiento de licitación fueron aprobadas por el Consejo de Administración.

El 11 de junio de 2012, el director general de Telecomunicaciones renunció a formar parte de la Mesa especial del diálogo, y el Consejo de Administración designó como nuevo miembro titular de la Mesa al director del Área de Estrategia y Telecomunicaciones del CTTI.

El Gobierno de la Generalidad, mediante el Acuerdo GOV/144/2011, de 18 de octubre de 2011, aprobó la gestión centralizada, transversal y coordinada de las soluciones TIC de la Administración de la Generalidad y su sector público, y encargó al CTTI que llevara a cabo su contratación.

Inicialmente este modelo abarcaba los departamentos de la Administración de la Generalidad, las entidades autónomas administrativas y los organismos en los que el CTTI ya prestaba servicios. Se excluían expresamente el Parlamento y las otras instituciones de la Generalidad que establece el capítulo V del título II del Estatuto de autonomía, y las entidades y organismos de la Administración de la Generalidad que prestaban servicios de forma concertada, a menos que estos acordaran lo contrario.

El encargo del Gobierno fue aceptado por el CTTI en la reunión del Consejo de Administración del día 26 de octubre de 2011, en la que se acordó hacer uso del diálogo competitivo para las licitaciones inherentes a la implantación del nuevo modelo TIC de la Generalidad, y se facultó a la Mesa designada a este efecto y al director gerente para que llevaran a cabo la contratación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la LCSP, el documento de evaluación previa de la licitación del nuevo modelo TIC fue aprobado por la Mesa especial del diálogo el 16 de noviembre de 2011. En este documento se justificaba la complejidad del objeto del contrato de los cuatro expedientes a licitar, y se determinaba que la modalidad de contratación más adecuada era la de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado después de hacer un análisis comparativo con el resto de las tipologías de contratos que prevé la LCSP.

En lo relativo al aprovisionamiento del puesto de trabajo y soporte al usuario, en la misma fecha, el director del Área de Calidad y Seguridad y Relación con Proveedores del CTTI emitió el informe de propuesta de contratación, y el director gerente del CTTI incoó el expediente CCPP/CTTI/2011/2 mediante el procedimiento de diálogo competitivo.

La necesidad del contrato se justificaba en la exigencia de transformación de la prestación de los servicios TIC a la Generalidad de Cataluña con el objetivo de mejorar su eficiencia y eficacia y, al mismo tiempo, dar respuesta a los nuevos requerimientos de servicios y al despliegue de nuevas tecnologías. Se indicaba que se prevé obtener una reducción de los costes asociados al objeto del contrato entre un 25% y un 35%.

El 25 de noviembre de 2011, el gerente del CTTI aprobó el expediente de contratación y el gasto que se derivaba del mismo por un valor estimado de 141,19M€ (IVA excluido), y dispuso la publicación de los correspondientes anuncios de licitación.

Las principales características de la licitación eran las siguientes:

- Objeto del contrato: el objeto del contrato incluye las estaciones de trabajo (ordenadores personales y portátiles, tabletas táctiles, etc.), la impresión, la digitalización y el almacenamiento de documentos de trabajo, los servidores de puesto de trabajo, la red de área local, el *software* del puesto de trabajo, los mecanismos de comunicación y

colaboración unificada entre los usuarios (correo electrónico, comunicación de voz y vídeo, etc.), y el acceso a las aplicaciones informáticas.

Los servicios y suministros objeto del contrato eran los siguientes:

- La provisión de las herramientas informáticas, tanto de *hardware* como de *software*, que conforman los diferentes puestos de trabajo de los usuarios de la Generalidad.
 - El mantenimiento de las herramientas y entornos tecnológicos asociados al puesto de trabajo, tanto para su correcto funcionamiento como para su evolución tecnológica de acuerdo con las necesidades de la organización.
 - El soporte a los usuarios de la Generalidad en la utilización de las herramientas informáticas del puesto de trabajo.
-
- Alcance del contrato: el definido en el Acuerdo del Gobierno 144/2011.
 - Presupuesto estimado del contrato: determinado en función del actual coste anual de los servicios asociados al objeto de la licitación de 141,19M€ (IVA excluido), sobre el que se prevé aplicar una eficiencia aproximada del 35%.
 - Duración estimada del contrato: seis años, sin perjuicio de que alguno de los contratos resultantes pueda tener una duración diferente como resultado del diálogo con los candidatos.

Una vez publicado el anuncio de licitación en los diferentes diarios oficiales y en el perfil del contratante, el CTTI recibió varias consultas relativas a la solvencia económica de las uniones temporales de empresas (UTE). Respecto a este tema, la Mesa especial del diálogo, en la reunión de 15 de diciembre de 2011, acordó permitir a las UTE acreditar la solvencia económica mediante la acumulación de la solvencia individual de las empresas que formaban parte de ellas, de acuerdo con la interpretación hecha por la Comisión de Seguimiento de la Contratación TIC creada mediante el Acuerdo del Gobierno 144/2011, pero con el voto particular en contra de la Intervención General.

A la licitación se presentaron diez solicitudes de participación, una de las cuales fue excluida por haber constituido la garantía provisional fuera de plazo, y otra no fue invitada a participar en el procedimiento de diálogo por haber sido clasificada en noveno lugar de acuerdo con los criterios de selección, mientras que el número máximo de candidatos a invitar que se había fijado en el documento descriptivo era de ocho.

La admisión y la exclusión de las solicitudes de participación presentadas y la selección de los candidatos a invitar a participar en el procedimiento del diálogo fueron aprobadas mediante una resolución del director gerente del CTTI de 23 de enero de 2012.

El procedimiento de diálogo estaba regulado por unas instrucciones que fueron aprobadas por la Mesa especial del diálogo en la reunión de 20 de enero de 2012, y enviadas a los

candidatos junto con la carta de invitación. Algunos aspectos también estaban regulados en las cláusulas del documento descriptivo, y en los acuerdos de la Mesa especial del diálogo de 15 de diciembre de 2011 y de 20 de enero de 2012.

Estas instrucciones establecían que el CTTI llevaría a cabo como mínimo dos rondas con cada uno de los candidatos, de las que se levantaría un acta que el representante de la empresa o de la UTE y un miembro de la Mesa especial del diálogo deberían aceptar y firmar.

Las rondas estarían lideradas por un equipo de diálogo integrado por los siguientes miembros:

- Un miembro de la Mesa especial del diálogo, titular o suplente.
- El adjunto a la Dirección de Estrategia, Planificación y Control del CTTI, como responsable del diálogo.
- Cuatro técnicos del CTTI que pertenecieran a las siguientes áreas: Atención al Cliente; Operaciones; Calidad, Seguridad y Relación con Proveedores; e Innovación y Estrategia Tecnológica.
- Un representante de la Asesoría Jurídica del CTTI.
- Un representante del Área de Contratación del CTTI.

Asimismo, se preveía que este equipo pudiera ser asesorado, cuando procediera, por personal externo o interno en materia tecnológica, jurídica o financiera.

En lo referente a los miembros del Equipo del diálogo se establecían dos requisitos: en primer lugar, que todos sus miembros firmaran un documento de compromiso de respeto de los principios del diálogo (igualdad, no discriminación, transparencia y confidencialidad) y, en segundo lugar, que para la validez de la constitución del Equipo del diálogo era preceptiva la asistencia del miembro de la Mesa especial del diálogo que formara parte del mismo.

Las Instrucciones limitaban a diez personas el número máximo de asistentes a las reuniones por parte de las empresas y las UTE candidatas.

También establecían que, al final de cada ronda, la Mesa debería ser informada por el Equipo del diálogo del resultado del debate mantenido con los candidatos y, si procedía, acordar el inicio de una nueva ronda o proponer el cierre del diálogo.

El diálogo se llevó a cabo mediante tres tandas de rondas con cada uno de los candidatos y, el 16 de mayo de 2012, el Consejo de Administración lo declaró cerrado.

A partir de las conclusiones del diálogo con los candidatos se redactó el resumen ejecutivo de solución final, que fue aprobado por el Consejo de Administración en la sesión de 11 de junio de 2012, en el que se preveía dividir el objeto del contrato en cuatro lotes diferentes. El Gobierno de la Generalidad, de acuerdo con dicho documento, autorizó la contratación el 19 de junio.

El resumen ejecutivo de solución final incluía, por una parte, los aspectos tratados durante la fase de diálogo y las conclusiones a las que se llegó y, por otra parte, el objeto y alcance de los cuatro lotes a licitar, las características básicas de la licitación (precio y duración de los contratos), y la descripción de los elementos patrimoniales y humanos asociados (activos a adquirir y contratos de trabajo a subrogar por las empresas adjudicatarias). También mencionaba el proceso de transición entre los antiguos y los nuevos adjudicatarios de los servicios objeto de la licitación.

El 22 de junio de 2012, el Consejo de Administración aprobó el expediente de contratación de la solución final, integrado por un documento administrativo y un documento técnico, y los correspondientes informes de la Asesoría Jurídica del Departamento de Empresa y Empleo, y de la Intervención General, y facultó al director gerente del CTTI para llevar a cabo todas las actuaciones posteriores hasta la adjudicación de los contratos.

Según consta en el documento administrativo de solución final, la naturaleza jurídica de los contratos que se licitaban era la de un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado asimilado a un contrato de servicios.

El objeto de los cuatro lotes que se licitaban era el siguiente:

- Lote LT1:
 - Servicio de atención y soporte remoto al usuario
 - Servicios de colaboración y de almacenamiento de la documentación de trabajo
 - Servicio de implantación de las herramientas de gobernanza (selección, configuración inicial e implantación de las herramientas de gestión de los servicios TIC del CTTI)
- Lotes LT2A, LT2B y LT2C:
 - Servicios de provisión y operación de las plataformas tecnológicas para desplegar y gestionar los puestos de trabajo
 - Soporte presencial a los usuarios, dedicado y con desplazamiento
 - Servicios de impresión y digitalización
 - Servicios de provisión y mantenimiento de *hardware* y *software* que conformaban los diferentes puestos de trabajo

El alcance de estos lotes era el definido por el Gobierno de la Generalidad en el Acuerdo GOV/144/2011. No obstante, se definieron dos fases de implantación: en una primera fase, el alcance incluía solo los departamentos de la Generalidad, las entidades autónomas administrativas y los organismos en los que el CTTI ya prestaba servicios (182.843 usuarios), lo que representa aproximadamente un 75% del total del presupuesto TIC de la Generalidad de Cataluña para los servicios de puesto de trabajo y de atención al usuario. En una segunda fase, se incorporaban el resto de los usuarios, en la medida que se fueran

definiendo las necesidades de la Generalidad y su sector público, y fueran acordadas por sus órganos de gobierno (46.612 usuarios).

La distribución por lotes de la primera fase era la siguiente:

- Lote LT1: los departamentos de la Generalidad, las entidades autónomas administrativas y los organismos en los que el CTTI ya prestaba servicios (total 182.843 usuarios)
- Lote LT2A: Departamento de Enseñanza (81.122 usuarios)
- Lote LT2B: Departamento de Salud, Departamento de Bienestar Social y Familia, Departamento de Empresa y Empleo, Departamento de Economía y Conocimiento, Departamento de la Presidencia y Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales (57.309 usuarios)
- Lote LT2C: Departamento de Interior, Departamento de Justicia, Departamento de Agricultura, Departamento de Territorio y Sostenibilidad y Departamento de Cultura (44.412 usuarios)

El presupuesto máximo de licitación (referido a la primera fase) y el valor estimado (referido al alcance total de la primera y la segunda fase, que incluía el importe de las posibles modificaciones previstas en la cláusula 19 del Documento administrativo de solución final de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la LCSP) eran los que se detallan a continuación, IVA excluido:

- Lote LT1: valor estimado de 227,01 M€, y presupuesto máximo de 166,85 M€
- Lote LT2A: valor estimado de 246,03 M€, y presupuesto máximo de 190,51 M€
- Lote LT2B: valor estimado de 278,02 M€, y presupuesto máximo de 106,85 M€
- Lote LT2C: valor estimado de 170,26 M€, y presupuesto máximo de 100,00 M€

La duración de todos los lotes se fijó en ocho años, sin posibilidad de prórroga.

La carta de invitación para presentar las ofertas fue enviada el 22 de junio de 2012 a todos los candidatos que participaron en el procedimiento de diálogo. En la carta se fija el 28 de junio como fecha límite para la presentación de las solicitudes de constitución de nuevas UTE entre los licitadores, aspecto previsto en la cláusula 7 del documento administrativo de solución final, y el 13 de julio como fecha límite para la presentación de las ofertas. También se indica que la apertura pública de las ofertas se llevará a cabo el 16 de julio.

Mediante Resolución del presidente de la Mesa de 4 de julio de 2012, se autorizó la constitución de una nueva UTE entre una empresa y una UTE que habían participado en el procedimiento de diálogo.

En la licitación se presentaron cuatro ofertas para el lote LT1, tres ofertas para el lote LT2A, seis ofertas para el lote LT2B y cuatro ofertas para el lote LT2C. Dos de los ocho candidatos que participaron en el diálogo no presentaron ninguna oferta.

Posteriormente a la apertura pública de las ofertas, el Gobierno de la Generalidad, el 24 de julio de 2012, aprobó el gasto plurianual derivado de la prestación de soluciones TIC a la Administración de la Generalidad y su sector público por parte del CTTI por un total de 2.014,63 M€, importe que correspondía al conjunto de los cuatro diálogos competitivos licitados de forma simultánea.

El examen y la valoración de las ofertas fueron efectuados por cuatro grupos de técnicos expertos que valoraron de forma independiente los siguientes criterios de adjudicación:

- Grupo 1: propuesta económica (criterio de adjudicación núm. 1)
- Grupo 2: propuesta técnica y mejoras (criterios de adjudicación núm. 2.1 y núm. 4)
- Grupo 3: gobierno y calidad del servicio, y fases en la prestación del servicio (criterios de adjudicación núm. 2.2 y núm. 2.3)
- Grupo 4: impacto socioeconómico (criterio de adjudicación núm. 3)

Una vez valoradas las ofertas presentadas, el Consejo de Administración aprobó la propuesta de adjudicación el 27 de julio de 2012, y facultó al director gerente del CTTI para que llevara a cabo todas las actuaciones administrativas y todos los trámites de ejecución hasta completar la adjudicación y la contratación acordadas, y para que formalizara los contratos.

La adjudicación del lote LT2A, por 190,48 M€, fue aprobada mediante la Resolución del director gerente de 7 de agosto de 2012, y la correspondiente a los lotes LT1, LT2B y LT2C, por 166,85 M€, 106,70 M€ y 99,28 M€, respectivamente, mediante la Resolución de 10 de agosto. Todos los contratos constan formalizados con fecha 1 de septiembre de 2012.

2) Resultado de la fiscalización

De la revisión efectuada, de acuerdo con las Instrucciones del procedimiento emitidas por el CTTI, la LCSP y el resto de la normativa que es de aplicación a los procedimientos de diálogo competitivo, hay que destacar las siguientes incidencias observadas:

Respecto a la Mesa especial del diálogo:

En el expediente no consta el nombramiento por parte del órgano de contratación de las personas que a 16 de noviembre de 2011 constituyeron la Mesa especial del diálogo competitivo. Solo consta la designación de los cargos por el Consejo de Administración efectuada el 14 de septiembre, cargos que excepto en un caso podían ser desempeñados por varias personas.

Hay que señalar que el director general de Telecomunicaciones (miembro de la Mesa especial del diálogo y vocal del Consejo de Administración del CTTI) informó en la sesión del Consejo de 11 de junio de 2012 de su voluntad de abstenerse en los debates y las votaciones relativos a toda la operativa de los diálogos y también de renunciar a formar parte de la Mesa especial de contratación del diálogo competitivo. En este mismo Consejo

se nombró a un sustituto. Hay que decir, sin embargo, que el diálogo se cerró el 16 de mayo de 2012; por lo tanto, este miembro de la Mesa participó en todas las fases del diálogo hasta su cierre, excepto en la adjudicación. La Sindicatura entiende que, puesto que existían causas de abstención y de renuncia,¹ estas se deberían haber manifestado desde el inicio del proceso, y, por lo tanto, esta persona no debería haber formado parte de la Mesa del diálogo, ya que el procedimiento del diálogo competitivo implica, por sí mismo, una participación activa en la determinación de las ofertas que, una vez hechas las rondas, optan a la adjudicación.

Respecto a los criterios de selección de los candidatos a participar en el diálogo (cláusula 15.B) establecidos en el documento descriptivo:

Dos de los siete criterios de selección de los candidatos (cláusula 15.B) no son criterios objetivos de solvencia previstos en los artículos del 64 al 68 de la LCSP, aspecto requerido en el artículo 147 de la LCSP, aplicable a los diálogos competitivos de acuerdo con la remisión a ellos que hace el artículo 165 de la LCSP. Sin considerar estos dos criterios de selección, la empresa no invitada al diálogo habría sido diferente a la que resultó descartada. Estos dos criterios son los siguientes:

- B.7- Planteamiento teórico sobre una problemática compleja similar, criterio al que se asigna como máximo el 15% de la puntuación total de los criterios de selección.

Este criterio valora un ejercicio teórico que deben presentar los contratistas sobre la situación planteada en el procedimiento de licitación. No mide la capacidad financiera y técnica de la empresa para poder ejecutar el contacto, sino que está directamente vinculado al objeto del contrato. Se trataría de un criterio de adjudicación y no de un criterio de solvencia.

- B.5- Visión estratégica del modelo TIC, criterio al que se asigna como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios de selección.

Este criterio valora la importancia que las empresas asignan al diálogo objeto de la licitación respecto a los otros tres diálogos convocados por el CTTI de forma simultánea. No mide la capacidad financiera y técnica de la empresa para poder ejecutar el contrato.

Respecto a la tramitación y aprobación del expediente de contratación base de la convocatoria del diálogo:

- El documento descriptivo y el programa funcional no constan aprobados por el órgano de contratación, y tampoco se mencionan en la Resolución de aprobación del expediente de contratación.

1. Artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

- Se introdujeron modificaciones en el documento descriptivo con posterioridad a la emisión de los informes de la Asesoría Jurídica del Departamento de Empresa y Empleo y de la Intervención General, y con carácter previo a la publicación de la licitación, sin que estas modificaciones se derivaran de las consideraciones incluidas en los informes. Estos cambios afectaron a los criterios de selección y valoración (cambiaban algunas puntuaciones y algunos de los importes mínimos de los requisitos de solvencia), y a la duración estimada del contrato (pasó de ocho a seis años).
- En el expediente no consta el documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente requerido en el artículo 93 de la LCSP. Este aspecto ya fue señalado por la Intervención General, que condicionó su informe al hecho de que la existencia de crédito se acreditara una vez conocida la solución final y previamente a solicitar las ofertas.

Sin embargo, la existencia de crédito no consta acreditada hasta el 24 de julio de 2012, fecha en la que ya se habían recibido y abierto las ofertas de los licitadores, y sin que se hiciera constar en la solicitud de oferta la correspondiente condición suspensiva.

- El valor estimado del contrato que consta en la resolución del director gerente del CTTI por la que se aprueba el expediente de contratación (141,19 M€, IVA excluido) corresponde al coste anual actual de los servicios asociados al objeto de la licitación, mientras que el valor estimado del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la LCSP y en la cláusula 25 del documento descriptivo, se debería haber calculado por los seis años de duración del contrato y aplicando a este coste anual de 141,19 M€ un descuento del 35%, que es la eficiencia que se prevé obtener con la licitación. De acuerdo con esto, el valor estimado del contrato ascendería a 550,64 M€.

Respecto a la admisión, la selección y la invitación de los candidatos:

- En el expediente no consta acreditado que el CTTI efectuara la cuantificación y el análisis de tres de los cuatro criterios mínimos de solvencia económica, técnica y financiera exigidos en el documento descriptivo base de la convocatoria para la admisión de los candidatos (cláusula 15.A): fondos propios, número de trabajadores y volumen global de trabajos. Solo consta la cuantificación del volumen anual de facturación.

De todos modos, de acuerdo con la información que consta en las solicitudes de participación presentadas, todas las empresas y las UTE presentadas cumplían los requisitos mínimos exigidos.

- Las puntuaciones asignadas a dos de los criterios de selección de los candidatos a invitar establecidos en el documento descriptivo (cláusula 15.B) no han sido correctamente calculadas en los siguientes casos:
 - B.4- Acreditaciones adicionales en materia de innovación y calidad (10 puntos): a una UTE le asignaron un punto menos de lo que le correspondía por un error de cálculo en relación con las inversiones y proyectos I+D+i.

- B.5- Visión estratégica del modelo TIC (10 puntos): a tres UTE que se habían presentado a dos o tres diálogos de los cuatro convocados de forma simultánea se les asignó la máxima puntuación (10 puntos), aunque esta puntuación se debía distribuir entre todos los diálogos a los que una misma empresa se presentaba.

De todos modos, si estas puntuaciones hubieran sido correctamente calculadas de acuerdo con lo establecido en el documento descriptivo, la clasificación de las empresas habría sido la misma y, por lo tanto, los candidatos a invitar al diálogo también habrían sido los mismos.

Respecto al diálogo con los candidatos:

- En el expediente no consta el nombramiento de los miembros del Equipo del diálogo que forman parte como representantes de la Mesa especial del diálogo, de la Asesoría Jurídica del CTTI y del Área de Contratación del CTTI.
- En el expediente no consta el nombramiento de los asesores internos y externos que asistieron a las reuniones de las rondas (seis asesores internos y cuatro asesores externos).
- El Equipo del diálogo no consta válidamente constituido en ninguna de las rondas, ya que no asistió el representante de la Mesa especial del diálogo.
- Los asesores internos y externos que asistieron a las reuniones de una misma ronda con los diferentes candidatos no eran los mismos, lo que podría afectar al cumplimiento efectivo de los principios de igualdad y no discriminación.
- Los asistentes en representación de los candidatos superaron en todas las reuniones el número máximo de participantes que establecían las Instrucciones del procedimiento del diálogo, excepto en una de las reuniones de la segunda ronda y en una de la tercera ronda.
- En las actas de las rondas que constan en el expediente no se incluye la exposición efectuada por los candidatos de las propuestas presentadas ni el resumen del debate mantenido entre el CTTI y los candidatos. Se hacen constar exclusivamente la identificación de los asistentes, la relación de la documentación aportada por los candidatos, el orden del día y la constatación de que se han tratado todos los puntos de este, de acuerdo con el contenido que establecen las Instrucciones del procedimiento del diálogo.
- En el expediente faltan las actas de las siguientes rondas:
 - El acta de la primera ronda con un candidato
 - Las actas de la tercera ronda relativas al traspaso de los recursos humanos con cinco candidatos
 - Todas las actas de la tercera ronda relativas al resto de los aspectos incluidos en el orden del día

- En el expediente falta la documentación presentada por los candidatos para cada ronda, documentación que una vez reclamada al CTTI tampoco ha sido entregada a la Sindicatura.
- Al cerrar el diálogo, en opinión de la Sindicatura, la solución final no estaba plenamente determinada y especificada, contrariamente a lo requerido en el artículo 166 de la LCSP. Así se observa que, de acuerdo con el documento administrativo de solución final, los licitadores debían presentar la solución técnica al proyecto en la que constara, entre otros aspectos, la descripción de las principales características de los servicios objeto de la licitación como son: la organización y la administración del servicio, la distribución y el dimensionamiento de los recursos asignados al contrato, los planes de contingencia y de recuperación del servicio, el modelo de relación con el CTTI y los otros proveedores de las TIC y el modelo de gestión del servicio y las herramientas para su control y seguimiento.

Respecto a la tramitación y aprobación del expediente de contratación correspondiente a la solución final:

En las cláusulas del documento administrativo de solución final se observan las siguientes incidencias:

- El objeto, el alcance y el precio del contrato son indeterminados, aspecto que vulnera lo establecido en los artículos 74 y 75 de la LCSP. Respecto al objeto, este depende de la oferta que presenten los licitadores en sus ofertas, tal como ya se ha mencionado anteriormente, mientras que en relación con el alcance y el precio de adjudicación del contrato se prevé que durante la vigencia de este se puedan modificar sin que se concreten el procedimiento y/o las fórmulas para su cálculo.
- Se establece que la documentación correspondiente a la oferta final se presente dentro de un único sobre sin separar la correspondiente a los criterios sujetos a un juicio de valor de los cuantificables de forma automática, aspecto requerido en el artículo 26 del Real decreto 817/2009, de 8 de septiembre, que desarrolla parcialmente la LCSP.
- Los criterios de adjudicación no respetan los requisitos establecidos en el artículo 134 de la LCSP en lo que concierne a los aspectos que se detallan a continuación:
 - La fórmula para valorar la oferta económica no asigna la puntuación de forma proporcional, aunque se aproxima mucho. Además, estas fórmulas no tienen en cuenta el valor relativo que la baja o economía representa respecto al presupuesto base de licitación (pueden obtener la máxima puntuación tanto ofertas de bajas insignificantes como ofertas que supongan verdaderas economías).
 - Los aspectos que se consideran para la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor son demasiado genéricos, no están suficientemente definidos, y no consta

ninguna pauta o baremo para la asignación de las puntuaciones (incidencia observada en relación con el 96,4% de los puntos que se asignan a los criterios sujetos a un juicio de valor).

- Se valoran características de las empresas que ya se tuvieron en cuenta en la fase de selección de los candidatos: calificación técnica del personal (valorada dentro del criterio de adjudicación Gobierno y calidad del servicio y dentro del criterio de selección B.3, Especialización de recursos), Plan de inversiones (valorado dentro del criterio de adjudicación Plan industrial y dentro del criterio de selección B.6, Plan industrial y estratégico de la empresa) y proyectos de cooperación con centros de investigación tecnológica (valorados dentro del criterio de adjudicación Plan industrial y dentro del criterio de selección B.4, Acreditaciones adicionales en materia de innovación y calidad).
- Se valoran ciertos aspectos que o bien no están relacionados directamente con el objeto del contrato (inversiones de las que no se exige que se efectúen en los servicios objeto del contrato o vayan destinadas a la mejora de las condiciones de sus usuarios), o que se encuentran fuera del alcance subjetivo y temporal del contrato (exportación de los servicios objeto del contrato a clientes diferentes de la Generalidad, e inversiones en proyectos de investigación efectuadas a partir de enero de 2010, fecha anterior a la adjudicación del contrato).
- Hay una duplicidad en la valoración de la organización del servicio y del dimensionamiento y la distribución de los recursos, que consta incluida dentro de dos criterios de adjudicación diferentes: Propuesta técnica de ejecución del servicio y Gobierno y calidad del servicio.
- Las mejoras representan un 10% de la puntuación total, porcentaje que la Sindicatura de Cuentas considera elevado.
- La mejora correspondiente al descuento por volumen de facturación valora el descuento ofrecido por los licitadores que presenten ofertas para más de uno de los cuatro lotes que se licitan, sin que se establezca ninguna obligación de que se mantenga dicho descuento en caso de que el licitador finalmente resulte adjudicatario de un único lote.
- Las Otras mejoras en la prestación del servicio no constan ponderadas (solo se indica su clasificación por orden decreciente de importancia), y respecto a tres de las cuatro mejoras que se detallan no se indican cuáles son los valores mínimos a partir de los cuales se considerarán como tales.
- Los criterios para determinar que una oferta se considera anormal o desproporcionada que establece la cláusula 8.6 del documento administrativo de solución final, en opinión de la Sindicatura de Cuentas, no son objetivos en el sentido que establece el artículo 136 de la LCSP, ya que se utilizan como base de cálculo las puntuaciones obtenidas en relación con los criterios sujetos a un juicio de valor.
- No se indican las fórmulas de cálculo de la revisión de precios.

La mayor parte de estos aspectos ya fueron señalados por la Intervención General en las consideraciones de su informe de fiscalización relativo al documento administrativo de solución final, aunque se menciona que no paran el procedimiento.

En el expediente de contratación correspondiente a la solución final se observan las mismas carencias formales y documentales que las señaladas al principio de este apartado en lo concerniente al expediente base de la convocatoria: falta la aprobación de los documentos administrativo y técnico de solución final, y el certificado de existencia de crédito. Respecto a ello, la Intervención condiciona la viabilidad del proyecto al hecho de que se acredite que el Gobierno ha autorizado la contratación y el gasto plurianual que se deriva en el momento de la adjudicación o, si procede, de la formalización del contrato siempre que se haga constar la correspondiente condición suspensiva. Esta autorización se dio el 24 de julio de 2012, con carácter previo a la adjudicación.

También se observa que el Acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba el expediente de contratación de solución final no hace ninguna mención del gasto que se deriva de él (921,32 M€, IVA excluido, correspondientes a la suma del valor estimado de los cuatro lotes para los que se solicitará la oferta).

Respecto a la solicitud de oferta final:

La carta de invitación para la presentación de ofertas fue enviada a los licitadores el 22 de junio de 2012, con anterioridad a la notificación de la resolución relativa a la constitución de nuevas UTE, el 6 de julio de 2012. Este hecho, por una parte, vulnera lo establecido en la cláusula 7.2 del documento administrativo de solución final, según la cual la solicitud de ofertas se debía efectuar una vez notificada dicha resolución y, por otra parte, perjudicó las nuevas UTE, ya que solo dispusieron de siete días entre la notificación de la aceptación de su constitución y la finalización del plazo para la presentación de las ofertas, mientras que el resto de los licitadores dispusieron de veintiuno.

De hecho, solo consta la solicitud de constitución de una nueva UTE, la cual finalmente no presentó ninguna oferta.

Respecto al contenido de las ofertas presentadas:

Una vez efectuada la apertura de las ofertas, el Área de Contratación solicitó varias aclaraciones a uno de los licitadores en relación con el contenido de las soluciones técnicas presentadas para los lotes LT2B y LT2C, sin que la Mesa especial del diálogo lo aprobara.

Las aclaraciones solicitadas hacían referencia a los compromisos económicos asumidos y excluidos por el contratista derivados de los contratos en vigor a transicionar, compromisos que eran contrarios a la cláusula decimocuarta del documento administrativo de solución final. El CTTI, por lo tanto, debería haber rechazado estas ofertas.

Respecto a la adjudicación y formalización de los contratos:

En relación con la valoración de las ofertas se observan las siguientes incidencias:

- En el expediente no constan la designación y el nombramiento por la Mesa especial del diálogo de los miembros de los cuatro grupos de expertos que llevaron a cabo la valoración de las ofertas, ni su identificación, y tampoco las plantillas en las que consten las puntuaciones que otorgó cada uno de los miembros de estos grupos a los diferentes licitadores.
- La metodología de valoración aplicada para asignar las puntuaciones a los criterios sujetos a un juicio de valor no consta aprobada por el órgano de contratación ni era conocida por los licitadores con carácter previo a la presentación de las ofertas. Esta metodología ha consistido en aplicar subcriterios, ponderaciones y sistemas de asignación de las puntuaciones no previstos en el documento administrativo de solución final.
- En el informe técnico de propuesta de adjudicación, las puntuaciones y justificaciones de los criterios sujetos a un juicio de valor constan detalladas al mismo nivel que constaban ponderados los criterios de adjudicación en el documento administrativo de solución final, pero no se muestran para los subcriterios que se introdujeron en la metodología de evaluación definida con posterioridad a la solicitud de las ofertas.
- De acuerdo con lo previsto en el documento administrativo de solución final, se han asignado puntos en relación con el descuento por volumen de facturación ofrecido por los licitadores que se habían presentado a más de un lote, descuentos que finalmente no se aplicaron porque no se adjudicó más de un lote a ningún licitador.

Si no se tiene en cuenta la puntuación otorgada en relación con el descuento por volumen de facturación, se obtiene la misma clasificación de las ofertas en los lotes LT1, LT2B y LT2C, pero para el lote LT2A el adjudicatario habría sido diferente (T-Systems en lugar de la UTE Telefónica, y T-Systems habría estado obligado a aplicar los descuentos por volumen de facturación ofrecidos en relación con los lotes LT2A y LT2C que se le habrían adjudicado).

- En el expediente no constan los cálculos ni el procedimiento previsto en el artículo 136 de la LCSP para determinar y evaluar las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas, ni la resolución y notificación de su aceptación o exclusión de la licitación, aunque según lo establecido en la cláusula 8.6 del documento administrativo de solución final en la oferta presentada por el adjudicatario del lote LT2C se aprecia dicha presunción.
- En el informe técnico de propuesta de adjudicación no consta el valor ponderado de la oferta económica de cada lote ni el precio de compra de los activos del lote LT1 incluidos en las ofertas de los licitadores, importes en función de los cuales se valoran

las ofertas según lo establecido en la cláusula 8.1 del documento administrativo de solución final. Solo consta la puntuación asignada a cada oferta.

El precio fue totalmente irrelevante en la selección de los adjudicatarios de los cuatro lotes. La adjudicación se decidió en favor de aquellas ofertas que alcanzaron la mayor puntuación en relación con la solución técnica propuesta, que en ninguno de los casos era la mejor oferta económica y, en lo que concierne al lote LT2A, incluso era la oferta más cara.

Una vez adjudicado el contrato, las UTE adjudicatarias de los lotes LT1, LT2A y LT2B presentaron la correspondiente escritura de constitución. La fecha de formalización de dos de estas escrituras es anterior a la de la adjudicación del contrato (lotes LT1 y LT2A), lo que vulnera lo establecido en la cláusula 10 del documento administrativo de solución final.

Se observa que en los lotes LT1, LT2A y LT2C la fecha de los contratos adjudicados es anterior a la fecha en la que el CTTI notificó el requerimiento para su formalización. Este aspecto no ha podido ser comprobado en el caso del lote LT2B, ya que en el expediente no consta la carta de notificación.

El anuncio de la formalización de los contratos fue enviado al DOUE y publicado en el BOE y DOGC fuera del plazo establecido en el artículo 138 de la LCSP, con un exceso en el envío al DOUE de un mes y en la publicación en el BOE y DOGC de un mes y medio.

Finalmente del análisis del contenido de las cláusulas de los cuatro contratos formalizados surgen dudas sobre la tipificación del contrato como un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, lo que se fundamenta en los siguientes aspectos:

- No se establece la obligación de los adjudicatarios de asumir la financiación de los servicios y suministros objeto del contrato.

Aunque se establece la obligación de prestar los servicios a partir de unos requisitos mínimos de *software* y *hardware* para cada tipo de usuario, aquellos elementos adscritos de forma exclusiva a la prestación de los servicios que adquieran los adjudicatarios no pasarán a ser titularidad del CTTI al finalizar el contrato (se establece de forma expresa que podrá comprarlos el CTTI o el nuevo adjudicatario).

Tampoco consta la obligación de los adjudicatarios de suscribir préstamos o de obtener cualquier otro tipo de financiación propia o ajena para financiar los servicios y los suministros objeto de los contratos. La financiación que asumen los contratistas es la propia de cualquier contrato de servicios o de suministros.

- La duración del contrato (ocho años), según consta en el resumen ejecutivo de solución final, es aquella que permite alcanzar la reducción del coste asociado a los servicios objeto de la licitación en un 35% respecto al año 2010. No está, por lo tanto, relacionada con la amortización de fórmulas de financiación.

- No se hace ninguna mención del reparto entre el CTTI y el adjudicatario en lo referente al riesgo de variación de los gastos de los servicios, ni del riesgo de disponibilidad o del riesgo de demanda de estos. Los contratistas asumen el riesgo y ventura de la ejecución de los contratos, como en cualquier otro tipo de contrato.

2.6.2.2. Procedimiento negociado sin publicidad

Durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 el CTTI adjudicó un total de doscientos veintinueve expedientes por procedimiento negociado, de los cuales doscientos veinticuatro correspondían a contratos (véase el cuadro 15) y cinco a acuerdos marco (véase el cuadro 17).

La muestra fiscalizada ha sido de veintiún expedientes relativos a la adjudicación de contratos (véase el cuadro 16) y de dos expedientes en los que se adjudican acuerdos marco (véase el cuadro 18), muestra que cubre el 37,9% y el 60,0% de los respectivos importes adjudicados.

A continuación se recogen las observaciones resultantes de la fiscalización que afectan con carácter general a los veintitrés expedientes adjudicados por procedimiento negociado. En el apartado 2.6.2.4 se recogen aquellas observaciones que hacen referencia exclusivamente a los aspectos específicos de los acuerdos marco.

Aplicación del procedimiento negociado

De los veintitrés expedientes fiscalizados, once fueron adjudicados por procedimiento negociado por razones de especificidad técnica, cuatro por la existencia de derechos de exclusividad, tres por razón de su importe, tres por corresponder a suministros o servicios complementarios de contratos adjudicados con anterioridad por procedimiento abierto, uno por haber sido declarado materia reservada el objeto del contrato (obras del centro de procesamiento de datos del CTTI), y uno por imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles (convocatoria anticipada de las elecciones al Parlamento de Cataluña).

La aplicación del procedimiento negociado consta en todos los casos adecuada y suficientemente justificada.

A continuación, por su relevancia, se describe cuál ha sido la justificación que consta en ocho de los once expedientes en los que se aplicó el procedimiento negociado por razones de especificidad técnica y en tres de los cuatro expedientes en los que se aplicó por razones de exclusividad.

Hay ocho expedientes en los que se justifica la especificidad técnica porque no era posible técnica y económicamente tramitar la licitación y adjudicación por procedimiento abierto para el periodo de tiempo transitorio hasta la adjudicación de las licitaciones de los

diálogos competitivos del nuevo modelo TIC, y que al mismo tiempo se garantizara la continuidad del servicio. Estos ocho expedientes son los siguientes:

- PC/NEG/CTTI/24/2011
- PC/NEG/CTTI/50/2011
- PC/NEG/CTTI/33/2011
- PC/NEG/CTTI/67/2011
- PC/NEG/CTTI/56/2012
- PC/NEG/CTTI/31/2011
- PC/NEG/CTTI/45/2011
- PC/NEG/CTTI/37/2011

Su adjudicación se efectuó en el ejercicio 2012 a los mismos contratistas que ya estaban prestando los servicios a la fecha de la licitación del procedimiento negociado en virtud de contratos adjudicados con anterioridad por varios departamentos de la Generalidad, a los que el CTTI debió subrogar en aplicación del Acuerdo de Gobierno 144/2011, por el que se aprobaba la contratación del nuevo modelo TIC, o por el propio CTTI, contratos para los que ya se habían agotado todas las posibles prórrogas previstas.

La duración de estos contratos se fijó en seis meses, prorrogables como máximo seis meses más. En aquellos contratos y prórrogas aprobados con posterioridad a la adjudicación de los diálogos competitivos se preveía de forma expresa como causa de rescisión el hecho de que entrara en vigor la ejecución de la contratación del nuevo modelo TIC.

En tres expedientes se justifica la exclusividad en el hecho de que los programas que se proponían adquirir ya eran de una marca concreta (CTTI/2010/121, SU/CTTI/04/12 y SU/CTTI/01/10).

Concurrencia

En cinco expedientes se invitaba a participar en el procedimiento negociado a tres empresas, mientras que en los dieciocho expedientes restantes solo era posible invitar a un único empresario por las razones de especificidad técnica, de exclusividad o de complementariedad que justifican la aplicación del procedimiento negociado.

Se observa, sin embargo, que en cuatro de los cinco expedientes en los que se invitó a tres empresas, para adjudicar el contrato finalmente solo fue considerada una oferta (en tres expedientes solo se presentó una única oferta y en otro una de las dos ofertas presentadas fue excluida por no cumplir los requisitos de los pliegos).

Iniciación, contenido y aprobación del expediente de contratación

En lo relativo a la iniciación, contenido y tramitación del expediente de contratación se han observado las siguientes incidencias:

- En siete de los veintiún expedientes relativos a la adjudicación de contratos falta el documento que debería certificar la existencia de crédito adecuado y suficiente requerido en las Instrucciones relativas a la contratación y reglamentación de la política de contratación del CTTI (CTTI/2010/355, CTTI/2011/262, CTTI/2010/34, CTTI/2010/236, CTTI/2011/45, CTTI/2010/516 y CTTI/2010/121).

Esta incidencia consta enmendada en el ejercicio 2012 atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el control interno del CTTI.

- En cuatro expedientes no se han atendido a todas o algunas de las recomendaciones incluidas en los informes de fiscalización emitidos por la intervención o el control interno del CTTI relativas al contenido de los pliegos, las cuales hacen referencia a la determinación del precio del contrato, a los criterios de solvencia exigibles y a los criterios de valoración de las ofertas (CTTI/2011/262, SE/CTTI/18/12, PC/NEG/CTTI/37/11 y SE/CTTI/22/12).
- En un expediente falta la resolución del órgano de contratación de aprobación de los pliegos de cláusulas (SU/CTTI/06/L7/C1). En el resto de los expedientes la aprobación de los pliegos se ha efectuado de forma simultánea a la aprobación del expediente de contratación, haciendo mención expresa de ello en la correspondiente resolución emitida por el director gerente.

Mesa de Contratación

Las Instrucciones relativas a la contratación y reglamentación de la política de contratación del CTTI establecen que en los procedimientos negociados sin publicidad de importe superior a 3,00 M€ es preceptiva la constitución de la Mesa de Contratación.

Sin embargo, en los pliegos de cláusulas de los tres expedientes que superan los 3,00 M€ no se incluyó la obligación de constituir la Mesa de Contratación. A la licitación de estos tres expedientes se invitó a un único empresario por razones de especificidad técnica (PC/NEG/CTTI/24/11 y CTTI/2011/236) o de exclusividad (SU/CTTI/04/12).

Negociación con los licitadores y valoración de las ofertas

En ninguno de los expedientes hay constancia que se llevara a cabo la negociación con los licitadores prevista en los pliegos de cláusulas. Solo constan la oferta recibida de los licitadores y la correspondiente valoración y adjudicación por parte del CTTI, adjudicación que se efectuó sin que los aspectos objeto de negociación mostraran variación alguna respecto a las ofertas presentadas.

En seis expedientes, en los pliegos también se establecen criterios de adjudicación para valorar las ofertas. En cinco de estos seis expedientes se solicitaron tres ofertas, y en el otro solo se pudo solicitar una única oferta por razón de su especificidad técnica.

En lo concerniente a los criterios de adjudicación de los cinco expedientes en los que se solicitó más de una oferta, se han observado las siguientes incidencias:

- Los aspectos que se consideran para valorar los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor no están suficientemente definidos y son demasiado genéricos. Solo se hace una descripción de los aspectos que con carácter general se valorarán, tales como grado de detalle y descripción, coherencia, etc., y no se establecen baremos para asignar la puntuación.
- Las mejoras (a las que se asigna una ponderación entre el 5% y el 10%) no constan adecuadamente definidas y ponderadas por los motivos que se detallan a continuación:
 - En el expediente CTTI/2010/355 se enumeran los aspectos concretos que se considerarán una mejora, pero no se indica el orden de preponderancia entre ellos ni se establecen baremos para asignar la puntuación. En los cuatro expedientes restantes se acepta cualquier mejora que propongan los licitadores que esté relacionada con el objeto del contrato (SE/CTTI/22/12, PC/NEG/CTTI/82/2012, CTTI/2010/34 y SU/CTTI/06/12).
 - No se fijan los valores a partir de los cuales se considerará que se trata de una mejora. Solo se indica, con carácter general, que se valorarán aquellos aspectos que supongan un aumento del nivel de prestaciones respecto a lo establecido en los pliegos.
- En tres expedientes la fórmula incluida en los pliegos para valorar la oferta económica no asigna la puntuación de forma proporcional, aunque se aproxima mucho (SE/CTTI/22/12, PC/NEG/CTTI/82/2012 y SU/CTTI/06/12).
- En dos expedientes se han incluido como criterios de adjudicación aspectos que no están relacionados con el objeto del contrato sino con las características de las empresas y que, por lo tanto, se deberían haber considerado criterios de solvencia. Estos criterios y expedientes son los siguientes:
 - En el expediente CTTI/2010/355 se valoran como mejoras las inversiones en programas medioambientales, y también el reconocimiento, los premios o las menciones a obras ejecutadas.
 - En el expediente SE/CTTI/22/12 se valoran el dimensionamiento, el organigrama, la dedicación y los conocimientos del equipo asignado a la ejecución del contrato, sin que se especifique que deben ser adicionales a los requisitos mínimos para la ejecución del contrato.

Los criterios de adjudicación solo han sido relevantes para la adjudicación de uno de los expedientes (CTTI-2010-355), ya que en el resto finalmente solo ha sido valorada una única oferta (véase el apartado relativo a la concurrencia). En este expediente el precio ha sido totalmente irrelevante en la adjudicación del contrato, que ha recaído en la oferta más cara en virtud de una mejor puntuación en los criterios sujetos a un juicio de valor, básicamente los que hacen referencia al proyecto de obras presentado.

Adjudicación y formalización

En cuanto a la adjudicación y formalización de los contratos y acuerdos marco fiscalizados se han observado las siguientes incidencias:

- La adjudicación de nueve contratos fue efectuada con carácter retroactivo, y se estableció una fecha de inicio de la ejecución anterior a la fecha de adjudicación. Estos contratos fueron adjudicados en el ejercicio 2012 y correspondían al plan de continuidad entre el antiguo modelo TIC y el nuevo. Su detalle es el siguiente:
 - PC/NEG/CTTI/24/2011
 - PC/NEG/CTTI/50/2011
 - PC/NEG/CTTI/33/2011
 - PC/NEG/CTTI/67/2011
 - PC/NEG/CTTI/56/2012
 - PC/NEG/CTTI/31/2011
 - PC/NEG/CTTI/16/2011
 - PC/NEG/CTTI/45/2011
 - PC/NEG/CTTI/37/2011
- Uno de los expedientes fue adjudicado de forma provisional una vez transcurridos siete meses desde la apertura de las ofertas, mientras que según los pliegos de cláusulas este plazo era como máximo de dos meses. En el expediente no constan justificadas las razones de esta demora (CTTI/2010/34).
- En tres expedientes (PC/NEG/CTTI/16/2011, CTTI/2011/45 y CTTI/2010/516) falta la publicación en alguno de los diarios oficiales de la formalización de los contratos (o de la adjudicación definitiva) y en otro no se ha efectuado ninguna publicación (SU/CTTI/46/06/L7/C1), mientras que las publicaciones realizadas solo se han hecho dentro del plazo que establece la LCSP en dos expedientes (SE/CTTI/22/12 y PC/NEG/CTTI/56/2012).

2.6.2.3. Procedimiento derivado de acuerdo marco

Durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 el CTTI adjudicó ciento treinta y tres expedientes por procedimiento derivado de acuerdo marco, de los cuales ciento treinta y dos correspondían a contratos (véase el cuadro 15) y uno era un acuerdo marco (véase el cuadro 17). Este último se trataba de un acuerdo marco que se derivaba de otro acuerdo marco anterior, y del que posteriormente también se derivaron varios contratos.

La muestra fiscalizada ha sido de cinco expedientes relativos a la adjudicación de contratos (véase el cuadro 16) y de un expediente en el que se adjudicó un acuerdo marco (véase el cuadro 18), muestra que cubre el 23,9% y el 100,0% de los respectivos importes adjudicados.

Dos de los expedientes fiscalizados se derivaban de acuerdos marco adjudicados por la CCS (el Acuerdo marco SU/CTTI/03/11 y el contrato SE/CTTI/03/12), mientras que los otros

cuatro se derivaban de acuerdos marco adjudicados por el CTTI en el periodo fiscalizado (SU/CTTI/01/10/D2, SU/CTTI/03/11/D1 y SU/CTTI/04/12/D1) o en ejercicios anteriores (CTTI-2010-104).

Tres de los expedientes fiscalizados fueron adjudicados mediante licitación, mientras que los otros tres fueron adjudicados de forma directa, ambos procedimientos previstos en el artículo 182 de la LCSP (artículo 198 del TRLCSP).

A continuación se recogen las observaciones resultantes de la fiscalización, agrupadas en función del tipo de procedimiento aplicado para la adjudicación de los expedientes.

Derivados de acuerdo marco adjudicados mediante licitación

Los tres expedientes fiscalizados son los siguientes:

- SU/CTTI/03/11: derivado del acuerdo marco adjudicado por la CCS el 25 de enero de 2010 (expediente 2009/2).
- SE/CTTI/03/12: derivado del acuerdo marco adjudicado por la CCS el 10 de marzo de 2011 (expediente 2010/3).
- CTTI/2010/104: derivado del acuerdo marco adjudicado por el CTTI el 18 de febrero de 2009 por procedimiento abierto (expediente CTTI/2008/126).

En lo que atañe a los derivados de acuerdos marco de la CCS, se ha verificado que el 7 de octubre de 2002 el CTTI suscribió el convenio de participación en el Sistema Central de Adquisiciones de la Generalidad de Cataluña, que le permitía hacer uso de estos acuerdos marco.

En la fiscalización de los derivados de acuerdo marco adjudicados mediante licitación se han observado las incidencias que se señalan a continuación respecto a lo establecido en la LCSP y la normativa que la desarrolla, y en las Instrucciones relativas a la contratación del CTTI:

- [...]²
- En los dos expedientes que superan los 3,00M€, los pliegos de cláusulas no establecían la obligación de constituir la Mesa de Contratación, aunque así lo requerían las Instrucciones relativas a la contratación y reglamentación de la política de contratación del CTTI (SU/CTTI/03/11 y SE/CTTI/03/12).
- Para la licitación de los lotes L2, L3 y L4 del expediente SU/CTTI/03/11 no se invitó a una de las empresas adjudicatarias del correspondiente sub lote del acuerdo marco.

2. A raíz de la alegación número 10 se ha suprimido esta observación.

En lo concerniente a las empresas invitadas a la licitación en el expediente SE/CTTI/03/12, véase lo que ya se ha mencionado anteriormente en la incidencia relativa al objeto del contrato.

- En los tres expedientes fiscalizados la fórmula incluida en los pliegos para la valoración de la oferta económica no asigna la puntuación de forma proporcional, aunque se aproxima mucho.

Hay que señalar, sin embargo, que, de acuerdo con las ofertas económicas presentadas, el precio solo fue relevante para la adjudicación del lote L3 del expediente SU/CTTI/03/11, mientras que los criterios determinantes de la adjudicación del resto de los lotes de este expediente, y de los otros dos expedientes fiscalizados, fueron los criterios sujetos a un juicio de valor u otros criterios cuantificables de forma automática diferentes del precio.

- En los dos expedientes en los que se establecieron criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor, los aspectos que se consideraron no están suficientemente definidos y son demasiado genéricos. Solo se hace una breve descripción de los aspectos que con carácter general se valorarían, y no se establecen baremos para la asignación de la puntuación (SU/CTTI/03/11 y SE/CTTI/03/12).

Además, la documentación relativa a los criterios fue presentada dentro del mismo sobre que la correspondiente a los criterios cuantificables de forma automática, contrariamente a lo requerido en el artículo 26 del Real decreto 817/2009, que desarrolla parcialmente la LCSP.

- En los expedientes SU/CTTI/03/11 y SE/CTTI/03/12 en los que las mejoras se consideraron criterios de adjudicación, estas están ponderadas entre el 6% y el 18% sin que consten adecuadamente definidas y ponderadas. Además en el expediente SE/CTTI/03/12 solo se detalla una de las mejoras a valorar (horas adicionales para realizar proyectos de transformación), mientras que también se acepta de manera genérica y hasta un máximo de tres *cualquier otra prestación superior o adicional a las previstas en los pliegos*.
- Los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos fueron correctamente aplicados y las puntuaciones constan debidamente justificadas, excepto en los siguientes casos:
 - Para la valoración de las ofertas del expediente SU/CTTI/03/11 se introdujeron sub-criterios, puntuaciones y baremos no previstos en pliegos de cláusulas, los cuales solo incluían una breve descripción de los aspectos a valorar, tal como ya se ha indicado anteriormente.
 - Se han observado errores en la asignación de las puntuaciones relativas a las mejoras en dos de los licitadores del expediente SE/CTTI/03/12 y a uno de los licitadores del lote L3 del expediente SU/CTTI/03/11. Estos errores no cambian, sin embargo, la clasificación entre las ofertas.
- Algunas de las cláusulas de los pliegos de los acuerdos marco que regulan los derivados fiscalizados no fueron cumplidas. Estas cláusulas son las siguientes:

- Cláusula 37 de los pliegos del Acuerdo marco CTTI/2008/126, según la cual el plazo de garantía era de dos años a partir de la recepción de las obras. En los pliegos de cláusulas del expediente CTTI/2010/104 este plazo se redujo a un año.
- Cláusula 35 de los pliegos del Acuerdo marco 2009/2, según la cual los servicios de instalación se debían subcontratar con alguno de los adjudicatarios del lote A de servicios del mismo Acuerdo marco 2009/2. Los lotes L3 y L4 del expediente SU/CTTI/03/11 fueron adjudicados a empresas que prestarían directamente los servicios de instalación sin subcontratarlos, aunque no constaban como adjudicatarias del lote A del Acuerdo marco 2009/2.
- Cláusula 34.7 de los pliegos del Acuerdo marco 2010/3, según la cual el órgano evaluador de las ofertas debía estar integrado como mínimo por el director del área TIC afectada y una persona responsable de la unidad de contratación. La ponencia técnica que asistió al órgano de contratación en la valoración de las ofertas en el expediente SE/CTTI/03/12 estaba integrada por el director y dos técnicos del Área de Estrategia y Planificación del CTTI, y no formaba parte de él ningún miembro de la unidad de contratación.
- Cláusula 34.5 de los pliegos del Acuerdo marco 2010/3, según la cual para considerar qué ofertas eran anormales o desproporcionadas se debía considerar la oferta en conjunto y, en ningún caso, se podía tener en cuenta exclusivamente el precio. En los pliegos de cláusulas del expediente SE/CTTI/03/12 la oferta económica era el único factor a considerar para determinar las ofertas anormales o desproporcionadas.
- Cláusula 46 de los pliegos del Acuerdo marco 2010/3, según la cual los contratos derivados podían sobrepasar en dos ejercicios el correspondiente al de la fecha de finalización de su prórroga. La duración del contrato derivado SE/CTTI/03/12, incluyendo la posible prórroga, excedía este plazo en dieciocho meses y medio.

Derivados de acuerdo marco adjudicados de forma directa

Los tres expedientes fiscalizados son los siguientes:

- SU/CTTI/01/10/D2: segundo derivado del Acuerdo marco SU/CTTI/01/10, adjudicado por el CTTI el 23 de junio de 2010 por procedimiento negociado.
- SU/CTTI/03/11/D1: primer derivado del Acuerdo marco SU/CTTI/03/11, adjudicado por el CTTI el 3 de agosto de 2011 por procedimiento derivado del acuerdo marco de la CCS (expediente 2009/2).
- SU/CTTI/04/12/D1: primer derivado del Acuerdo marco SU/CTTI/04/12, adjudicado por el CTTI el 30 de marzo de 2012 por procedimiento negociado.

Las incidencias observadas en relación con los contratos derivados adjudicados de forma directa afectan exclusivamente a uno de los tres expedientes fiscalizados (SU/CTTI/03/11/D1) y son las que se indican a continuación:

- La contratación derivada supera en 3,70 M€ el máximo establecido en el expediente de contratación de este primer derivado, importe en función del cual habían sido emitidos el certificado de existencia de crédito, el informe de fiscalización previa y la resolución de aprobación del gasto. Esta diferencia se originó por haber contratado un mayor número de unidades que las previstas al tramitar y aprobar dicho expediente de contratación.
- Las garantías definitivas de cada uno de los cuatro lotes se corresponden con el 5% del importe de los contratos derivados, pero fueron constituidas en fecha posterior a la de su formalización (para los lotes L1 y L2 se constituyó dos días después, y para los lotes L3 y L4 se constituyó seis días después).

2.6.2.4. Aspectos específicos de los acuerdos marco

Los tres acuerdos marco fiscalizados corresponden a suministros. Dos de ellos fueron adjudicados por procedimiento negociado por razón de exclusividad (SU/CTTI/01/10 y SU/CTTI/04/12), mientras que el otro (SU/CTTI/03/11) fue adjudicado por procedimiento derivado de un acuerdo marco adjudicado con anterioridad por la Comisión Central de Suministros de la Generalidad (2009/2).

Las observaciones relativas a estos tres expedientes, que hacen referencia a su adjudicación por procedimiento negociado y por procedimiento derivado de acuerdo marco han sido incluidas en los apartados 2.6.2.2 y 2.6.2.3.

A continuación se recogen las observaciones relativas a aquellos aspectos que afectan de forma específica a los acuerdos marco.

Cumplimiento de los requisitos y limitaciones de la LCSP aplicables a los acuerdos marco

En lo referente a los requisitos y limitaciones establecidos en los artículos 180 y 181 de la LCSP (196 y 197 del TRLCSP) se hacen las siguientes observaciones:

- Los tres acuerdos marco fiscalizados fueron adjudicados a un único empresario, lo que supuso una restricción de la competencia:
 - Dos expedientes fueron adjudicados por procedimiento negociado con motivo de la exclusividad en la distribución de programas informáticos, aspecto que ya ha sido comentado en el apartado 2.6.2.2 en relación con la aplicación del procedimiento negociado (SU/CTTI/01/10 y SU/CTTI/04/12).
 - El otro acuerdo marco fiscalizado (SU/CTTI/03/11) fue adjudicado a un empresario para cada uno de los cuatro lotes objeto del acuerdo, mediante licitación entre los adjudicatarios de un acuerdo marco adjudicado previamente por la Comisión Central de Suministros de la Generalidad (2009/2).

En lo que a la concurrencia se refiere, se observa, por una parte, que a la licitación no se invitó a todos a los empresarios adjudicatarios del acuerdo marco de la CCS (aspecto que ya ha sido comentado en el apartado 2.6.2.3) y, por otra parte, que el acuerdo marco licitado por el CTTI tiene como objetivo seleccionar a un único empresario para llevar a cabo el suministro de cada lote.

De acuerdo con el hecho de que en relación con los suministros a contratar ya había un acuerdo marco adjudicado previamente por la CCS, el CTTI debería haber tramitado la licitación de los correspondientes contratos derivados a medida que surgieran las necesidades de los bienes a adquirir, sin que hubiera que adjudicar ningún acuerdo marco en el ámbito del CTTI.

- El CTTI ha adjudicado contratos derivados sujetos a regulación armonizada, aunque el anuncio de formalización de los tres acuerdos marco fue enviado al DOUE y publicado en el BOE excediendo el plazo de cuarenta y ocho días establecido en el artículo 181.2 de la LCSP (197.2 del TRLCSP) como requisito previo a la adjudicación de derivados armonizados. Esta incidencia se ha observado en los siguientes expedientes: SU/CTTI/01/10, SU/CTTI/03/11 y SU/CTTI/04/12.

Adecuación a la LCSP de las cláusulas que regulan los contratos derivados

En cuanto a las cláusulas que regulan la ejecución de los acuerdos marco, en los tres acuerdos marco fiscalizados se prevé la posibilidad de modificar las condiciones de ejecución del acuerdo marco, según se indica en aplicación de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP (219 del TRLCSP), artículo que se refiere, sin embargo, exclusivamente a la modificación de los contratos.

Hay que decir que, Respecto a los acuerdos marco, la ejecución se lleva a cabo mediante la adjudicación de los contratos derivados, para los que el artículo 182.4 de la LCSP (198.4 del TRLCSP) prevé el procedimiento a seguir en caso de que no todos los términos del contrato estén plenamente definidos inicialmente en el acuerdo marco, sin que en ningún caso supongan una alteración sustancial de los elementos esenciales previstos.

2.6.2.5. Procedimiento abierto

Durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 el CTTI adjudicó cincuenta expedientes por procedimiento abierto, todos ellos mediante concurso.

Se han fiscalizado ocho expedientes, que cubren el 56,5% del importe total adjudicado por procedimiento abierto.

Las incidencias observadas en la muestra fiscalizada se detallan a continuación agrupadas según las diferentes fases del procedimiento de adjudicación.

Supervisión, aprobación y replanteo del proyecto de obras

Las incidencias observadas en los tres expedientes de obras fiscalizados en cuanto a la supervisión, la aprobación y el replanteo del proyecto de obras son las siguientes:

- En el expediente CTTI/2010-36, el acta de replanteo fue formalizada un mes y medio antes de la aprobación del proyecto de obras por el órgano de contratación aunque según el artículo 110 de la LCSP el replanteo se debe efectuar una vez aprobado el proyecto.
- En el expediente CTTI/2010/774, el proyecto de obras fue aprobado por el director de la obra mientras que según el artículo 105 de la LCSP y los pliegos de cláusulas administrativas particulares lo debe aprobar el órgano de contratación.

Objeto del contrato

Uno de los expedientes (CTTI/2010/449) tiene por objeto la prestación de los servicios de limpieza y jardinería, servicios que deberían haber sido objeto de licitación en dos lotes o bien de dos contratos diferentes, ya que tienen entidad propia y se pueden ejecutar de forma independiente.

En este expediente se exigió la clasificación empresarial de los licitadores, de acuerdo con el artículo 54 de la LCSP, tanto para los servicios de limpieza como para los servicios de jardinería, lo que limitó la concurrencia, ya que no todas las empresas del sector de la limpieza disponían del servicio de jardinería, y viceversa, ni todas las empresas disponían de las dos clasificaciones exigidas. A la licitación se presentaron cinco empresas, una de las cuales fue excluida por no disponer de la clasificación relativa a los servicios de jardinería.

Iniciación, contenido y aprobación del expediente de contratación

En lo referente a la iniciación, contenido y tramitación de los expedientes de contratación se han observado las siguientes incidencias:

- En todos los expedientes falta el documento que certificaría la existencia de crédito adecuado y suficiente requerido en el artículo 93 de la LCSP (109 del TRLCSP) y en las Instrucciones relativas a la contratación y reglamentación de la política de contratación del CTTI.
- En el expediente CTTI/2010/449, el informe jurídico fue emitido por los servicios jurídicos del CTTI aunque esta competencia corresponde a la Asesoría Jurídica del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, al que se encontraba adscrito el CTTI a la fecha de emisión de dicho informe. Hay que decir que la Asesoría Jurídica del CTTI ya participó en la elaboración de los pliegos de cláusulas sobre los que ella misma informó posteriormente.

- En seis expedientes no se atendieron a todas o algunas de las recomendaciones incluidas en los informes de fiscalización emitidos por la Intervención o la Asesoría Jurídica relativas al contenido de los pliegos, las cuales hacían referencia al objeto del contrato, al certificado de existencia de crédito, a la forma de acreditar la solvencia y a los criterios de adjudicación (CTTI/2010/774, CTTI/2010/4, CTTI/2010/273, CTTI/2010/449, CTTI/2010/31 y CTTI/2010/40).

Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, según las Instrucciones relativas a la contratación y reglamentación de la política de contratación del CTTI, está integrada por seis miembros: el presidente, el secretario, dos vocales técnicos del área que propone la contratación, un representante de la intervención delegada o del control interno del CTTI, según corresponda, y un representante de la Asesoría Jurídica del CTTI.

Esta composición se adecua a los requisitos establecidos en el artículo 295 de la LCSP (artículo 320 del TRLCSP). Sin embargo, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 57/2002, de 19 de febrero, de modificación del Decreto 257/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios jurídicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, la competencia del asesoramiento jurídico en materia de contratación de los entes de derecho público recae en la asesoría jurídica del departamento al que están adscritos, excepto que estos entes estén dotados de servicios jurídicos propios por disposición legal expresa o por decreto del Gobierno. En el caso del CTTI no hay constancia de la delegación expresa.

En los pliegos de cláusulas de cada expediente se reproduce la composición de la Mesa de Contratación establecida en las Instrucciones del CTTI, y se concreta cuál es el área de la que deben formar parte los vocales, pero no se hace constar el nombre de las personas que deben actuar como miembros titulares o suplentes de la Mesa.

En los expedientes no consta la resolución del órgano de contratación de nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación ni la publicación en el perfil del contratante de su composición, aspectos requeridos en los artículos 295 de la LCSP (artículo 320 del TRLCSP) y 21 del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP.

Se observa que en seis expedientes, una vez constituida la Mesa de Contratación, los representantes del control fiscal (intervención delegada o control interno del CTTI, según correspondiera) y de la Asesoría Jurídica del CTTI que asistieron al resto de reuniones fueron cambiando, sin que en el expediente conste la designación ni el nombramiento de sustitutos (CTTI/2010/774, CTTI/2009/686, CTTI/2010/36, CTTI/2010/273, CTTI/2010/449 y CTTI/2010/31).

En cuanto a los miembros vocales técnicos representantes de las áreas, se observa que en cuatro expedientes el número de asistentes a alguna o a todas las reuniones de la Mesa

no se corresponde con lo establecido en los pliegos de cláusulas, ya sea porque el número de asistentes es superior al previsto (CTTI/2010/774, CTTI/2010/31 y CTTI/2010/40) o porque asistieron a ellas representantes de áreas que no constaban designados en los pliegos (CTTI/2010/4).

Aceptación y exclusión de ofertas

En la muestra de ocho expedientes fiscalizados fueron excluidas trece de las ochenta y cinco empresas que se presentaron a la licitación.

[...]³

En el expediente CTTI/2010/31, se pidió a un licitador la aclaración de varios aspectos en relación con la solución técnica presentada sin los que la oferta debería haber sido excluida por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los pliegos. Aunque este licitador finalmente no fue el adjudicatario del contrato, la aclaración solicitada le permitió modificar la oferta presentada, lo que vulnera el principio de igualdad de trato a todos los licitadores. Esta solicitud fue enviada por el área de operaciones sin que la mesa o el órgano de contratación lo hubieran autorizado previamente.

En este expediente también se observa que la aceptación de una oferta presuntamente anormal o desproporcionada no consta soportada por ningún informe técnico en el que se analice la correspondiente justificación presentada por el licitador.

Criterios de adjudicación

En relación con los criterios de adjudicación incluidos en los pliegos de cláusulas se han observado las siguientes incidencias:

- Los aspectos que se consideran para la valoración de los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor no están suficientemente definidos y son demasiado genéricos. Solo se hace una descripción de los aspectos que con carácter general se valorarán, tales como “grado de detalle e idoneidad de la propuesta”, “adecuación a los objetivos”, etc., y no se establecen baremos para la asignación de la puntuación.
- Se asignó a las mejoras una ponderación entre el 6% y el 34%, porcentaje que la Sindicatura de Cuentas considera elevado.
- Las mejoras que se valoraron mediante criterios sujetos a un juicio de valor no constan adecuadamente definidas y ponderadas por los siguientes motivos:

3. Puesto que en el trámite de alegaciones el CTTI ha aportado nueva documentación (véase la alegación número 22), se ha suprimido la observación.

- Aunque se enumeran ciertos aspectos concretos que se considerarán como una mejora, no se indica el orden de preponderancia entre ellos ni se establecen baremos para la asignación de la puntuación y, también, se acepta de forma genérica cualquier otra mejora que propongan los licitadores que esté relacionada con el objeto del contrato.
- No se fijan los valores mínimos a partir de los cuales se considerará que se trata de una mejora. Solo se indica, con carácter general, que se valorarán aquellos aspectos que supongan un aumento del nivel de prestaciones respecto a lo establecido en los pliegos.
- En seis expedientes la fórmula incluida en los pliegos para la valoración de la oferta económica no asignó la puntuación de forma proporcional, aunque se aproximaba mucho (CTTI/2010/774, CTTI/2010/4 respecto a los servicios bajo demanda, CTTI/2010/273, CTTI/2010/449, CTTI/2010/31 y CTTI/2010/40).

Hay que señalar, sin embargo, que de acuerdo con las ofertas económicas presentadas, en ninguno de estos seis expedientes el precio fue relevante para adjudicar el contrato, sino que los criterios sujetos a un juicio de valor fueron los que determinaron la oferta mejor valorada.

- En dos expedientes se incluyeron como criterios de adjudicación aspectos que no estaban directamente relacionados con el objeto o los sujetos del contrato. Estos criterios y expedientes son los siguientes:
 - En el expediente CTTI/2010/31 se valora como mejora la promoción en Cataluña por parte del licitador y de los fabricantes de la enseñanza de las tecnologías relacionadas con el objeto del contrato mediante programas de formación y certificación. Este aspecto, aunque está indirectamente relacionado con el objeto del contrato, está fuera de su alcance e implica a empresas ajenas a la licitación.
 - En el expediente CTTI/2010/40 se valoran los suministros efectuados por el licitador con anterioridad de características iguales a los que se licitan, aspecto que se debería haber considerado criterio de solvencia.

Valoración de las ofertas

La valoración de las ofertas se efectuó de acuerdo con los criterios incluidos en los pliegos de cláusulas y las disposiciones de la LCSP y sus normas de desarrollo, excepto en lo que atañe a los siguientes aspectos:

- En el expediente CTTI/2010/31 no se evaluó ni se cuantificó la presunta temeridad de la parte de las ofertas económicas correspondiente a los servicios de implantación, eva-

luación que solo se efectuó respecto a la parte de las ofertas económicas relativa a los equipamientos a suministrar. En los pliegos de cláusulas se establece que el cálculo de la presunta temeridad se debe efectuar para los dos componentes de la oferta económica, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento general de la LCSP.

- Para la valoración de las ofertas del expediente CTTI/2010/4 se introdujeron subcriterios, puntuaciones y baremos no previstos en pliegos de cláusulas, que solo incluían una descripción genérica de los aspectos a valorar, tal como se ha mencionado anteriormente.
- En dos expedientes se indica y se justifica la puntuación de cada uno de los criterios sujetos a un juicio de valor pero, para alguno de ellos, no consta el detalle de las puntuaciones correspondientes a los diferentes aspectos a valorar que establecían los pliegos. Estos expedientes y criterios son los siguientes:
 - En el expediente CTTI/2009/686 falta el detalle de las puntuaciones asignadas a los cuatro aspectos a valorar en relación con el criterio de viabilidad técnica del plan de obras, y a los seis aspectos a valorar Respecto a los sistemas constructivos y de seguridad y salud, aspectos que constaban determinados y ponderados en los pliegos.
 - En el expediente CTTI/2010/36 falta el detalle de las puntuaciones asignadas a los seis aspectos a valorar en relación con los sistemas constructivos y de seguridad y salud, aspectos que constaban determinados y ponderados en los pliegos.
- Se observan errores en la valoración de tres de los cuatro criterios cuantificables de forma automática correspondientes al expediente CTTI/2010/4, sin que estos errores hayan afectado a la clasificación entre las ofertas: se ha incluido en la fórmula de valoración de la oferta económica el precio más alto en lugar del precio base de la licitación, y en la valoración de las certificaciones técnicas presentadas y de las jornadas adicionales ofrecidas por los licitadores se ha puntuado la oferta de una empresa que había sido previamente excluida por haber sido considerada desproporcionada.

En la selección del adjudicatario el precio solo ha sido relevante en la adjudicación del lote 1 del expediente CTTI-2010-36. En cuanto al resto de los expedientes los criterios determinantes de la adjudicación fueron los criterios sujetos a un juicio de valor, excepto en dos expedientes en los que solo se admitió a la licitación una única oferta y, por lo tanto, los criterios de adjudicación no han operado.

Adjudicación y formalización

Respecto a la adjudicación y formalización de los ocho expedientes fiscalizados se han observado las siguientes incidencias:

- La adjudicación de cuatro expedientes se efectuó excediendo el plazo a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones que establece el artículo 145.2 de la LCSP. Los excesos son de un mes y medio (CTTI/2010/36 y CTTI/2010/449), de cuatro meses (CTTI/2010/273) y de seis meses (CTTI/2010/774).
- El contenido de las notificaciones de la adjudicación no se adaptó a lo requerido en el artículo 135.4 de la LCSP una vez modificado por la Ley 34/2010.
- Dos contratos (CTTI/2010/774 y CTTI/2010/273) se formalizaron sin respetar el plazo mínimo de quince días hábiles establecido en el artículo 140 de la LCSP aplicable a los tres expedientes en los que la adjudicación era susceptible de recurso especial en materia de contratación.
- En dos expedientes falta la publicación de la adjudicación definitiva en el DOUE (CTTI/2010/31) y/o en el BOE (CTTI/2010/31 y CTTI/2010/40), aunque dicha publicación era preceptiva porque los dos expedientes estaban sujetos a regulación armonizada.

Las publicaciones efectuadas solo han sido realizadas dentro de plazo en todos los diarios oficiales en un expediente (CTTI/2010/36).

- La garantía definitiva correspondiente al expediente CTTI/2010/273 fue constituida a favor de Televisió de Catalunya, SA aunque el contrato fue adjudicado por el CTTI.

2.6.2.6. Contratos menores

Durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 el CTTI adjudicó un total de setecientos treinta y seis expedientes que correspondían a contratos menores.

Se han fiscalizado doce contratos menores, que cubren el 4,7% del importe adjudicado, de los cuales según la relación de contratos proporcionada por el CTTI tres correspondían a obras, cuatro a servicios y dos a suministros. Los tres restantes, de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato correspondían a servicios, sin embargo, en la lista proporcionada por el CTTI no consta identificada su tipología.

Todos los contratos menores fiscalizados son de un importe superior a 600 € (IVA incluido), para los que las Instrucciones relativas a la contratación y reglamentación de la política de contratación del CTTI exigen que se incorpore en el expediente de contratación un informe justificativo de la necesidad de la contratación emitido por el área solicitante, además del contenido establecido en la LCSP (aprobación del gasto e incorporación de la factura). Dichas instrucciones recomiendan solicitar como mínimo tres ofertas y establecen el

certificado de existencia de crédito como soporte de la aprobación del gasto de cualquier expediente.

En relación con el contenido del expediente de contratación de los contratos menores establecido en el artículo 95 de la LCSP (artículo 111 TRLCSP) no se han observado incidencias. En cuanto a las normas internas del CTTI, hay que señalar, sin embargo, lo siguiente:

- En tres expedientes falta el informe justificativo de la necesidad de la contratación (C-11-000196, C-12-000792 y C-10-000425).

Estos tres expedientes han sido tramitados mediante el documento de propuesta de compra emitido por el departamento del CTTI que solicita la contratación, en el que posteriormente constan las firmas de autorización del director financiero y del órgano de contratación (director gerente).

- En todos los expedientes falta el documento que certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- No se siguió la recomendación relativa a solicitar como mínimo tres ofertas: en todos los casos se solicitó una única oferta.

Respecto a la tramitación y aprobación de los contratos menores fiscalizados se han observado las siguientes incidencias:

- Hay una incorrecta tipificación como contratos menores de obras de dos expedientes que tienen por objeto el mantenimiento diario, reparaciones y pequeñas obras de las instalaciones de la nueva sede del CTTI (CTTI/2010/569 y CTTI/2011/41). De acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato, estos dos expedientes se deberían haber tipificado como contratos de servicios y, por su importe, no se podrían haber tramitado como contratos menores.
- El importe de dos contratos menores de suministros supera la limitación de 18.000 € que establece la LCSP para la contratación menor (CTTI/2010/636 y CTTI/2012/62).

El objeto de estos dos contratos menores era la suscripción anual a una base de datos que proporcionaba artículos e informes sobre el sector TIC, y la prestación de servicios de asesoramiento y la organización de encuentros y conferencias. La Sindicatura considera que la disposición adicional duodécima de la LCSP (novena del TRLCSP) aplicable a la suscripción de revistas, no se podía extender al resto de los elementos que componían el objeto del contrato y, por lo tanto, estos dos contratos se deberían haber licitado por procedimiento abierto o negociado.

- Cuatro expedientes fueron adjudicados con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato y cuando ya se había facturado parte o la totalidad de los trabajos realizados.

Esta incidencia se ha observado en los expedientes CTTI/2010/569, CTTI/2011/320, CTTI/2010/334 y C-10-000425.

- En ocho expedientes se ha observado lo siguiente:
 - Los expedientes CTTI/2010/569 y CTTI/2011/41 tenían por objeto el mantenimiento de las instalaciones de la nueva sede del CTTI. El importe total acumulado de los contratos adjudicados con dicho objeto durante el periodo 2010-2012 asciende a 0,20 M€. Los contratos fueron adjudicados al mismo contratista mediante seis contratos menores (dos de ellos son los seleccionados en la muestra).
 - Los expedientes CTTI/2010/636 y CTTI/2012/62 adjudicados al mismo contratista tenían por objeto la suscripción anual a una base de datos que proporcionaba artículos e informes sobre el sector TIC, y la prestación de servicios de asesoramiento y la organización de encuentros y conferencias. El importe total acumulado de estos dos contratos asciende a 0,16 M€, con una duración que abarcaba los años 2011 y 2012. Estos contratos respondían a una necesidad continuada del CTTI, según se desprende de los informes justificativos.
 - El expediente CTTI/2011/34 tenía por objeto el mantenimiento del ascensor de la sede del CTTI. El importe total acumulado de los contratos con dicho objeto adjudicados al mismo contratista mediante siete contratos menores (uno de ellos es el seleccionado en la muestra), durante el periodo 2010-2012, asciende a 94.636 €.
 - El expediente CTTI/2011/320 tenía por objeto la limpieza de la nueva sede del CTTI. El importe total acumulado de los contratos adjudicados con dicho objeto durante el periodo 2010-2012 asciende a 0,46 M€. Los contratos fueron adjudicados al mismo contratista mediante dieciséis contratos menores de un total de 0,16 M€ (uno de ellos es el seleccionado en la muestra), un contrato abierto de 0,25 M€ (expediente CTTI/2010/449 que incluye, también, los servicios de jardinería) y un contrato adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad de 0,05 M€ complementario al anterior (expediente SE/CTTI/18/12). Estos dos últimos expedientes también han sido fiscalizados.

Se observa que quince de los dieciséis contratos menores correspondían a servicios de limpieza prestados con carácter previo a la adjudicación de dicho servicio por procedimiento abierto. Estos contratos menores ascienden en conjunto a 0,15 M€ y abarcaban desde enero de 2010 hasta junio de 2011 (un año y medio). El otro contrato menor correspondía a servicios complementarios prestados con anterioridad a la adjudicación de dichos servicios por procedimiento negociado sin publicidad.

- El expediente C-12-000792 tenía por objeto el servicio de grabación de datos. El importe total acumulado de los contratos adjudicados con dicho objeto, más los servicios de digitalización de documentos adjudicados al mismo contratista y que constan facturados de forma conjunta con los anteriores, asciende durante el periodo 2010-2012 a 0,23 M€. Los contratos fueron adjudicados mediante nueve contratos

menores de un total de 0,14 M€ (uno de ellos es el seleccionado en la muestra) y dos contratos adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad de un total de 0,09 M€. La duración de los servicios contratados abarcaba de forma continuada desde el 25 de marzo de 2011 hasta el 1 de julio de 2013 (veintiocho meses).

- El expediente C-10-000425 tenía por objeto los servicios de radiocomunicación para diferentes entidades de la Generalidad. El importe total acumulado de los contratos adjudicados con dicho objeto durante el periodo 2010-2012 asciende a 50.363 €. Los contratos fueron adjudicados al mismo contratista mediante cinco contratos menores (uno de ellos es el seleccionado en la muestra). La adjudicación de estos cinco contratos se efectuó el 1 de junio de 2010 (tres contratos) y el 26 de enero de 2011 (dos contratos).

Teniendo en cuenta la recurrencia de los servicios contratados y su duración, la licitación se debería haber tramitado mediante procedimiento abierto.

2.6.2.7. Modificaciones y prórrogas

Durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, el CTTI aprobó cuarenta y seis modificaciones y doscientas setenta prórrogas, y también cinco expedientes de modificación y prórroga tramitada simultáneamente (véase el cuadro 19).

La muestra fiscalizada comprende cuatro modificaciones y dieciséis prórrogas que afectan a catorce expedientes de contratación diferentes, tres de los cuales habían sido adjudicados con anterioridad al ejercicio 2010, mientras que el resto corresponde a contratos adjudicados en el periodo 2010-2012 (véase el cuadro 20).

Dos de las modificaciones fiscalizadas corresponden a la modificación del importe del contrato (SE/CTTI/64/07 y CTTI/2008/123), una a la modificación del alcance y de los precios unitarios adjudicados (CCPP/CTTI/2010/01) y otra a la ampliación del plazo de ejecución (CTTI/2010/104). El expediente SE/CTTI/64/07 fue objeto, también, de una prórroga aprobada con posterioridad a dicha modificación, la cual consta incluida en la muestra de prórrogas fiscalizada.

Las seis prórrogas fiscalizadas del expediente de contratación (SE/CTTI/25/05) corresponden a dos lotes diferentes (T1 y T2) adjudicados a un mismo contratista y formalizados en un mismo contrato. Las prórrogas de estos dos lotes de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 fueron aprobadas de forma simultánea, por lo que en el cuadro 20 cada una de las tres prórrogas consta identificada con un mismo código de expediente para los dos lotes.

Las incidencias observadas en los veinte expedientes fiscalizados son las siguientes:

- La modificación del expediente SE/CTTI/64/07 fue incorrectamente justificada, y aprobada con carácter extemporáneo, lo que se sustenta en los siguientes hechos:

- Se incrementa el precio del contrato en un 27% sin modificar los servicios a prestar, por haberse agotado el importe de adjudicación a finales de agosto de 2011, aunque el contrato había sido adjudicado por un precio a tanto alzado y el contrato no vencía hasta al cabo de un año (el 8 de julio de 2012).
- Se aprueba la modificación el 29 de marzo de 2012, con efectos retroactivos desde el 1 de septiembre de 2011.

Desde un primer momento el contratista facturó algunos de los servicios a prestar por un importe superior al de adjudicación, y también servicios no previstos en los pliegos de prescripciones técnicas, sin que en el expediente conste su autorización. También se aplicó la revisión de precios durante el periodo de enero a junio de 2009 mientras que el contrato todavía no hacía un año que había sido adjudicado. Todos estos factores originaron que el precio facturado fuera, injustificadamente, superior al precio de adjudicación y que, por lo tanto, fuera preciso ampliar el precio del contrato para poder prestar el servicio hasta el final de su vigencia.

- La modificación del expediente CCPP/CTTI/2010/1 (Xarxa Oberta) afecta significativamente a aspectos esenciales del contrato, lo que supone que el contrato debería haber sido objeto de una nueva licitación. Así:
 - Respecto al objeto y al alcance del contrato, la modificación supone una diferente distribución territorial de la red a construir con mejores posibilidades para la explotación del mercado mayorista, tal como se detalla a continuación.
 - Incremento de trescientas cuarenta y cuatro sedes a conectar, con una disminución neta de las sedes de las Tierras del Ebro de setenta y dos, mientras que las sedes de fuera de las Tierras del Ebro se incrementan en cuatrocientas dieciséis, y se mantienen los mismos kilómetros de red a construir.
 - Incremento de ocho municipios con puntos de presencia de fibra óptica, con una disminución de veinticuatro municipios en las Tierras del Ebro, mientras que fuera de las Tierras del Ebro se incrementan en treinta y dos municipios.
 - Respecto al precio del contrato, se reduce el precio por sede para determinados volúmenes de datos a transportar (100 Mb y 200 Mb) mientras que se mantiene constante para 1 Gb, siendo irrelevante el efecto en los ingresos a percibir por el contratista en relación con el servicio de autoprestación, mientras que los ingresos procedentes del mercado mayorista se incrementan en unos 2,00 M€.

Las nuevas condiciones, si hubieran sido incluidas en la licitación, podrían haber sido interesantes para los licitadores que abandonaron el diálogo (véase el apartado 2.6.2.1).

- En dos de las tres modificaciones en las que se incrementa el precio del contrato falta la constitución de la garantía definitiva correspondiente a dicho incremento:

- Expediente CTTI/2008/123: falta incrementar la garantía definitiva en 255.983 €.
- Expediente CCPP/CTTI/2010/1: falta incrementar la garantía definitiva en 67.966 €.
- Los importes de las prórrogas del expediente SE/CTTI/25/05 no son proporcionales a los de la adjudicación. Así, el importe de la primera prórroga casi triplica el importe anual de adjudicación del contrato inicial (incremento del 183%), y la segunda prórroga muestra un incremento en cómputo anual del 40% respecto a la primera. La tercera prórroga, en cambio, mantiene la misma proporción que la segunda.

En opinión de la Sindicatura, esto supone una modificación implícita del importe del contrato, sin que se mencione ni se justifique en el expediente.

Según el informe justificativo de la primera prórroga, de 30 de julio de 2010, su importe fue calculado en función de las volumetrías del último año. Hay que tener en cuenta que los dos lotes se adjudicaron por precios unitarios, y el importe consignado en el contrato era el correspondiente a los volúmenes de actividad a la fecha de su firma (octubre de 2006). En el contrato se preveía que se pudiera incrementar la actividad añadiendo ubicaciones y/o servicios que en aquel momento prestaban otros contratistas. En el expediente, sin embargo, no consta que se hubiera aprobado ninguna modificación con anterioridad a la primera prórroga.

- Doce prórrogas y la modificación del plazo de ejecución de un contrato fueron aprobadas de forma extemporánea, con posterioridad a la fecha en la que finalizaba el plazo de vigencia del contrato: las prórrogas de los expedientes PC/NEG/CTTI/24/2011, PC/NEG/CTTI/50/2011, PC/NEG/CTTI/33/2011 y PC/NEG/CTTI/31/2011, que corresponden al Plan de continuidad, y las prórrogas de los expedientes CTTI/2010/4, SE/CTTI/25/05 y SE/CTTI/64/07. La modificación del plazo de ejecución aprobada de forma extemporánea hace referencia al expediente CTTI/2010/104.⁴

2.6.2.8. Comunicación al Registro público de contratos

En relación con la población total de expedientes adjudicados por el CTTI durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, se ha observado que el CTTI no ha comunicado al RPC seis de los siete acuerdos marco adjudicados en el periodo 2010-2012, de un importe total de 41,79M€. Solo ha sido comunicada la adjudicación del acuerdo marco SU/CTTI/01/10. Esta incidencia afecta a dos de los expedientes fiscalizados.

La información relativa a las adjudicaciones, modificaciones y prórrogas, cuando se ha enviado al RPC, ha sido comunicada mayoritariamente fuera del plazo establecido en la Orden de 26 de febrero de 1997. En la muestra fiscalizada esta incidencia se ha obser-

4. A raíz de la alegación número 29 se ha modificado parcialmente este párrafo.

vado en las adjudicaciones de dos contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado adjudicados mediante diálogo competitivo, en diecisiete contratos y un acuerdo marco adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad, en cuatro contratos adjudicados por procedimiento derivado de acuerdo marco, y en ocho contratos adjudicados por procedimiento abierto, así como en la totalidad de las modificaciones y prórrogas fiscalizadas (veinte expedientes).

2.6.2.9. Ejecución y extinción

La fiscalización de la ejecución y extinción de los contratos llevada a cabo abarca todos los expedientes de la muestra a excepción de los dos diálogos competitivos, los cuales, dada su duración (ocho años en un caso y veinte años en el otro), se fiscalizarán en un próximo informe.

Para la fiscalización de la ejecución y extinción de los contratos se han considerado las facturas emitidas por los contratistas y los trámites, documentos y acuerdos del CTTI hasta el 31 de mayo de 2014. Sin embargo, en lo concerniente a los pagos, solo se han revisado los correspondientes a facturas del periodo 2010-2012.

Dos de los expedientes fiscalizados fueron resueltos de mutuo acuerdo con el contratista. En uno de ellos, a la fecha de rescisión todavía no se había iniciado la ejecución del contrato (CTTI/2011/45), mientras que el otro ya se había ejecutado en un 92,6% (CTTI/2010/40).

Ejecución

Las incidencias observadas en relación con la ejecución de los contratos son las siguientes:

- Incumplimiento de los plazos de pago fijados en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Este incumplimiento se ha observado en todos los expedientes fiscalizados (en alguna o todas las facturas del periodo 2010-2012), excepto en un contrato menor, en el que los pagos constan domiciliados porque corresponden a los recibos del suministro de gas (C-11-000196), y en el expediente PC/NEG/CTTI/56/2012, en el que se han cumplido los plazos.

- En cuatro contratos de obra, aunque el importe facturado no excede en más de un 10% el importe adjudicado o incluso es inferior a este, han sido certificadas unidades de obra no previstas en los proyectos de obra sin que se haya tramitado la correspondiente modificación del contrato (CTTI/2010/104, CTTI/2010/355, CTTI/2010/774 y CTTI/2010/36).
- En el contrato de obras CTTI/2009/686, la última factura corresponde al 10% adicional facturado respecto al importe de adjudicación, sin que en el expediente conste el

detalle de las unidades de obra certificadas y, por lo tanto, no se ha podido verificar que esta facturación adicional corresponda a las diferencias de mediciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

En relación con este expediente, el CTTI aprobó un contrato menor (CTTI/2011/272) de 49.000€ correspondiente a obras no previstas en el proyecto de obras, en lugar de tramitar la correspondiente modificación contractual. Si se considera el importe total facturado por el conjunto de estos dos expedientes, se observa un exceso de 0,40 M€ respecto al importe adjudicado (un 11,4%).

- En cuatro expedientes el importe facturado fue superior al de adjudicación o al de la prórroga aprobada:
 - En el expediente SE/CTTI/25/05 (lotes T1 y T2) el importe ejecutado en relación con la primera prórroga supera el importe aprobado en 5,92 M€ (un 27,7%). En la segunda y en la tercera prórroga, en cambio, el importe facturado fue inferior al aprobado en 0,73 M€ (un 3,2%) y 0,61 M€ (un 8,2%), respectivamente. Así, por el conjunto de las tres prórrogas, se facturaron en exceso 4,58 M€ (un 8,9%).

Este exceso de facturación se origina principalmente por haber facturado los servicios de voz y datos de la Red Educativa de Cataluña (5,89 M€) con cargo a la primera y a la segunda prórroga, los cuales inicialmente no estaban incluidos en el objeto del contrato, aunque estaba previsto en los pliegos de cláusulas que se pudieran incorporar con posterioridad, una vez que finalizara la vigencia de un contrato anterior que incluía estos servicios. El CTTI, sin embargo, no tramitó ni aprobó la modificación correspondiente a la incorporación de estos servicios al expediente SE/CTTI/25/05.

Hay que tener en cuenta que a 31 de diciembre de 2012 el contratista tenía pendiente de emitir el abono de un *rappel* del 15% respecto a la facturación de la segunda prórroga, abono que finalmente fue correctamente emitido el 2 julio de 2014 por 3,26 M€ (véase el apartado 2.2.2.6).

- En el expediente CTTI/2010/449 correspondiente a los servicios de limpieza y jardinería de la sede del CTTI, el importe facturado fue superior al importe de adjudicación en 41.592€ (un 16,8%), porque desde julio de 2011 hasta octubre de 2012 se facturaron servicios no previstos en el contrato. Este exceso fue compensado más adelante con una ejecución del contrato complementario en el que finalmente se recogieron estos servicios extras (SE/CTTI/18/12), en vigor a partir del 2 de noviembre de 2012, por debajo del importe de adjudicación en 39.200€.
- En el expediente CTTI/2010/774, en el que se adjudicaron de forma conjunta la redacción del proyecto de obras (fase 1) y su ejecución (fase 2), el importe facturado en relación con la fase 1 supera el importe de adjudicación por este concepto en 255.786€, un 186%, exceso que se vio compensado en la fase 2 por una ejecución

de las obras por debajo del importe de adjudicación en 899.299 €. En el expediente no consta ninguna autorización para compensar el exceso en el coste de la redacción del proyecto con una reducción de las obras a ejecutar.

- En el contrato menor C-12-000792 se facturaron en exceso 2.839 €, un 15,8% respecto al importe del gasto aprobado que se encontraba en el límite de la contratación menor (17.999 €).
- En un expediente de suministros y en dos de servicios, algunos de los precios unitarios y/o conceptos facturados no se corresponden con los que fueron adjudicados, aunque el importe total facturado no excedía el importe adjudicado (SU/CTTI/04/12/D1, PC/NEG/CTTI/24/2011 y CTTI/2010/273).
- En dos expedientes de suministros se facturó la totalidad del importe adjudicado, sin que conste el detalle de las unidades suministradas (licencias de *software*) y los precios unitarios aplicados que establece el contrato ni conste acreditada documentalmente en el expediente la entrega de los bienes, que en este caso era la activación de las licencias (SU/CTTI/01/10/D2 y CTTI/2010/516).
- En cinco expedientes de servicios, para los que el importe facturado es igual o inferior al importe de adjudicación, no constan detalladas las labores llevadas a cabo, aunque, de acuerdo con los pliegos de cláusulas, la facturación mensual se debía efectuar de acuerdo con los trabajos ejecutados en el periodo (PC/NEG/CTTI/50/2011, PC/NEG/CTTI/33/2011, PC/NEG/CTTI/67/2011, PC/NEG/CTTI/82/2012 y PC/NEG/CTTI/37/2011).
- En ninguno de los expedientes de contratos de servicios hay constancia de que el CTTI haya hecho uso de la posibilidad prevista en los pliegos de cláusulas de aplicar penalidades en caso de incumplimiento o incidencias en la calidad de los servicios prestados.
- En seis expedientes se facturaron obras o servicios ejecutados fuera del alcance temporal del contrato:
 - En el expediente PC/NEG/CTTI/24/2011 se facturaron servicios prestados en los meses de noviembre y diciembre de 2012, por un valor de 0,10 M€ (un 0,7% respecto al importe de adjudicación), aunque la duración del contrato, incluida la prórroga aprobada, abarcaba solo hasta julio de 2012.
 - En el expediente CTTI/2010/34, en abril de 2011, se facturó el importe total adjudicado y se formalizó la recepción del contrato, aunque solo había transcurrido un mes desde su firma y se había previsto una duración de cuatro meses.

El objeto del contrato consiste en la redacción de pliegos de cláusulas e informes en relación con la licitación de varios expedientes de contratación que constan detalla-

dos en los pliegos, trabajos que en algunos casos ya se habían llevado a cabo con anterioridad a la adjudicación del contrato, y en otros se ha ejecutado después de su recepción.

- En cuatro contratos menores una parte o la totalidad de los importes facturados corresponden a obras o servicios ejecutados con anterioridad a la aprobación del contrato: CTTI/2010/569 (un 29,7%), CTTI/2011/330 (un 100%), CTTI/2010/334 (un 100%) y C-10-000425 (41,4%).
- En nueve expedientes la ejecución se llevó a cabo en un plazo superior al fijado al adjudicar los contratos, excesos que van desde un mes y medio hasta diez meses. Estos expedientes son los siguientes: CTTI/2010/355, CTTI/2010/774, CTTI/2009/686, CTTI/2010/36, SU/CTTI/03/11/D1, SU/CTTI/46/06/L7/C1, CTTI/2010/121, SU/CTTI/06/12 y PC/NEG/CTTI/24/2011.

Extinción

Las incidencias observadas en relación con la extinción de los contratos son las siguientes:

- En ninguno de los contratos de obra consta la aprobación de la certificación final de la obra por el órgano de contratación.
- En seis expedientes de servicios falta el acta de recepción en la que se dé conformidad al objeto del contrato. Estos expedientes son los siguientes: SU/CTTI/03/11/D1 (Lote 4), PC/NEG/CTTI/16/2011, PC/NEG/CTTI/37/2011, PC/NEG/CTTI/45/2011, SE/CTTI/18/12 y SE/CTTI/22/12.
- En ninguno de los expedientes constan la liquidación del contrato y su aprobación por el órgano de contratación.
- En diez expedientes no se devolvió la garantía definitiva a pesar de haberse agotado el plazo de garantía (CTTI/2009/686, CTTI/2010/104, CTTI/2010/516, CTTI/2011/262, SU/CTTI/46/06/L7/C1, PC/NEG/CTTI/16/2011, PC/NEG/CTTI/37/2011, PC/NEG/CTTI/45/2011, SE/CTTI/18/12 y SE/CTTI/22/12), y en otro no consta la aprobación por el órgano de contratación de la devolución de la garantía definitiva llevada a cabo (CTTI/2010/36).

En la fiscalización de la resolución por mutuo acuerdo de las partes de los expedientes CTTI/2010/40 y CTTI/2011/45 no se han observado incidencias en su tramitación y aprobación.

3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

El último informe emitido por la Sindicatura de Cuentas sobre el CTTI corresponde al ejercicio 2006 (informe 18/2009); se formularon seis recomendaciones, cuyo seguimiento se analiza a continuación.

Cuadro 21. Seguimiento de las recomendaciones del informe 18/2009, relativo al ejercicio 2006

Recomendación	Recomendación aplicada	Comentario
1. El CTTI debería analizar el contenido de la cuenta Desarrollo de proyectos e incluir como más coste de los proyectos a los que correspondan aquellos importes que formen parte de dichos proyectos y dar de baja el resto.	Sí	En el ejercicio 2007 el CTTI analizó el contenido de la cuenta Desarrollo de proyectos y reclasificó 1,11 M€ como más coste del Inmovilizado material.
2. El CTTI debería hacer los trámites necesarios para que los activos propiedad de la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información sean traspasados a la Generalidad.	Sí	En el ejercicio 2009 el CTTI dio de baja de su Balance los activos adquiridos por la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (1,98 M€ del Inmovilizado intangible y 1,91 M€ del Inmovilizado material).
3. El CTTI debería incrementar la provisión por los litigios derivados de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico a fin de que cubra el importe total reclamado por la Administración. Asimismo, sería conveniente que se creara una provisión para cubrir la reclamación de la Agencia Tributaria por el Impuesto de sociedades del año 2000.	Sí n/a	La provisión por los litigios derivados de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se ha incrementado hasta cubrir el importe total reclamado por la Administración en relación con el periodo 2003-2008 que está pendiente de pago. Posteriormente no se han recibido nuevas reclamaciones. Mediante resolución de 27 de enero de 2011, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña estimó la reclamación interpuesta por el CTTI el 28 de agosto de 2006, y anuló la liquidación provisional del Impuesto de sociedades del año 2000 reclamado por la Agencia Tributaria de 8,75 M€. El 6 de noviembre de 2012, el CTTI recibió la notificación de la ejecución de dicha resolución. Esta resolución se ha vuelto firme en el año 2013.
4. Las adquisiciones de inmovilizado se deben hacer de acuerdo con una programación detallada que incluya su puesta en funcionamiento para evitar situaciones de no utilización de los bienes adquiridos como la producida en la adquisición en el año 2003 de licencias de SAP y SAP-IH MED que a 31 de diciembre de 2006 prácticamente no se habían utilizado.	No	Continúa vigente.
5. Es recomendable que las retribuciones por objetivos se establezcan en contrato, que los objetivos sean fijados antes del comienzo del ejercicio y que sean evaluados de forma puntual.	Sí	Las retribuciones por objetivos de los directivos a las que hace referencia esta recomendación están incluidas en los contratos formalizados en los años 2007 y 2011 con los correspondientes directores gerentes del CTTI, y se evalúan de forma individual al inicio del ejercicio siguiente.
6. El CTTI debe presentar un Programa de actuación, inversiones y financiación (PAIF) que cumpla los requisitos exigidos por la normativa aplicable.	n/a	Los artículos 28 y 29 (que regulan el PAIF) del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, continúan vigentes. Hay que decir, sin embargo, que en la práctica, el Departamento de Economía y Conocimiento no lo pide dado que la información que debe contener el PAIF es la misma que se incorpora en la documentación anexa al anteproyecto de presupuesto anual (Memoria descriptiva de los programas, anexo de inversiones reales e informe económico-financiero).

n/a: No aplicable.

4. CONCLUSIONES

4.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre las cuentas anuales del CTTI correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

4.1.1. Observaciones relativas a las cuentas anuales

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que, excepto por los hechos descritos en los siguientes párrafos, las cuentas anuales expresan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CTTI a 31 de diciembre de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, y también de los resultados correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables que contiene.

Inmovilizado (apartado 2.2.2.1)

1. En el inmovilizado material e intangible están registradas las inversiones correspondientes al Plan Avanza por un valor neto contable a 31 de diciembre de 2012 de 63,12M€, inversiones ejecutadas en virtud del encargo de gestión formalizado en el convenio suscrito el 31 de julio de 2008 con la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en el que no se hace constar la cesión de la titularidad de dichas inversiones al CTTI.

El 10 de abril de 2014, el consejero de Empresa y Empleo indicó de forma expresa que el objeto de convenio mencionado incluía la incorporación al patrimonio del CTTI de las inversiones en el ámbito del Plan Avanza que se le encargaban; por lo tanto, se considera enmendada la incidencia.

Estas inversiones se encuentran financiadas en un 75% mediante una subvención del Departamento de Gobernación y en un 25% con recursos propios del CTTI, por lo que constan registradas en el inmovilizado por su coste de adquisición más el 75% de IVA soportado que el CTTI considera no deducible. El 25% restante el CTTI lo ha considerado IVA soportado deducible (importe acumulado hasta el 31 de diciembre de 2012 de 3,12M€), porque entiende que estas inversiones están afectas a la actividad empresarial del CTTI.

No consta justificado ni documentado cuáles de estas inversiones generan ingresos mediante la correspondiente facturación y repercusión de IVA y, por lo tanto, el derecho a la deducción.

2. En el inmovilizado material e intangible constan registrados bienes cedidos en arrendamiento mediante convenios formalizados con varios departamentos de la Generalidad por un valor neto contable a 31 de diciembre de 2012 de 12,21 M€, cuya naturaleza corresponde a un arrendamiento financiero.

Estas operaciones deberían figurar en el activo como deudores por el valor actual de la deuda de los departamentos de la Generalidad pendiente de vencimiento.

3. En el inmovilizado material constan registrados los terrenos y el inmueble correspondiente a una nave industrial por un valor neto contable a 31 de diciembre de 2012 de 7,68 M€, que se utilizaba de forma puntual desde julio de 2010.
4. Se han observado algunas demoras significativas en la contabilización de las altas de inmovilizado por discrepancias con los proveedores. Por otra parte, las inmovilizaciones en curso se registran inicialmente como alta de inmovilizado y al final de cada mes se reclasifica la parte en ejecución, mientras que las facturas se deberían registrar como inmovilizaciones en curso y traspasar el coste total de los diferentes proyectos al inmovilizado en función de la fecha efectiva de su puesta en funcionamiento. Las bajas no constan debidamente soportadas, motivadas ni autorizadas.

El 1 de enero de 2013 ha entrado en vigor una Instrucción interna del CTTI que regula el procedimiento para dar de baja los activos, y en abril de 2014 se ha implantado un procedimiento para la gestión de los activos (registro, seguimiento y baja) y su contabilización. Estos documentos y su aplicación se fiscalizarán en el próximo informe de la Sindicatura de Cuentas.

Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (apartado 2.2.2.2)

5. A 31 de diciembre de 2012 están registrados como deudores varios 13,25 M€ correspondientes a subvenciones del Departamento de Gobernación de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, para las que a dicha fecha no consta el reconocimiento de la deuda a favor del CTTI.

Según las cuentas anuales del ejercicio 2014, de este importe finalmente se han dado de baja 13,23 M€ con contrapartida en las deudas a largo y corto plazo transformables en subvenciones, ya que el Decreto de 1 de junio de 2010 confirmó su afectación.

Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar (apartado 2.2.2.6)

6. A 31 de diciembre de 2012 consta provisionado como menos saldo de los acreedores comerciales y otras cuentas a pagar un importe neto total de 4,32 M€ que corresponde a la diferencia entre los abonos (40,62 M€) y las facturas (36,30 M€) pendientes de recibir en relación con los cuatro expedientes de contratación del nuevo modelo TIC adjudicados mediante diálogo competitivo.

Según la información proporcionada por el CTTI, el importe neto de los abonos y las facturas recibidas durante los ejercicios 2013 y 2014 en relación con estos 4,32 M€ fue de 1,75 M€, mientras que se dio de baja contra el epígrafe aprovisionamientos de la Cuenta de pérdidas y ganancias un importe neto de 1,71 M€, porque correspondían a excesos de provisiones. Los restantes 0,86 M€ constan todavía como menos saldo de los acreedores comerciales y otras cuentas a pagar a 31 de diciembre de 2014.

7. Durante el periodo 2010-2011-2012 se incrementó el plazo de pago a proveedores y acreedores, lo que supuso un incumplimiento de los plazos fijados en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad, tal como se hace constar en la Memoria de las cuentas anuales de estos tres ejercicios. Así, en el ejercicio 2012, el plazo medio de pago alcanzó los ciento cincuenta y cinco días, y el 99% de los pagos se efectuó fuera del plazo legal.

Gastos de personal (apartado 2.4.2.1)

8. Durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 el CTTI contrató a personal sin atender a los requisitos y las limitaciones establecidos en las leyes de presupuestos y los acuerdos del Gobierno relativos a la contención del gasto.

Esta incidencia se ha observado en la contratación de diecinueve personas en el ejercicio 2010, incremento para el que no consta acreditada la compensación del gasto que se deriva de él con la reducción en otros conceptos presupuestarios de los capítulos de gasto corriente, en la contratación de tres personas en el ejercicio 2011 y de tres más en el ejercicio 2012, lo que estaba expresamente prohibido en las respectivas leyes de presupuestos y en los acuerdos del Gobierno de 2 de agosto de 2011 y de 28 de febrero de 2012.

9. El CTTI satisfizo dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración a dos asesores sin que estas remuneraciones estuvieran previstas en el Acuerdo de Gobierno de 17 de marzo de 1998 por el que se autoriza la percepción de los derechos de asistencia a las reuniones del Consejo del CTTI. También se satisficieron dietas por este concepto a un miembro del Consejo previamente a su nombramiento. El importe total de las dietas satisfechas sin amparo legal ascendía a 12.612€.

4.1.2. Observaciones relativas a la Liquidación del presupuesto

La Liquidación del presupuesto de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 fue realizada de forma correcta, excepto por las incidencias que se señalan a continuación, descritas en el apartado 2.5:

10. El CTTI no elaboró la Memoria explicativa sobre el grado de ejecución presupuestaria y las causas de las principales desviaciones, requerida en las Instrucciones conjuntas

de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad de 15 de julio de 2009.

11. En las liquidaciones del presupuesto no constan reflejadas las incorporaciones de remanentes afectados, las minoraciones de créditos y los nuevos ingresos que amparan gran parte de los excesos en la ejecución del presupuesto de gastos, principalmente en el capítulo 6.
12. En las liquidaciones del presupuesto no constan adecuadamente clasificados los ingresos y/o los gastos de las operaciones de arrendamiento financiero, ni los gastos de personal aplicados al inmovilizado.

4.1.3. Observaciones relativas a la contratación

Durante el periodo que abarca la fiscalización, 2010-2012, el CTTI adjudicó mil ciento cuarenta y siete expedientes por un total de 2.355,85 M€, y aprobó trescientos veintiún expedientes de modificación y/o prórroga de un importe neto total de 212,28 M€.

Respecto a las adjudicaciones, destacan cinco expedientes que corresponden a contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado adjudicados mediante el procedimiento de diálogo competitivo que ascienden a 2.127,64 M€.

El resto de los expedientes están bastante diversificados: doscientos veinticuatro fueron adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad (90,44 M€), ciento treinta y dos por procedimiento derivado de acuerdo marco (78,55 M€) y cincuenta por procedimiento abierto (50,36 M€), mientras que setecientos treinta y seis son contratos menores (8,86 M€). En cuanto a su tipología, más de la mitad tanto del número de expedientes como del importe adjudicado corresponde a contratos de servicios.

El CTTI también adjudicó un total de siete acuerdos marco, con un valor económico estimado de 43,49 M€, de los cuales cinco fueron adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad (35,34 M€), uno por procedimiento derivado de un acuerdo marco adjudicado previamente por la Comisión Central de Suministros de la Generalidad (7,58 M€) y otro por procedimiento abierto (0,57 M€). Todos los acuerdos marco corresponden a suministros, excepto uno que es de servicios.

Se aprobaron cuarenta y seis expedientes de modificaciones, de los cuales treinta y seis suponen en conjunto un incremento del precio de adjudicación de 15,11 M€; tres, una disminución de 0,51 M€, y siete no afectan al precio del contrato.

Los expedientes de prórroga ascienden a doscientos setenta, con un importe total de 197,16 M€. También se aprobaron cinco expedientes más en los que se tramitaron de forma simultánea la modificación y la prórroga, de un total de 0,53 M€.

La fiscalización se ha efectuado sobre una muestra de cuarenta y ocho expedientes de adjudicaciones de contratos, tres expedientes de adjudicación de acuerdos marco, cuatro expedientes de modificación y doce expedientes de prórroga.

La muestra de expedientes fiscalizados y los criterios aplicados para su selección están detallados en el apartado 2.6.1.

Los resultados de la fiscalización realizada se presentan de manera detallada en el apartado 2.6.2 y los correspondientes subapartados.

En este apartado de Conclusiones se presentan solo las observaciones más significativas.

Información sobre la contratación del CTTI

13. El CTTI no dispone de una única base de datos que incluya la totalidad de los expedientes de contratación tramitados, y sus modificaciones y prórrogas, y la información relativa a su ejecución y extinción.

Tipología de los contratos

14. Tal como han sido definidos el objeto y las prestaciones en los pliegos de cláusulas del contrato de aprovisionamiento del puesto de trabajo y soporte al usuario de la Generalidad de Cataluña (CCPP/CTTI/2011/2), podría cuestionarse que su verdadera naturaleza sea la de un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado según está definido y regulado en la LCSP (véase el apartado 2.6.2.1).

En las cláusulas no se incluye el reparto de riesgos entre el CTTI y el contratista, ni se concretan las obligaciones de este en relación con la financiación de los servicios y suministros objeto del contrato. Además, su duración no ha sido determinada en función de la amortización de la financiación del proyecto.

Hay que señalar que la consideración de una tipología de contrato u otra (CPP o servicios) incide, entre otros aspectos, en la duración máxima.

El análisis del desarrollo y la ejecución de este contrato en un próximo informe permitirá determinar si su naturaleza es la de un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, o no.

Objeto y alcance del contrato Xarxa Oberta de Catalunya

15. El alcance del proyecto Xarxa Oberta de Catalunya [Red Abierta de Cataluña] (CCPP/CTTI/2010/1) fue modificado durante el procedimiento de diálogo por el Gobierno de la Generalidad, con una reducción del alcance territorial, que quedó prácticamente cir-

cunscrito a las Tierras del Ebro, mientras que inicialmente abarcaba todo el territorio de Cataluña; del número de sedes a conectar en un 88% y de los puntos de presencia de fibra óptica en un 90%, y también de las inversiones a asumir por el contratista en un 90% y del coste máximo de explotación en un 60% (véase el apartado 2.6.2.1).

Esta reducción del alcance del proyecto fue la causa de la renuncia de dos de los tres candidatos que participaban en el procedimiento de diálogo.

De acuerdo con la relevancia de esta reducción y el hecho de que solo se podía continuar el diálogo con un único candidato, se debería haber desistido de continuar el procedimiento de diálogo y haber aprobado una nueva convocatoria pública con nuevos requisitos de solvencia, y con un plan económico y financiero ajustado al nuevo alcance.

Posteriormente a la adjudicación, el CTTI modificó nuevamente el alcance del contrato con un incremento de las sedes a conectar y de los puntos de presencia en los municipios, y una redistribución territorial a favor de las ubicaciones de fuera de las Tierras del Ebro, que suponía un incremento significativo de los ingresos procedentes del mercado mayorista (véase el apartado 2.6.2.7).

Esta modificación afectaba a aspectos esenciales del contrato y, por lo tanto, debería haber sido objeto de una nueva licitación.

16. Ocho de los doce contratos menores fiscalizados corresponden a la adjudicación sucesiva de servicios que responden a necesidades periódicas o permanentes del CTTI. Dada su recurrencia y duración estos tipos de servicios se deberían haber adjudicado mediante un procedimiento abierto.

Contenido y aprobación del expediente de contratación

17. En los tres expedientes derivados de acuerdo marco adjudicados mediante licitación fiscalizados (SU/CTTI/03/11, SE/CTTI/03/12 y CTTI/2010/104), algunas de las cláusulas de los acuerdos marco que les son aplicables no han sido cumplidas (véase el apartado 2.6.2.3).
18. En los dos diálogos competitivos (CCPP/CTTI/2010/1 y CCPP/CTTI/2011/2) y en un contrato complementario adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad (SU/CTTI/06/L7/C1), los pliegos de cláusulas, o el documento descriptivo que lo sustituye en el caso de los diálogos, no constan aprobados por el órgano de contratación (véanse los apartados 2.6.2.1 y 2.6.2.2).

Tampoco constan aprobadas por el órgano de contratación las Instrucciones del procedimiento del diálogo del expediente CCPP/CTTI/2010/1 (véase el apartado 2.6.2.1).

19. El certificado de existencia de crédito no consta incorporado en el expediente de contratación en dieciocho de los treinta y seis contratos fiscalizados en los que la

LCSP lo requiere: todos los licitados por procedimiento abierto y diálogo competitivo, siete de los licitados por procedimiento negociado sin publicidad y uno derivado de acuerdo marco (véanse los apartados 2.6.2.1, 2.6.2.2, 2.6.2.3 y 2.6.2.5).

En lo que a los diálogos competitivos se refiere, antes de la adjudicación del contrato se obtuvo la aprobación del Gobierno de la Generalidad del gasto plurianual que se deriva de él con cargo a los diferentes departamentos y entidades de la Generalidad.

Criterios mínimos exigidos y de selección de los candidatos de los diálogos competitivos

20. Dos de los criterios de selección de los candidatos del expediente CCPP/CTTI/2011/2 no son criterios objetivos de solvencia previstos en la LCSP (véase el apartado 2.6.2.1).
21. En los dos expedientes adjudicados mediante diálogo competitivo (CCPP/CTTI/2010/1 y CCPP/CTTI/2011/2) no constan acreditados el análisis y la valoración de alguno o de todos los criterios mínimos de solvencia requeridos para poder participar en el diálogo (véase el apartado 2.6.2.1).

Hay que decir, sin embargo, que respecto al expediente CCPP/CTTI/2011/2, de acuerdo con la información en las solicitudes de participación, todas las UTE y empresas presentadas cumplían los requisitos mínimos exigidos.⁵

Criterios de adjudicación

22. Los criterios sujetos a un juicio de valor son demasiado genéricos y están poco definidos, y en cinco expedientes algunos de los aspectos a valorar no están directamente relacionados con el objeto del contrato o afectan a características de las empresas que se deberían haber considerado criterios de solvencia y no criterios de adjudicación (véanse los apartados 2.6.2.1, 2.6.2.2, 2.6.2.3 y 2.6.2.5).
23. Las mejoras tienen una ponderación respecto a la puntuación total, que la Sindicatura de Cuentas considera elevada, y en trece expedientes no constan detalladas o, a pesar de estarlo, se acepta cualquier otra que ofrezcan los licitadores. Para aquellas mejoras que sí que constan detalladas, no se indican en todos los casos los importes o niveles mínimos a partir de los que serán consideradas y se hace una remisión genérica a las cláusulas de los pliegos (véanse los apartados 2.6.2.1, 2.6.2.2, 2.6.2.3 y 2.6.2.5).
24. En catorce expedientes la fórmula para valorar la oferta económica no reparte la puntuación de forma proporcional, aunque se aproxima mucho (véanse los apartados 2.6.2.1, 2.6.2.2, 2.6.2.3 y 2.6.2.5).

5. A raíz de la alegación número 13 se ha añadido este último párrafo.

25. En los pliegos de cláusulas de los diálogos competitivos y de los derivados de acuerdo marco adjudicados mediante licitación no se exige que la documentación relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor y a los criterios cuantificables de forma automática se presente de forma separada (véanse los apartados 2.6.2.1 y 2.6.2.3).

Mesa de Contratación

26. En los expedientes licitados por procedimiento abierto no consta el nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación (titulares y suplentes). En las Instrucciones del CTTI y en los pliegos de cláusulas solo consta la designación genérica de los cargos que la componen (véase el apartado 2.6.2.5).

En lo referente a los asistentes a las reuniones de la Mesa de Contratación se observa, por una parte, que los representantes de la Asesoría Jurídica, de la Intervención General y/o del control interno del CTTI van cambiando durante una misma licitación (en seis de los ocho expedientes fiscalizados) y, por otra parte, que los técnicos vocales de las áreas superan en número a los que establecen los pliegos (en tres expedientes) o que pertenecen a áreas que no tienen designado ningún representante en la Mesa de Contratación (en un expediente).

27. En los dos expedientes licitados mediante diálogo competitivo, han participado en el procedimiento personas en las que se observan vinculaciones directas, en un caso, e indirectas, en otro. Así:

- En el expediente CCPP/CTTI/2010/1, un miembro de la Mesa que actuó como responsable del Equipo del diálogo pasó a ser con posterioridad a la adjudicación el director general de la empresa con la que se formalizó el contrato (véase el apartado 2.6.2.1). Esta actuación es contraria a la normativa sobre incompatibilidades.⁶
- En el expediente CCPP/CTTI/2011/2, un miembro de la Mesa (vocal también del Consejo de Administración) en la sesión del Consejo de Administración de 11 de junio de 2012 (en la que se aprueba la solución final del diálogo) informó de su abstención en los debates y votaciones relativos a los diálogos y de su renuncia a formar parte de la Mesa especial de contratación del diálogo competitivo. Este miembro participó en todo el procedimiento del diálogo hasta su cierre, el 16 de mayo de 2012, excepto en la adjudicación (véase el apartado 2.6.2.1). La Sindicatura entiende que, puesto que existían causas de abstención y de renuncia,⁷ estas

6. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas (artículo 12.1.a); Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad (artículo 11.c) y Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad de Cataluña (artículo 7).

7. Artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

se deberían haber manifestado desde el inicio del proceso, y, por lo tanto, esta persona no debería haber formado parte de la Mesa del diálogo, ya que el procedimiento del diálogo competitivo conlleva, por sí mismo, una participación activa en la determinación de las ofertas que, una vez hechas las rondas, optan a la adjudicación.

Diálogo con los candidatos en los diálogos competitivos (apartado 2.6.2.1)

28. En los dos expedientes adjudicados mediante diálogo competitivo se observa el incumplimiento de varios aspectos, regulados en la LCSP o en las Instrucciones emitidas por el CTTI, relativos al Equipo del diálogo, a la información y documentación de las rondas a incluir en el expediente, y al cierre del diálogo.

Respecto al Equipo del diálogo, se observa la falta de formalización del compromiso con los principios del diálogo de los miembros del Equipo en el expediente CCPP/CTTI/2010/1, la falta de nombramiento de algunos de los asistentes a las reuniones de las rondas (principalmente de los asesores internos y externos), la asistencia de diferentes asesores internos y externos a las reuniones con los candidatos de una misma ronda, la asistencia de un número de representantes de los candidatos superior al máximo establecido en algunas de las reuniones del expediente CCPP/CTTI/2011/2 (en el otro diálogo no se estableció ningún límite), y la constitución del Equipo del diálogo en algunas de las reuniones sin la asistencia de uno de los miembros requeridos para su validez (un representante de la Mesa especial del diálogo).

En cuanto a la información y documentación de las rondas se observa que en el expediente no consta el resumen del debate mantenido entre el CTTI y los candidatos, y faltan las actas de alguna de las reuniones. Adicionalmente, en el expediente CCPP/CTTI/2010/1 no hay constancia de las conclusiones de cada ronda, y en el expediente CCPP/CTTI/2011/2 falta la documentación presentada por los candidatos base del diálogo y la exposición que efectuaron al inicio de las reuniones.

Respecto al cierre del diálogo, en el expediente CCPP/CTTI/2011/2, en opinión de la Sindicatura, el objeto del contrato no se encontraba suficientemente determinado y especificado, lo que se pone de manifiesto en el hecho de que los mismos licitadores son los que concretan con sus ofertas las prestaciones objeto del contrato.

Solicitud, aceptación y exclusión de ofertas

29. En el expediente CCPP/CTTI/2010/1 se han introducido modificaciones en las cláusulas del documento descriptivo base de la solicitud de las ofertas respecto a las consignadas en el documento descriptivo base del diálogo, una vez que ya se habían retirado del procedimiento dos de los tres candidatos, que hacen referencia a la forma

de cálculo de la garantía definitiva y a la introducción de una cláusula de compensación a favor del adjudicatario en caso de que la Administración resuelva de forma unilateral el contrato o rescate la concesión (véase el apartado 2.6.2.1). Estas modificaciones alteran sustancialmente las condiciones del contrato, por lo que se debería haber vuelto a licitar.

30. En cuatro de los cinco expedientes licitados por procedimiento negociado sin publicidad en que se solicitaron tres ofertas, y en uno de los dos diálogos competitivos, no hubo concurrencia efectiva ya que solo se pudo considerar una única oferta a causa del desistimiento o la exclusión del resto de las ofertas, o porque no se presentaron otras (véanse los apartados 2.6.2.1 y 2.6.2.2).
31. [...]⁸

Negociación con los licitadores en los procedimientos negociados

32. En los expedientes licitados por procedimiento negociado no hay constancia de que el órgano de contratación negociara los términos del contrato con los licitadores, aunque en los pliegos de cláusulas se establecían detalladamente los aspectos objeto de la negociación, el plazo para llevarla a cabo, y la obligación de levantar acta de su resultado e incorporarla al expediente (véase el apartado 2.6.2.2).

Valoración de ofertas

33. En los dos expedientes licitados mediante diálogo competitivo (CCPP/CTTI/2010/1 y CCPP/CTTI/2011/2) y en otro licitado por procedimiento abierto (CTTI/2010/31) se solicitaron aclaraciones en relación con las ofertas presentadas previamente a su valoración, solicitudes que no constan aprobadas por la Mesa ni el órgano de contratación, y que permitieron modificar aspectos que eran contrarios a los pliegos de cláusulas; sin cuya enmienda las ofertas deberían haber sido excluidas del procedimiento (véanse los apartados 2.6.2.1 y 2.6.2.5).
34. En dos expedientes se observan deficiencias en la determinación y/o análisis de las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas.

En el expediente CCPP/CTTI/2011/2 no constan los cálculos para determinar las ofertas anormales o desproporcionadas ni se ha llevado a cabo el procedimiento de audiencia previsto en la LCSP, aunque de acuerdo con lo establecido en los pliegos de cláusulas hay una oferta en la que se aprecia dicha presunción (véase el apartado 2.6.2.1).

8. Puesto que en el trámite de alegaciones el CTTI ha aportado nueva documentación (véase la alegación número 22) se ha suprimido la observación 31.

En el expediente CTTI/2010/31 no consta el informe en el que se analiza la documentación presentada por el licitador que dé apoyo a la aceptación de una oferta que había sido determinada de presuntamente anormal o desproporcionada. También se observa que solo se ha efectuado el análisis de las ofertas correspondiente al precio de los suministros, pero no en relación con los servicios de implantación, a pesar de estar previsto en los pliegos (véase el apartado 2.6.2.5).

35. En la valoración de las ofertas se han aplicado subcriterios, ponderaciones y sistemas de asignación de las puntuaciones no previstos en los pliegos de cláusulas, en tres expedientes: CCPP/CTTI/2011/2 (véase el apartado 2.6.2.1), SU/CTTI/03/11 (véase el apartado 2.6.2.3) y CTTI/2010/4 (véase el apartado 2.6.2.5).

Formalización del contrato

36. El alcance y el precio del contrato de aprovisionamiento del puesto de trabajo y soporte al usuario de la Generalidad de Cataluña (CCPP/CTTI/2011/2) son indeterminados. Se prevé que se puedan modificar durante la vigencia del contrato, sin que se establezcan el procedimiento y/o las fórmulas para su cálculo (véase el apartado 2.6.2.1).
37. La nueva sociedad constituida por el adjudicatario del expediente CCPP/CTTI/2010/1 no cumplía a la fecha de su constitución el requisito de disponer de unos recursos propios de como mínimo el 10% de la inversión prevista, que establece la cláusula 9.1 del documento descriptivo base de la solicitud de ofertas (véase el apartado 2.6.2.1).

Publicación de la adjudicación o, si procede, de la formalización del contrato

38. La publicación de la adjudicación definitiva, o de la formalización del contrato una vez que entró en vigor la Ley 34/2010, se efectuó fuera de plazo en veintiséis expedientes, mientras que en seis falta la publicación en algún diario oficial o en todos (véanse los apartados 2.6.2.2 y 2.6.2.5).

Aspectos específicos de los acuerdos marco

39. En relación con los tres acuerdos marco fiscalizados, el CTTI adjudicó contratos derivados sujetos a regulación armonizada a pesar de no haber enviado al DOUE ni publicado en el BOE, dentro del plazo establecido en el artículo 181.2 de la LCSP (197.2 del TRLCSP), el anuncio de formalización de los acuerdos marco (véase el apartado 2.6.2.4).
40. En las cláusulas que regulan la ejecución de los acuerdos marco se prevé la posibilidad de modificar el acuerdo marco en aplicación del artículo 202 de la LCSP (219 del TRLCSP), artículos que no son de aplicación a los acuerdos marco. La LCSP establece que los acuerdos marco no pueden ser objeto de modificación más allá de la

concreción a través de la licitación de sus derivados de aquellos aspectos que no se encuentren plenamente definidos y sin que en ningún caso se puedan modificar los aspectos esenciales (véase el apartado 2.6.2.4).

Modificaciones y prórrogas

41. La aprobación de doce prórrogas y la de una modificación que corresponde a la ampliación del plazo de ejecución del contrato se llevaron a cabo con carácter extemporáneo, una vez que ya había finalizado el plazo de vigencia del contrato o del periodo de prórroga anterior (véase el apartado 2.6.2.7).

Hay que decir, sin embargo, que las prórrogas de cuatro de estos expedientes corresponden al Plan de continuidad entre el antiguo modelo TIC y el nuevo.⁹

42. Una modificación, que suponía un incremento del 27% del importe del contrato (SE/CTTI/64/07), fue aprobada con efectos retroactivos, con entrada en vigor siete meses antes de su aprobación, para dar cobertura a excesos en la ejecución del contrato originados por el hecho de haber facturado desde el inicio de su vigencia un importe superior al adjudicado, y servicios no previstos en los pliegos, y de haber aplicado la revisión de precios con anterioridad al cumplimiento del primer año del contrato (véase el apartado 2.6.2.7).
43. El importe de las prórrogas del expediente SE/CTTI/25/05 no es proporcional al de adjudicación y, por lo tanto, supone la modificación del importe del contrato sin que se mencione ni se justifique en el expediente (véase el apartado 2.6.2.7).

Comunicación al Registro público de contratos

44. El CTTI no ha comunicado al RPC seis de los siete acuerdos marco adjudicados durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 (véase el apartado 2.6.2.8).

Ejecución y extinción de los contratos

45. En un contrato de suministros, en cinco de servicios y en cinco de obras, se facturaron bienes, prestaciones o unidades de obra no previstos al adjudicar el contrato, que fueron compensados en todo o en parte por una ejecución inferior a la prevista en otras prestaciones o por diferencias de mediciones, sin que se hubiera tramitado la correspondiente modificación contractual (véase el apartado 2.6.2.9).
46. En ocho expedientes se facturó íntegramente el importe total adjudicado, sin que en el expediente constara el detalle de los bienes suministrados o de los trabajos llevados a

9. A raíz de la alegación número 29 se ha añadido este párrafo.

cabo en virtud de los cuales, según establecen los pliegos, se calculaba el importe a facturar (véase el apartado 2.6.2.9).

47. La extinción de los contratos no se tramitó ni se aprobó de acuerdo con lo establecido en la LCSP: en los expedientes de obra falta la aprobación de la certificación final de la obra, en seis expedientes de servicios falta el acta de recepción, en ningún expediente consta la liquidación del contrato y su aprobación por el órgano de contratación, y en diez expedientes no se ha llevado a cabo la devolución de la garantía definitiva a pesar de haberse agotado el plazo de garantía (véase el apartado 2.6.2.9).

4.2. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se desprenden del trabajo de fiscalización realizado son las que se detallan en los siguientes subapartados.

4.2.1. Recomendaciones relativas a las cuentas anuales

Respecto a las cuentas anuales:

1. Hay que analizar y documentar cuáles de las inversiones efectuadas en el marco del Plan Avanza generan la facturación de ingresos a efectos de considerar y justificar la deducibilidad del IVA soportado correspondiente (véase la observación 1).
2. Es preciso revisar la clasificación y valoración de los bienes cedidos en arrendamiento financiero, y de los terrenos y el inmueble de la nave industrial anexa a la sede del CTTI, de la que se hace un uso puntual desde julio de 2010 (véanse las observaciones 2 y 3).
3. Hay que establecer los mecanismos necesarios para ajustar los pagos a proveedores y acreedores a los plazos establecidos en la Ley 15/2010 (véase la observación 7).
4. Es necesario ajustar la política de contratación de personal a las limitaciones establecidas por el Parlamento y el Gobierno, las cuales no se pueden obviar aunque se lleven a cabo reducciones de la plantilla que compensen los incrementos del gasto que se derivan de ella (véase la observación 8).
5. Deben hacerse los trámites necesarios para resarcir las dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración satisfechas sin amparo legal (véase la observación 9).

En cuanto al resto de las incidencias observadas en relación con las cuentas anuales, no se hace ninguna recomendación ya que el CTTI ya las enmendó en los ejercicios 2013 y 2014.

4.2.2. Recomendaciones relativas a la Liquidación del presupuesto

Respecto a la Liquidación del presupuesto:

6. Hay que elaborar una Memoria explicativa de las modificaciones, del grado de ejecución y de las desviaciones que se han originado respecto a los importes y los objetivos consignados en la Ley de presupuestos (véanse las observaciones 10 y 11).
7. Debe mostrarse en la liquidación del presupuesto una columna en la que queden reflejadas las modificaciones aplicadas a los ingresos y los gastos consignados en la ley de presupuestos (véase la observación 11).
8. Hay que revisar la clasificación de los ingresos y los gastos derivados de los arrendamientos financieros y de los trabajos realizados por el personal del CTTI para el propio inmovilizado (véase la observación 12).

4.2.3. Recomendaciones relativas a la contratación

Respecto a la contratación:

9. Hay que incorporar a la base de datos del GEEC la totalidad de los expedientes de contratación que el CTTI tramita, con inclusión de la documentación relativa a las fases de preparación, licitación y adjudicación de los contratos, y también de su ejecución y extinción (véase la observación 13).
10. Es preciso que los pliegos de cláusulas de los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado incluyan de manera específica y precisa los aspectos esenciales que caracterizan esta modalidad contractual. Esto supone concretar las obligaciones relativas a la financiación privada que el contratista debe asumir, mediante un plan económico y financiero y el régimen de garantías a aplicar a dicha financiación, y definir claramente la distribución de los riesgos entre el CTTI y el contratista, que necesariamente debe implicar la transferencia del riesgo de demanda o de disponibilidad, en todo o en parte, más allá del riesgo y ventura habitual en la ejecución de cualquier contrato (véase la observación 14).
11. Es preciso que, en los diálogos competitivos, la solución final base de la presentación de las ofertas concrete los aspectos esenciales del contrato (objeto, alcance y precio, y también la previsión de prórrogas, modificaciones y revisiones de precio) para evitar la indefinición de los términos y condiciones de los contratos a adjudicar (véanse las observaciones 28 y 36).
12. Hay que hacer una nueva licitación cuando las condiciones esenciales de la convocatoria se vean alteradas de forma sustancial, ya sea durante el procedimiento de licitación o con posterioridad a la adjudicación (véanse las observaciones 14 y 28).

respecto a los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado adjudicados mediante diálogo competitivo y la observación 42).

13. Deben establecerse los controles necesarios para evitar la utilización de la contratación menor para dar cobertura a excesos en la ejecución de otros contratos que deberían ser objeto de la tramitación del correspondiente expediente de modificación, o para adjudicar prestaciones de carácter sucesivo y/o recurrente que por su duración o relevancia económica deberían ser adjudicados mediante convocatoria pública (véanse las observaciones 16 y 45).
14. Hay que revisar la tramitación de los expedientes de obras para adecuarla a lo establecido en la LCSP, e incorporar al expediente los correspondientes documentos, en especial en lo que atañe a la liquidación del contrato (véase la observación 47).
15. En cuanto a la aprobación de los pliegos y del documento descriptivo (en los diálogos competitivos), es preciso que en el expediente conste la correspondiente resolución del órgano de contratación en la que se haga mención expresa de ella (véase la observación 18).
16. Se debe revisar el contenido de los expedientes de contratación para que se incorpore a todos ellos un documento en el que el órgano competente en materia financiera certifique la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ámbito del CTTI, con el detalle de las partidas de gasto y las anualidades a las que afecta, y también de las fuentes para su financiación (véase la observación 19).

En caso de que la contratación implique gastos a cargo de otros entes (de los departamentos de la Generalidad u otros entes que dependen de ella), sería recomendable que se incluyeran, también, el documento de reserva de crédito y el certificado de la unidad de gestión económica del organismo de la Generalidad de Cataluña por la que se contrata.

17. Hay que dejar constancia documental en el expediente del análisis y los cálculos para determinar el cumplimiento de los criterios de solvencia, y de las ofertas anormales o desproporcionadas (véanse las observaciones 21 y 34).
18. Es necesario definir con más detalle y mayor claridad los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor, y los baremos y sistemas para asignar la correspondiente puntuación, criterios que en todos los casos deben estar directamente relacionados con el objeto, las características y la naturaleza del contrato, y permitir evaluar el nivel de rendimiento y la relación calidad/precio de cada oferta (véase la observación 22).

Es preciso que las mejoras estén perfectamente identificadas, con indicación de cuáles son los importes y niveles mínimos a partir de los que se considerarán, y que se especifique la forma de valoración en los pliegos, de acuerdo con la línea establecida en las nuevas directivas europeas en materia de contratación (véase observación 23).

En lo referente a los aspectos a valorar y a los baremos y sistemas de asignación de la puntuación, es preciso que estén perfectamente identificados en los pliegos de cláusulas para que sean conocidos por cualquier empresario susceptible de presentarse a la licitación (véase la observación 35).

19. Deben diseñarse las fórmulas para valorar el precio del contrato de tal forma que permitan una asignación proporcional y suficientemente amplia de la puntuación, con consideración de la baja relativa respecto al precio base de licitación, y con una ponderación que asegure que las ofertas representan verdaderas economías (véase la observación 24).
20. Hay que establecer en los pliegos de cláusulas, sea cual sea el procedimiento de adjudicación utilizado, la obligación de presentar la documentación relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor (si se establecen) de forma separada de la correspondiente a los criterios cuantificables automáticamente, con lo que se pueda hacer su valoración de forma independiente (véase la observación 25).
21. Es preciso concretar en los pliegos de cláusulas el nombre de los miembros titulares y suplentes que por cada expediente deben formar parte de la Mesa de Contratación, y establecer los controles necesarios para garantizar su independencia respecto a los candidatos y licitadores que participen en la licitación (véanse las observaciones 26 y 27).

En el caso de los derivados adjudicados mediante licitación, y de aquellos procedimientos negociados en los que se considere adecuado, sería recomendable que se aplicaran los mismos criterios en relación con la constitución y composición de la Mesa de Contratación que en los procedimientos abiertos.

22. Hay que dar cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en todas las fases en los procedimientos de diálogo competitivo que, en ningún caso, pueden ser obviados por la aplicación del principio de confidencialidad (véanse las observaciones 28 y 29).
23. Hay que establecer los mecanismos necesarios para que se preserve la concurrencia en todos los procedimientos de licitación, en especial en los diálogos competitivos y en los procedimientos negociados sin publicidad, de tal forma que se pueda valorar un número suficiente de ofertas que garantice que la adjudicación será efectivamente beneficiosa para el CTTI desde el punto de vista económico y técnico (véase la observación 30).
24. [...] ¹⁰
25. Es necesario hacer efectiva la aplicación de las normas establecidas por el CTTI contenidas en los pliegos de cláusulas que rigen la licitación de los procedimientos negociados en relación con la negociación con los licitadores (véase la observación 32).

10. Puesto que en el trámite de alegaciones el CTTI ha aportado nueva documentación (véase la alegación número 22) y se ha suprimido la observación 31, se elimina también la correspondiente recomendación.

26. Hay que tramitar con suficiente antelación los expedientes de modificación y de prórroga de aquellos contratos que tienen por objeto servicios y suministros de carácter sucesivo y recurrente, interrupción que puede suponer un grave perjuicio para el interés general (véase la observación 41).
27. Es preciso revisar los circuitos de información y de documentación para que las adjudicaciones y formalizaciones de los contratos y sus modificaciones y prórrogas se aprueben y se publiquen en el tiempo y la forma adecuados (véanse las observaciones 38 y 41).
28. En los pliegos de cláusulas de los acuerdos marco, hay que eliminar la referencia al artículo 202 de aplicación exclusiva a las modificaciones de contratos e introducir una mención expresa a las limitaciones establecidas en la LCSP respecto a su modificación (véase la observación 40).
29. Hay que revisar los circuitos de información relativos a la comunicación de los datos relativos a las adjudicaciones, las modificaciones y las prórrogas al Registro público de contratos, especialmente en lo que concierne a los acuerdos marco adjudicados por el CTTI (véase la observación 44).
30. Debe mejorarse el sistema de control y seguimiento de la ejecución de los contratos, y la coordinación entre las unidades que gestionan la ejecución, el Área de Contratación y el Área de Administración y Finanzas (véanse las observaciones 45 y 46).
31. Es necesario revisar el procedimiento de extinción de los contratos para adecuarlo a los requisitos establecidos la LCSP, en especial en lo que atañe a la recepción y a la liquidación del contrato, y también a la devolución de la garantía definitiva (véase la observación 47).
32. Hay que establecer los controles necesarios para que se garantice el cumplimiento de las Instrucciones internas del CTTI relativas a la contratación, o revisar su contenido para adaptarlo a los procedimientos internos que efectivamente se llevan a cabo en el ámbito del CTTI.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información el 9 de noviembre de 2015 para cumplir el trámite de alegaciones.

El ente fiscalizado pidió una prórroga para presentar las alegaciones, y el plazo se amplió hasta el 15 de diciembre de 2015.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Centro a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación,* excepto el Anexo I que por su extensión está depositado en los archivos de la Sindicatura.

Generalidad de Cataluña
Centro de Telecomunicaciones
y Tecnologías de la Información

Il·tre. Sr. Miquel Salazar Canalda
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avda. del Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Muy ilustre señor:

En fecha 9 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña (CTTI) el proyecto de informe 46/2013-B de fiscalización referente al CTTI correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, el plazo para presentar alegaciones terminaba el 26 de noviembre de 2015.

En fecha 25 de noviembre de 2015, el CTTI pidió una prórroga de este plazo, el cual fue autorizado por la Sindicatura en fecha 26 de noviembre de 2015.

Así pues, dentro del plazo concedido al efecto, adjuntamos con este escrito las alegaciones y justificaciones en relación con sus observaciones y recomendaciones.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración, y aprovechamos la ocasión para saludarle cordialmente.

L'Hospitalet de Llobregat, 15 de diciembre de 2015

Jordi Escalé Castelló
Director gerente

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

INFORME DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 46/2013-B

Introducción

En primer lugar, creemos importante hacer una aportación general en nuestro escrito de alegaciones y dejar constancia de que el CTTI está trabajando en la mejora continua de sus procedimientos administrativos y, por lo tanto, algunas de las observaciones hechas en el proyecto de informe ya están resueltas o está definido el procedimiento para conseguir su resolución, en la actualidad.

Asimismo, continuaremos trabajando para atender a todas aquellas recomendaciones que se desprenden de este informe.

De todos modos, es de nuestro interés hacer algunas aportaciones a las observaciones trasladadas por la Sindicatura, para manifestar la opinión del CTTI sobre las mismas, así como aclarar cuando proceda alguna de las actuaciones llevadas a cabo.

Contenido de las alegaciones

Detallamos a continuación nuestras consideraciones siguiendo la estructura del apartado 3.1^[11] de conclusiones del proyecto de informe al que van referidas:

Observaciones relativas a las cuentas anuales

1) Observación 2 En referencia a las inmovilizaciones materiales e intangibles registradas como bienes cedidos en régimen de arrendamientos, mediante convenios con varios departamentos de la Generalidad.

Con la aplicación del modelo de repercusión del gasto TIC aprobado por el Acuerdo de Gobierno 117/2013, de 30 de julio de 2013, mediante el que se aprueba el modelo de relación entre la Generalidad de Cataluña y el CTTI, estos inmovilizados han dejado de tener la consideración de arrendamiento financiero, de acuerdo con la opinión expresada por los auditores de cuentas en la auditoría correspondiente al ejercicio 2013.

2) Observación 3 En relación con la valoración y el uso puntual que se hace de la nave anexa al edificio principal de la sede del CTTI.

El valor que figura en libros, correspondiente a la nave anexa del edificio principal de la sede del CTTI, figura registrado de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y se hace un uso ocasional de la misma no solo por parte del CTTI sino también por la Generalidad de Cataluña.

3) Observación 7 En referencia al incremento del plazo de pago a proveedores y acreedores.

El CTTI está adherido al modelo centralizado de gestión de tesorería corporativa de la Generalidad de Cataluña (*cash pooling*) y, consecuentemente, su

11. Apartado 4.1 en el informe definitivo. (Nota de la Sindicatura)

liquidez está condicionada al cobro de las facturas emitidas por los servicios prestados a la Generalidad.

4) Observación 8 Sobre la contratación de personal.

Las ampliaciones y reestructuración de la plantilla llevadas a cabo entre 2010 y 2012 no supusieron un incremento global del gasto de personal.

5) Observación 9 Sobre el pago de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración a asistentes asesores.

En relación con el cobro de dietas por parte de asesores, querríamos añadir que el Consejo de Administración del CTTI consideró oportuno incorporar, en relación con el ámbito Salud, no solo la representación de la vertiente estratégica, institucional y funcional de la autoridad competente en materia de Salud, sino también a la persona nombrada por resolución del consejero de Salud como coordinadora TIC (con voz y sin voto) del ámbito del SISCAT o red de proveedores de la sanidad pública catalana atendiendo a su volumen, especificidad y peso estratégico en el despliegue de las infraestructuras de la información y comunicación y, por lo tanto, en la toma de decisiones y operativización de las políticas y acciones del CTTI en este ámbito. Su presencia no es solo formal o representativa sino activa, tanto en aportaciones como en la labor de fomento y coordinación para el despliegue operativo en el ámbito de las entidades vinculadas al SISCAT, motivo por el que se consideró justificada por parte del Consejo la percepción de una contraprestación para la asistencia y participación activa en el órgano de gobierno del CTTI.

En relación con el cobro de dietas por parte de una persona que posteriormente fue nombrado vocal del Consejo, el Acuerdo del Gobierno de 3 abril de 2012 acordó establecer que el número de miembros del consejo de administración del CTTI serían 16, 15 en representación de la Generalidad y uno en representación de la CCMA. El mismo 3 de abril de 2012, la CCMA designó a un representante de la CCMA como vocal del Consejo de Administración del CTTI, pero no fue hasta el AG de 9 de octubre de 2012 que fue nombrado por el Gobierno. En aquel momento, se entendió que desde que fue nombrado por la CCMA ya era miembro del Consejo de Administración y, por lo tanto, fue a partir de aquel momento en que se le empezaron a pagar las dietas por asistencia.

De todos modos, el CTTI toma en consideración esta observación e iniciará, si procede, las acciones adecuadas para proceder al resarcimiento de estos conceptos.

Observaciones relativas a la Liquidación del presupuesto

6) Observaciones 10 a 12 Liquidación del presupuesto.

El CTTI aplica, en términos generales, el Plan General de Contabilidad aprobado por el RD 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y sus cuentas anuales incluyen la liquidación del presupuesto y otra infor-

mación presupuestaria que ha sido confeccionada aplicando los criterios de contabilidad financiera, en los términos definidos por las Instrucciones Conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Patrimonio de la Generalidad de Cataluña, de fecha 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad. En todo caso, la entidad toma en consideración las recomendaciones hechas por la Sindicatura y las estudiará conjuntamente con la Intervención General de la Generalidad de Cataluña y los Auditores de Cuentas por su resolución.

Observaciones relativas a la contratación

7) Observación 14 En relación con la observación sobre la verdadera naturaleza del contrato CCPP/CTTI/2011/2.

Se considera que la opinión manifestada por la Sindicatura es, como mínimo, opinable ya que la interpretación de los contratos de colaboración público-privada (CCPP) no es pacífica. Como es conocido, estos tipos de contratos no están muy bien desarrollados en la normativa de contratación administrativa y su regulación y procedimiento generan muchas dudas y diferentes doctrinas.

Por eso queremos hacer las siguientes consideraciones:

En primer lugar, entendemos que el CTTI, a instancias del Gobierno, adoptó medidas excepcionales para garantizar que este procedimiento complejo e innovador fuera definido de manera consensuada con la opinión y asesoramiento de los mayores expertos en contratación pública dentro de la Administración de la Generalidad. Es por eso que se creó una comisión *ad hoc*, constituida por el Acuerdo del Gobierno GOV/144/2011 de 18 de octubre y presidida por la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública, de la que formaban parte miembros de la Junta Consultiva de Contratación, la Intervención General, el Gabinete Jurídico Central, entre otros. Cabe decir que, como se estaba realizando una transformación de las TIC de la Generalidad, el Gobierno consideró necesario dotar a esta licitación de un carácter transversal, haciendo participar en la misma a todos los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

En segundo lugar, la normativa exige al órgano de contratación definir previamente la naturaleza jurídica del contrato elaborando un estudio que justifique la definición de un CCPP. Por lo tanto, consideramos que la naturaleza del contrato no viene condicionada por su ejecución y, por lo tanto, no puede ser definida por el resultado del diálogo competitivo.

Asimismo, una vez constituida la Mesa especial de diálogo competitivo, esta designó como su órgano de asesoramiento a la Comisión de Seguimiento de la Contratación TIC referida anteriormente, que supervisó los aspectos de justificación de la naturaleza del contrato.

En concreto, en relación con el contrato de puesto de trabajo, y soporte al usuario la complejidad técnica, jurídica y financiera venía definida por el nuevo

modelo de prestación de servicios TIC a la Generalidad. Este nuevo modelo implicaba pasar a una gestión centralizada que hasta ahora no gestionaba el CTTI, homogeneizar una gran diversidad de soluciones, superar el reto de la obsolescencia y garantizar financieramente la transformación de las TIC en este ámbito, consiguiendo ahorros y sinergias.

En consecuencia, en atención a la complejidad del escenario preexistente así como los objetivos a alcanzar, la Generalidad no se encontraba en condiciones de definir con carácter previo a la licitación los medios técnicos necesarios para alcanzar los objetivos proyectados o de establecer los mecanismos jurídicos y financieros para llevar a cabo el contrato y así se consensuó con los expertos mencionados anteriormente.

Por lo tanto, creemos que el CTTI adoptó medidas específicas para garantizar este proceso contractual así como su naturaleza de CCPP dotándolo de todos los mecanismos que la normativa contractual reserva para estos tipos de contrataciones.

8) Observación 15 En relación con el objeto y alcance del proyecto Xarxa Oberta

En relación con la renuncia y el reinicio de este contrato, cada una de las actuaciones que se han llevado a cabo han sido avaladas por el Gobierno y, por lo tanto, se consideró que se cumplían con todas las previsiones legales y necesarias. Asimismo, las modificaciones efectuadas en el contrato han sido justificadas convenientemente y las mismas han sido fiscalizadas favorablemente.

9) Observación 16 Sobre las cuestiones relativas a la contratación menor.

El CTTI está adoptando políticas de planificación y control exhaustivas para poder tender a eliminar el tipo de contrataciones mediante menores de necesidades de trato sucesivo.

10) Observación 17 Respecto a que los objetos de los contratos derivados SU/CTTI/03/11 y SE/CTTI/03/12 no se corresponden con los adjudicados en los acuerdos marco, hacer las siguientes consideraciones:

En relación con el SU/CTTI/03/11 se pone en cuestión el criterio de los técnicos del CTTI al considerar unos carros para almacenar portátiles como accesorios contemplados en el Sublote 1.3 del Acuerdo Marco de referencia, la descripción de los accesorios de los portátiles en el caso que nos ocupa se hace de acuerdo con el literal del CPV (vocabulario común de los contratos públicos) correspondiente, entendemos que esta descripción CPV es orientativa y no exhaustiva, el criterio técnico del CTTI es considerar como accesorio de un portátil todo lo que complementa su función, en consecuencia los carros no son elementos pasivos de simple almacenamiento, sino que llevan incorporados conexiones y *software* que permiten la gestión de la alimentación de los mismos, accesos wifi para ser accesibles remotamente y hacer la gestión de los portátiles allí contenidos, entre otros, esto hace que se considere un elemento activo y, por lo tanto, un accesorio de los portátiles que contenga.

Respecto al SE/CTTI/03/12 se pone en cuestión también el criterio técnico de considerar la licitación de la oficina técnica de planificación, coordinación y seguimiento e implantación del proceso de transición y transformación del nuevo modelo TIC como un servicio de implementación de planes directivos. En este sentido, el objeto era el adecuado al del Sublote B1. Se consideró el nuevo modelo TIC un plan director de tecnologías TIC, entendiendo que el concepto “plano” en el proyecto tenía un peso más elevado y que es relativo a todo lo que hace referencia a la planificación estratégica. Teniendo en cuenta que el nuevo modelo TIC es transversal y que establece normas y directrices de consumo de las TIC se consideró como “director”, descartando que el concepto oficina definiera el objeto del derivado ya que solo hacía referencia a un calificativo del equipo que se constituiría para llevar a cabo el proyecto.

11) Observación 18 Sobre la necesidad de aprobación expresa mediante resolución de los pliegos de cláusulas o el documento descriptivo.

En este punto querríamos alegar que el CTTI considera que la resolución de aprobación del expediente de contratación implica, sin ningún tipo de duda, la aprobación de los pliegos de cláusulas tanto técnicas como administrativas, ya que esta resolución se emite una vez que han sido informados los pliegos tanto jurídica como fiscalmente.

De todos modos, se toma en consideración la observación hecha por la Sindicatura de cara a conseguir una mejor tramitación administrativa.

12) Observación 19 Certificado de existencia de crédito.

Si bien es cierto que en los expedientes informados no consta expresamente dicho documento, en aquel momento, el responsable de presupuesto del CTTI acreditaba la existencia del crédito suficiente mediante un visto bueno en el *workflow* administrativo del tramitador electrónico de expedientes (GEEC). En consecuencia, se considera que quedaba garantizada la disponibilidad de crédito para responder a las obligaciones de las licitaciones estudiadas.

13) Observación 20 y 21 En relación con los criterios mínimos exigidos y de selección de los diálogos competitivos del expediente.

Como ya se ha alegado en otros puntos, toda la licitación administrativa del nuevo modelo TIC fue evaluada y discutida en diferentes foros transversales de la Generalidad en materia de contratación. Además, dichos criterios fueron estudiados y valorados tanto por los organismos asesores del órgano de contratación como por los fiscalizadores del expediente y, en ningún caso, se consideró que fueran contrarios a la normativa de contratación administrativa.

La voluntad a la hora de establecer los criterios exigidos era conocer la solvencia y capacidad de las empresas sobre el diagnóstico del Modelo TIC que se estaba proponiendo diseñar.

En relación con la constancia de la valoración de los criterios mínimos de solvencia, la tramitación administrativa habitual del CTTI era recoger en acta los

aspectos de las empresas que no cumplían con los requisitos mínimos de solvencia requeridos y las enmiendas que la Mesa acordaba solicitar y, en consecuencia, ya se daba por entendido que el resto de las empresas cumplían con todos los requisitos de solvencia. Asimismo, interesa hacer constar que esta observación en nada afecta a las licitaciones estudiadas ya que se puede comprobar de todos los expedientes referidos que las empresas admitidas cumplían con todos los criterios mínimos de solvencia.

14) Observación 22 y 23 Observaciones relativas a criterios de adjudicación.

En relación con la definición de los criterios sujetos a un juicio de valor y la valoración de los criterios de mejora, cabe decir, como hemos apuntado anteriormente, que estos fueron estudiados y valorados tanto por los organismos asesores del órgano de contratación como por los fiscalizadores del expediente y, en ningún caso, se consideró que fueran contrarios a la normativa de contratación administrativa ni se mostró ninguna reserva sobre los mismos.

En la actualidad, en relación con los criterios de mejora, se ha podido avanzar mucho en este sentido y, por lo tanto, en los expedientes de contratación actuales se delimita muy bien este extremo.

15) Observación 24 En relación con la observación relativa a la proporcionalidad de la fórmula económica utilizada.

El artículo 134 LCSP (aplicable a los expedientes estudiados) establece que para la valoración de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellas características del contrato que se puedan valorar mediante fórmulas, las cuales deberán estar determinadas en el Pliego. De este redactado, entendemos que no se puede desprender la necesidad de que esta fórmula tenga que ser proporcional. No obstante, se podrá discutir la idoneidad de que sea más o menos proporcional siempre y cuando se parta de unos requisitos mínimos y es que siempre, la oferta más económica tendrá la mayor puntuación. En el caso de las fórmulas utilizadas por el CTTI en los expedientes objeto de revisión siempre es así. Entendemos que puede haber diferentes grados de proporcionalidad y que siempre es aconsejable la mayor posible. Y así es nuestro caso tal y como reconoce el propio informe de la sindicatura que dice que se acerca mucho y, por lo tanto, con un grado de proporcionalidad elevado.

16) Observación 25 En relación con la exigencia de presentación de manera separada de la documentación relativa a juicios de valor y criterios cuantificables de manera automática.

En relación con los contratos derivados de un acuerdo marco, el artículo 182 LCSP establece que estos se regirán por lo establecido en el mismo Acuerdo Marco.

Los dos contratos que se examinan son derivados de diferentes acuerdos marco de la Comisión Central de Suministros del Departamento de Economía, y no del CTTI: el Expediente 2009/2 y el 2010/3. En ninguno de estos acuerdos marco se exigía que la presentación de las ofertas fuera en sobres separados para los posibles contratos derivados que se pudieran llevar a cabo.

17) Observación 26 En referencia a las observaciones relativas a las mesas de contratación.

El nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación y sus sustitutos consta detallado en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas de cada contratación. Con la resolución de aprobación del expediente, el CTTI considera que, a la vez que se aprobaban los pliegos, se aprueba igualmente la composición de la Mesa de Contratación y, por lo tanto, el nombramiento de sus miembros.

En lo que concierne a la designación genérica de los miembros, cabe decir que hasta la fecha 1 de julio de 2014 mediante las instrucciones incluidas en el Acuerdo de Gobierno de aprobación del Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, en su punto 5.4.f) no se exigió que constara la designación nominal de los miembros de la mesa. Por lo tanto, y hasta entonces, la designación por cargos de los miembros, por otra parte totalmente identificables en cada momento, consideramos que no contravenía los principios de contratación pública. Desde la entrada en vigor de dicho Código, el CTTI designa nominalmente a los miembros en sus pliegos.

En cuanto a dichos cambios, obedecen precisamente a la designación por cargo de los componentes de la mesa, de los que puede cambiar el representante, pero no el cargo que está representado. Esta previsión garantiza la estabilidad en la composición de las mesas.

Con la publicación de los pliegos en todos los procedimientos abiertos en el perfil del contratante se cumple también la exigencia de publicidad.

18) Observación 27 En relación con el incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades.

Tomando como base la normativa reflejada en el proyecto de informe, hay que decir que el principio fundamental de la misma es la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo sin más excepciones de las que prevea el propio servicio o la normativa estudiada.

Así pues, las incompatibilidades que se describen en la normativa hacen referencia a la compatibilización de dos cargos en el mismo momento, a excepción de cuando nos encontramos ante un alto cargo en el que sus incompatibilidades van más allá del plazo en que finaliza su relación laboral con la administración.

De acuerdo con el artículo 12 k) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad tienen la consideración de alto cargo los presidentes, los directores generales, los directores ejecutivos, los gerentes y los consejeros delegados de las entidades autónomas y de las empresas de la Generalidad incluidas en el ámbito de aplicación del Estatuto de la empresa pública catalana.

En el caso estudiado, el Director del Área de Infraestructuras del CTTI no tenía la consideración de alto cargo. En el CTTI el único cargo que tiene esta consideración es el de director gerente.

Aparte de lo expuesto, las referencias legales mencionadas por la sindicatura tanto estatales como autonómicas hacen referencia a las prohibiciones de compatibilizar el desarrollo de cargo público con la actividad privada y el régimen de incompatibilidades de los altos cargos. En el caso que nos ocupa, como hemos dicho antes, el cargo de la persona que pasó a desarrollar sus funciones en la sociedad Xarxa Oberta no era considerado como alto cargo, por lo tanto, no le eran de aplicación las prohibiciones y limitaciones establecidas en la legislación estudiada y, por otra parte, como personal al servicio de la administración pública no existió compatibilización de funciones. La persona en cuestión una vez cesada en sus funciones como trabajador del CTTI pasó a formar parte de la empresa en cuestión.

En relación con la renuncia hecha por un miembro de la mesa especial de diálogo competitivo CCPP/CTTI/2011/2, hay que decir que el CTTI en cumplimiento de la normativa de función pública solicita a los miembros de su Consejo de Administración a la hora de ser nombrados que manifiesten no incurrir en ninguna de las incompatibilidades recogidas en la normativa aplicable y así consta en todos sus nombramientos.

Podríamos compartir el criterio de la sindicatura al aceptar que esta renuncia hubiera debido ser hecha desde el inicio del diálogo.

De todos modos, tal como consta en el acta del Consejo de Administración de fecha 11 de junio de 2012, la renuncia consta hecha antes de que el órgano de contratación aprobara la solución final, en consecuencia, se consideró que quedaba garantizada la imparcialidad y objetividad tanto del órgano de contratación como de la Mesa del diálogo ya que esta persona no participó en el diseño de la solución final ni en la adjudicación.

19) Observación 28 En relación con la observación relativa a los diálogos con los candidatos y en concreto referente al contenido de las actas de las rondas del diálogo.

En relación con la tramitación administrativa de los diálogos competitivos, se decidió y más cuando no hay un procedimiento perfectamente definido en la normativa de contratos, que para garantizar el secreto de las conversaciones que se mantenían y para no alargar el proceso de aprobación de las mismas, en ellas solo se haría constar el orden del día aprobado por ambas partes, acreditando que se habían tratado por igual con cada una de las empresas del diálogo los mismos puntos y en las mismas rondas. El contenido de la reunión y la documentación aportada por las partes eran debidamente recogidos y trasladados a la Mesa especial de diálogo competitivo al finalizar cada ronda de diálogo. Consideramos que este hecho no desvirtúa el sentido de las rondas y garantiza el respeto a la normativa contractual.

20) Observación 29 En relación con la modificación del documento base del diálogo CCPP/CTTI/2010/1.

Tal como se ha dicho en la alegación 7 referida a la observación 14 del proyecto de informe, la definición jurídica del procedimiento de diálogo competitivo no es demasiado precisa. En el caso estudiado hay que decir que se consideró, después del reinicio del diálogo, continuaba vigente en todos sus

términos la licitación inicial. Así pues, en el mismo documento descriptivo se preveía que el mismo documento fuera evolucionando durante el desarrollo de la etapa de diálogo con los candidatos a fin de adecuarlo mejor a la prestación a realizar. En consecuencia, no se considera una modificación no prevista y la misma da respuesta a la definición de la solución final.

21) Observación 30 En relación con la solicitud, aceptación y exclusión de ofertas y el hecho de no existir concurrencia efectiva.

Consideramos que el CTTI respetó la normativa de contratación en tanto que en todos los casos estudiados, la falta de concurrencia no fue provocada por la Administración, fue un hecho sobrevenido y, en cualquier caso, el CTTI respetó la normativa de contratos pidiendo ofertas a las empresas o candidatos que exigía la legislación de contratos.

22) Observación 31 En relación con las observaciones relativas a la falta de resoluciones y notificaciones de exclusión de ofertas aprobadas por la Mesa o por el órgano de contratación.

En relación con este punto, hay que hacer constar que por un error cometido por el CTTI no se facilitaron a la Sindicatura las resoluciones de exclusión objeto de esta observación.

Así pues, se adjuntan como ANEXO I con este escrito de alegaciones las resoluciones de exclusión de los expedientes:

CTTI/2009/686
CTTI/2010/4
CTTI/2010/774
CTTI/2010/36

Estas resoluciones están firmadas digitalmente en la plataforma GEEC y otras firmadas físicamente.

23) Observación 32 En relación con la acreditación de la efectiva negociación en los procedimientos negociados.

En la actualidad, el CTTI ha implementado, y así consta en todos los expedientes de contratación negociados, el levantamiento de acta de todas las rondas de negociación que se realizan en estos procedimientos, garantizando la efectiva negociación e igualdad de trato a las empresas invitadas.

24) Observación 33 En referencia a las solicitudes de aclaración.

En relación con la aprobación de las aclaraciones por parte de la Mesa, se considera que una vez presentados los informes técnicos que recogen las aclaraciones solicitadas por aprobación de la Mesa, estas aclaraciones ya quedan aprobadas por la misma.

Por otra parte, como se puede comprobar de la documentación que consta en el expediente, las posibles discrepancias entre las ofertas y los pliegos sobre

las que se solicitaron aclaraciones no han sido tales, ya que el contrato fue firmado con todas las exigencias establecidas en los pliegos y en ningún caso se está actuando contrariamente a lo establecido en los pliegos administrativos o técnicos.

25) Observación 34 Sobre deficiencias detectadas en la determinación y análisis de las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas.

En lo relativo al expediente CCPP/CTTI/2011/2, si bien es cierto que no figura en el expediente el estudio concreto y evaluación de la oferta en cuestión, no podemos compartir la conclusión de la sindicatura de afirmar que se daban las condiciones para considerar la oferta anormal o desproporcionada ya que del estudio del expediente en cuestión se desprende que ninguna de las empresas se encontraba en tal situación.

El procedimiento habitual en la tramitación interna del CTTI es que solo queda constancia en acta de los casos en los que se aprecie dicha temeridad.

En cuanto al Lote LT2C, una vez revisada la posible temeridad de la oferta económica del adjudicatario no se ha apreciado que sea anormal o temeraria.

Plica	Empresa	Oferta 1er any	Oferta Total contracte
1	T-Systems	12.409.943 €	99.279.544 €
2	UTE- FUJITSU TECHNOLOGY- CANON-Microsistemas-Everis BPO	12.499.438 €	99.995.504 €
3	UTE TELEFONICA DE ESPAÑA - TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES	12.500.000 €	100.000.000 €
4	UTE Unitronics - TECNOCOM	12.497.104 €	99.976.832 €

La media de estos importes es de 99.812.970€, el 10% de este importe es 9.981.297€. La diferencia entre el importe de la oferta adjudicataria y la media es 533.426€.

Tal como se recoge en el pliego de solución final, para considerar una oferta anormal se deben producir 2 hechos:

- cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3.
- y, al mismo tiempo, su oferta económica (precio) esté también por debajo de la media de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras; o cuando esté por debajo de esta media en un porcentaje del 10%.

El primer hecho sí que se confirma al producirse una desviación significativa de las puntuaciones que no son precio, pero el segundo no se produce, y se consideran dos hechos acumulativos, por lo tanto, la oferta adjudicataria no está incluida en los supuestos de oferta anormal o desproporcionada.

Respecto al expediente CTTI/2010/31, y en lo referente a la aceptación de una oferta presuntamente anormal o desproporcionada, no consta en el expedien-

te la valoración de la respuesta dada por la empresa, y siguiendo con el criterio antes expuesto, al considerar que la empresa no incurría en temeridad, se evaluó su oferta directamente, hecho que se comprobó del expediente administrativo.

26) Observación 35 Referente a la aplicación de subcriterios, ponderaciones y sistemas de asignación de las puntuaciones no previstos en los pliegos de cláusulas en los expedientes CCPP/CTTI/2011/2, SU/CTTI/03/11 y CTTI/2010/4.

Sobre el expediente CCPP/CTTI/2011/2 hay que decir que el CTTI considera que la valoración de la oferta se hizo de acuerdo con los criterios de valoración publicados en el documento de solución final y en ningún caso por subcriterios.

Fruto del gran número de ofertas a valorar y que la valoración era llevada a cabo por diferentes equipos técnicos, se trasladaron unas guías a los diferentes equipos técnicos que debían intervenir en esta labor.

27) Observación 38 y 39 Sobre el plazo de publicación en relación con las adjudicaciones.

El CTTI está adoptando las medidas pertinentes para las que no se reiteren estos retrasos, aunque los mismos no han provocado ningún perjuicio a terceros.

28) Observación 40 En relación con la posibilidad de modificación de un acuerdo marco.

En relación con los acuerdos marco estudiados, cabe decir que son acuerdos marco basados en acuerdos marco licitados por la CCS y en ellos se prevé expresamente la posibilidad de modificación de acuerdo con el art. 202 LCSP.

29) Observación 41, 42 y 43 Modificaciones y prórrogas.

En relación con la aprobación de prórrogas de manera extemporánea, cabe decir que el CTTI, tal como recoge el proyecto de informe de la Sindicatura, se subrogó en toda la contratación TIC de la Generalidad para poder llevar a cabo el encargo del Gobierno (AG GOV/144/2011) de centralización de las TIC. La mayoría de estas prórrogas extemporáneas corresponden a la necesidad de poder dar continuidad a los contratos subrogados de los Departamentos.

En cuanto a la no proporcionalidad en la ejecución de las prórrogas del expediente SE/CTTI/25/05 ha sido motivada por la incorporación de servicios adicionales de transmisión de datos de las Redes Educativas y Sanitarias en este contrato, incorporación prevista en los pliegos.

30) Observación 44 Sobre la falta de comunicación al Registro Público de Contratos (RPC).

Respecto a los acuerdos marco, esta incidencia detallada es fruto de errores técnicos detectados al registrar contratos derivados de Acuerdos Marco no licitados por el propio CTTI, estas comunicaciones se hacían en el periodo analizado mediante correo electrónico a este registro, hecho que ha provocado errores en la publicación de los mismos.

En la actualidad, esta incidencia ha sido solucionada y la publicación en el RPC se hace automáticamente desde el Gestor de Expedientes Electrónicos de Contratación (GEEC).

31) Observación 45, 46 y 47 Ejecución y liquidación de los contratos.

En referencia a la ejecución contractual, hay que tener presente la condición jurídica del CTTI hacia sus clientes, es decir, medio propio de la Generalidad, en consecuencia, responsable de dar respuesta a las necesidades TIC de los departamentos. Estas necesidades no siempre se corresponden con los plazos que supone la tramitación administrativa contractual. La voluntad del CTTI siempre ha sido dar cobertura legal a todas las contrataciones llevadas a cabo y tal como se describe en las mismas observaciones que hace la Sindicatura, a pesar de producirse actuaciones extemporáneas en determinados contratos estas han sido tramitadas con transparencia.

En referencia a la liquidación de contratos, el CTTI desde el año 2014 y una vez implementada en el Gestor Electrónico de Contratación (GEEC) la funcionalidad de liquidación de contratos, se está procediendo a la correspondiente liquidación de todos los expedientes tramitados en este sistema.

En referencia a la devolución de las garantías, atendiendo a las recomendaciones de la Sindicatura el CTTI ha iniciado un análisis de las garantías depositadas de contratos finalizados y no reclamadas por los adjudicatarios procediendo a su devolución, además se está trabajando en un procedimiento para garantizar que se procede a la devolución de las garantías de oficio una vez finalizada la relación contractual.

Conclusiones

Como se puede comprobar del contenido de las alegaciones presentadas, aparte de las posibles discrepancias de criterio o matizaciones que el CTTI haya podido manifestar, la mayoría de las recomendaciones o bien ya han sido atendidas o las mismas ya están en vías de solución, en la actualidad.

A modo de ejemplo todas las observaciones y recomendaciones relativas a las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto, a fecha de hoy ya están implantadas sin que el informe de auditoría anual contenga ninguna nota sobre las mismas.

De las 23 recomendaciones relativas a contratación administrativa, 12 ya están implantadas en la actualidad, 6 están en vías de implantación.

Por todos los puntos expuestos, les solicitamos que las alegaciones presentadas sean tenidas en cuenta en la redacción y aprobación final del informe y que quede constancia de ellas en el mismo.

Muy cordialmente,

Jordi Escalé Castelló
Director gerente del CTTI

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Una vez analizadas las alegaciones presentadas, la Sindicatura de Cuentas ha modificado parcialmente el texto inicial a raíz de las alegaciones núm. 10, 13, 22 y 29. Estas modificaciones pueden identificarse en las correspondientes notas a pie de página.

En cuanto al resto de las alegaciones, no se ha alterado el texto del informe porque la Sindicatura considera que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o porque contienen informaciones que no se corresponden con los hechos analizados o porque no se comparten los juicios expuestos o porque se describen nuevos procedimientos que se aplican en ejercicios posteriores.

